

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Parlamento de Cantabria**
CVE-2017-3223 Ley de Cantabria 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria. Pág. 9470
- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
CVE-2017-3266 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Uso de Lonjas y Locales Privados como Espacios de Reunión y Ocio. Expediente ASE/82/2016. Pág. 9505
- Ayuntamiento de Entrambasaguas**
CVE-2017-3238 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Ayudas de Emergencia Social. Pág. 9522

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejería de Presidencia y Justicia**
CVE-2017-3219 Orden PRE/39/2017, de 3 de abril, por la que se procede al nombramiento de Notario en resolución de concurso ordinario. Pág. 9537

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Liendo**
CVE-2017-3277 Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Titular. Expediente 93/2017. Pág. 9538
- Ayuntamiento de Santander**
CVE-2017-3252 Comisión de Valoración del concurso de méritos para la provisión del puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Coordinación General, reservado a funcionarios de carrera. Pág. 9539

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Ayuntamiento de Ampuero**
CVE-2017-3260 Anuncio de licitación, procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la concesión administrativa por aprovechamiento privativo del dominio público forestal. Expediente 78/2016. Pág. 9540
- CVE-2017-3262** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la concesión administrativa por aprovechamiento privativo del dominio público forestal. Expediente 79/2016. Pág. 9542
- CVE-2017-3264** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la concesión administrativa por aprovechamiento privativo del dominio público forestal. Expediente 163/2014. Pág. 9544

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CVE-2017-3267	Ayuntamiento de Ampuero Anuncio de licitación, procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la concesión administrativa por aprovechamiento privativo del dominio público forestal. Expediente 80/2016.	Pág. 9546
CVE-2017-3269	Anuncio de licitación, procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la concesión administrativa por aprovechamiento privativo del dominio público forestal. Expediente 226/2015.	Pág. 9548
CVE-2017-3270	Anuncio de licitación, procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la concesión administrativa por aprovechamiento privativo del dominio público forestal. Expediente 227/2015.	Pág. 9550
CVE-2017-3274	Información pública de solicitud de autorización para aprovechamiento especial en Monte de Utilidad Pública número 54. Expediente 720/2016.	Pág. 9552
CVE-2017-3275	Información pública de solicitud de autorización para aprovechamiento especial en Monte de Utilidad Pública número 54. Expediente 718/2016.	Pág. 9553
CVE-2017-3276	Información pública de solicitud de autorización para aprovechamiento especial en Monte de Utilidad Pública número 54. Expediente 74/2014.	Pág. 9554
CVE-2017-3280	Ayuntamiento de Ribamontán al Mar Anuncio de licitación, para la explotación de servicios de temporada en la playas y espacios públicos para 2017.	Pág. 9555
CVE-2017-3257	Concejo Abierto de Loma Somera Anuncio de subasta de aprovechamiento maderable del Monte Público 271 El Cabrero del Catálogo de Utilidad Pública.	Pág. 9557
CVE-2017-3258	Junta Vecinal de Rada Anuncio de enajenación de aprovechamiento forestal de Monte de Utilidad Pública.	Pág. 9558

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2017-3278	Ayuntamiento de Ribamontán al Mar Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 9561
CVE-2017-3202	Concejo Abierto de Argüébanes Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.	Pág. 9562
CVE-2017-3204	Concejo Abierto de Camijanes Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 9564
CVE-2017-3213	Concejo Abierto de Campo de Ebro Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.	Pág. 9565
CVE-2017-3205	Concejo Abierto de Celada Marlantes Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 9566
CVE-2017-3207	Junta Vecinal de Cerrazo Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 9567
CVE-2017-3173	Concejo Abierto de Corconte Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016.	Pág. 9568
CVE-2017-3183	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.	Pág. 9569
CVE-2017-3215	Junta Vecinal de Cosío y Rozadío Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.	Pág. 9570

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CVE-2017-3208	Junta Vecinal de Galizano Exposición pública de la cuenta general de 2014.	Pág. 9571
CVE-2017-3304	Junta Vecinal de Güemes Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.	Pág. 9572
CVE-2017-3305	Junta Vecinal de Liencres Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 9573
CVE-2017-3209	Junta Vecinal de Matienzo Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 9574
CVE-2017-3210	Junta Vecinal de Ongayo Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 9575
CVE-2017-3211	Junta Vecinal de Pedreña Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 9576
CVE-2017-3214	Concejo Abierto de Perrozo Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 9577
CVE-2017-3206	Junta Vecinal de Pontejos Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.	Pág. 9578
CVE-2017-3216	Concejo Abierto de Riopanero Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 9580
CVE-2017-3224	Concejo Abierto de Ruanales Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.	Pág. 9581
CVE-2017-3217	Concejo Abierto de San Martín de Elines Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 9582
CVE-2017-3212	Concejo Abierto de Santa Eulalia Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.	Pág. 9583
CVE-2017-3298	Concejo Abierto de Servillas Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.	Pág. 9584
CVE-2017-3225	Concejo Abierto de Tanarrio Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.	Pág. 9585
CVE-2017-3203	Junta Vecinal de Valle de Cabuérniga Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 9586
CVE-2017-3218	Junta Vecinal de Villanueva de Villaescusa Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 9587
CVE-2017-3227	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.	Pág. 9588
CVE-2017-3299	Concejo Abierto de Villaverde de Hito Exposición pública de la cuenta general de 2015.	Pág. 9589
CVE-2017-3300	Exposición pública de la cuenta general de 2014.	Pág. 9590
CVE-2017-3301	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.	Pág. 9591
CVE-2017-3302	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016.	Pág. 9592
CVE-2017-3303	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.	Pág. 9593
CVE-2017-3222	Concejo Abierto de Quintanilla de An Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.	Pág. 9594
CVE-2017-3232	Concejo Abierto de Valdeprado de Pesaguero Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2016.	Pág. 9595

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Ayuntamiento de Camaleño**
- CVE-2017-3261** Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas de Agua y Canon de Saneamiento del segundo semestre de 2016, padrón de Basura del primer semestre de 2017, padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 9596
- Ayuntamiento de Meruelo**
- CVE-2017-3281** Aprobación y exposición pública del padrón de Agua, Alcantarillado, Basuras y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2017, y apertura del período voluntario de cobro. Pág. 9598
- Ayuntamiento de Valle de Villaverde**
- CVE-2017-3259** Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas por Distribución de Agua, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 9600

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Presidencia y Justicia**
- CVE-2017-3221** Orden PRE/40/2017, de 4 de abril, por la que se procede a la convocatoria de las ayudas a Corporaciones Locales para vigilancia, rescate y salvamento en las playas de Cantabria durante el año 2017, previstas en las bases reguladoras aprobadas mediante Orden PRE/20/2016, de 11 de abril. Pág. 9602
- CVE-2017-3228** Ayudas a corporaciones locales para vigilancia, rescate y salvamento en las playas de Cantabria durante el año 2017. Pág. 9617
- Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**
- CVE-2017-3201** Extracto de la Orden del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 5 de abril de 2017, por la que se convocan las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel. Pág. 9618
- CVE-2017-3220** Extracto de la Orden de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 29 de marzo de 2017, por la que se convocan las ayudas a la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales. Pág. 9620
- Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**
- CVE-2017-3316** Orden INN/7/2017, de 4 de abril, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinada al fomento de actividades turísticas por ayuntamientos. Pág. 9622
- CVE-2017-3322** Extracto de la Orden INN/7/2017, de 4 de abril, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de actividades turísticas por Ayuntamientos. Pág. 9633
- Ayuntamiento de Reinosa**
- CVE-2017-3253** Bases y convocatoria de subvenciones y ayudas en materia de cultura de 2017. Pág. 9634
- CVE-2017-3254** Bases y convocatoria de Subvenciones Deportivas de 2017. Pág. 9640

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Polanco**
- CVE-2017-2636** Aprobación inicial y exposición pública del Proyecto de Compensación del Sector URB-10 del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente 1171/16. Pág. 9655

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Confederación Hidrográfica del Cantábrico

- CVE-2017-3157** Información pública de la solicitud de autorización para vertido de aguas residuales de aseos y escorrentía de granja escuela en Cerrazo, término municipal de Reocín. Expediente V/39/01177. Pág. 9656

7.4.PARTICULARES

Particulares

- CVE-2017-3200** Información pública del extravío del Título de Formación Profesional de Grado Medio Gestión Administrativa. Pág. 9657

7.5.VARIOS

Ayuntamiento de Ampuero

- CVE-2017-3265** Anuncio de inicio de expediente de investigación de bienes. Pág. 9658

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

- CVE-2017-3279** Información pública de licencia de obras para la rehabilitación de nave industrial de semiconservas de pescado en Treto. Pág. 9659

Ayuntamiento de Castro Urdiales

- CVE-2017-3271** Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Municipal reguladora de subvenciones a Proyectos Culturales 2017. Expediente CUL/193/2017. Pág. 9660

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

- CVE-2017-3235** Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza para la Protección de Datos de Carácter Personal. Expediente 30/28/11. Pág. 9661

- CVE-2017-3236** Aprobación inicial y exposición pública del Reglamento de la Escuela Municipal de Música. Expediente 30/1057/2017. Pág. 9662

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Laredo

- CVE-2017-2660** Notificación de sentencia número 43/17 en procedimiento ordinario 168/16. Pág. 9663

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de San Vicente de la Barquera

- CVE-2017-3199** Notificación de sentencia 138/2016 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 221/2016. Pág. 9664

1.DISPOSICIONES GENERALES

PARLAMENTO DE CANTABRIA

CVE-2017-3223 *Ley de Cantabria 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria.*

El Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2º del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Exclusiones.

Artículo 3. Finalidad y principios orientadores de la presente Ley.

Artículo 4. Relaciones con normativas sectoriales.

Artículo 5. Catálogo.

Artículo 6. Prohibiciones.

Artículo 7. Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 8. Competencias municipales.

Artículo 9. Relaciones de cooperación y colaboración administrativa.

Artículo 10. Consejo Consultivo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 11. Funciones.

Artículo 12. Composición.

TÍTULO I

Régimen jurídico de los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas

CAPÍTULO I

Requisitos y condiciones

Artículo 13. Condiciones técnicas.

Artículo 14. Reglamentaciones específicas.

Artículo 15. Seguro de responsabilidad.

Artículo 16. Vigilancia.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CAPÍTULO II

De la intervención administrativa

SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL

Artículo 17. Régimen general de licencias y autorizaciones administrativas.

Artículo 18. Revocación de autorizaciones y licencias.

Artículo 19. Suspensión de autorizaciones y licencias.

Artículo 20. Comunicaciones.

SECCIÓN 2.ª DE LAS LICENCIAS

Artículo 21. Licencias para los establecimientos públicos.

Artículo 22. Licencias excepcionales.

SECCIÓN 3.ª DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 23. Autorización para Instalaciones portátiles o desmontables.

Artículo 24. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario.

Artículo 25. Autorización de las actividades deportivas.

Artículo 26. Conmemorativos.

CAPÍTULO III

Horarios de apertura y cierre

Artículo 27. Horario de los espectáculos y actividades.

Artículo 28. Horario de los establecimientos públicos.

CAPÍTULO IV

Organización y desarrollo de los espectáculos y actividades recreativas

Artículo 29. Organizadores.

Artículo 30. Domicilio del organizador a efectos de notificaciones.

Artículo 31. Registros municipales.

Artículo 32. Registro de la Comunidad Autónoma.

Artículo 33. Régimen de los registros.

Artículo 34. Obligaciones de los titulares de los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables y de los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 35. Ejecutantes.

Artículo 36. Obligaciones del público.

Artículo 37. Entradas.

Artículo 38. Venta de entradas.

CAPÍTULO V

Derechos y protecciones especiales

Artículo 39. Protección del consumidor y usuario.

Artículo 40. Protección de la infancia y de la adolescencia.

TÍTULO II

Control, inspección y régimen sancionador

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CAPÍTULO I

Facultades de inspección y control de la actividad

Artículo 41. Facultades administrativas.

Artículo 42. Actas.

Artículo 43. Deficiencias e irregularidades.

Artículo 44. Medidas provisionales previas a la apertura del expediente sancionador.

Artículo 45. Supuestos de adopción de medidas provisionales previas.

Artículo 46. Medidas provisionales previas inmediatas.

CAPÍTULO II

Régimen sancionador

Artículo 47. Principios generales de la potestad sancionadora.

CAPÍTULO III

Infracciones

Artículo 48. Infracciones administrativas.

Artículo 49. Sujetos responsables.

Artículo 50. Infracciones muy graves.

Artículo 51. Infracciones graves.

Artículo 52. Infracciones leves.

Artículo 53. Prescripción de infracciones.

CAPÍTULO IV

Sanciones

Artículo 54. Sanciones pecuniarias.

Artículo 55. Sanciones no pecuniarias.

Artículo 56. Graduación de las sanciones.

Artículo 57. Prescripción de las sanciones.

Artículo 58. Reparación del daño e indemnización.

CAPÍTULO V

Procedimiento sancionador

Artículo 59. Procedimiento sancionador.

Artículo 60. Actuaciones de los agentes de la autoridad.

Artículo 61. Órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 62. Medidas provisionales.

Artículo 63 Concurrencia de responsabilidades.

Artículo 64. Extinción de la responsabilidad.

Artículo 65. Multas coercitivas.

Disposición adicional primera. Igualdad de género.

Disposición adicional segunda. Ruidos.

Disposición adicional tercera. Hojas de reclamaciones.

Disposición adicional cuarta. Certificado de aseguramiento.

Disposición adicional quinta. Seguros.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Disposición adicional sexta. Desarrollo reglamentario.
Disposición adicional séptima. Horarios.
Disposición adicional octava. Adaptación.
Disposición transitoria única. Expedientes sancionadores.
Disposición derogatoria única.
Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo de la ley.
Disposición final segunda. Actualización de las cuantías de las sanciones.
Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo

PREÁMBULO

I

La Comunidad Autónoma de Cantabria basa sus títulos competenciales para la aprobación de esta ley, en los artículos 24.27 y 24.32 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, según los cuales la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre espectáculos públicos y sobre procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, competencias que serán ejercidas en los términos dispuestos en la Constitución.

La Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, modificó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Cantabria aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de forma que procedió -entre otras cuestiones- a la ampliación del ámbito competencial de ésta y, entre las nuevas competencias asumidas como exclusivas, se encuentran las correspondientes a los espectáculos públicos y el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

Mediante Real Decreto 1389/1996, de 7 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de espectáculos, se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de espectáculos públicos, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 23 de mayo de 1996.

Desde entonces y hasta la fecha, la normativa reguladora de los espectáculos públicos y actividades recreativas y establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha venido constituida esencialmente por el Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, así como por la aplicación supletoria de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La reciente aprobación de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, derogó la citada Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero. Esta nueva disposición legal hizo desaparecer el régimen jurídico de infracciones y sanciones administrativas que hasta este momento se estaba aplicando por esta Comunidad Autónoma. Para cubrir el vacío legal se aprobó la Ley de Cantabria 2/2015, de 1 de

CVE-2017-3223

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

octubre, que regula el Régimen Sancionador en materia de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En estos momentos, la situación normativa de la materia de espectáculos públicos precisa una regulación legal, sustantiva y completa, máxime cuando en los últimos años se aprecia un extraordinario e imparable crecimiento del sector del ocio y del tiempo libre que viene a satisfacer la demanda de actividades deportivas, culturales, artísticas o meramente lúdicas que permitan a la población de una adecuada utilización del tiempo libre. Este sector tiene una indiscutible importancia económica como generador de empleo e inversiones, por lo que es necesario proporcionarle un marco normativo.

Se ha de tender por ello a acomodar la importancia social y económica del ocio con el respeto a otros bienes jurídicos no menos importantes, como son el derecho al descanso, la seguridad y salubridad pública, el respeto al medio ambiente, el respeto a los animales y la protección de la salud y de la infancia y adolescencia.

De conformidad con estos planteamientos, se pretende completar el ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante una norma propia, con rango de ley, que constituya la base del desarrollo reglamentario que necesariamente habrá de producirse. El rango normativo resulta adecuado, fundamentalmente, para la delimitación de las competencias de cada una de las Administraciones Públicas que van a intervenir en la materia, así como para el establecimiento de un régimen sancionador propio.

Por ello, la presente ley trata de regular de forma genérica la totalidad de espectáculos públicos y actividades recreativas que se celebren en el ámbito territorial de Cantabria, todo ello sin perjuicio de las competencias reservadas a la Administración General del Estado.

II

En cuanto a su estructura formal, la ley se compone de una exposición de motivos, en la que se justifica su oportunidad y conveniencia, así como la competencia de la Comunidad Autónoma en la materia. Se incorpora, además, un índice para facilitar su estudio y análisis.

La parte dispositiva se estructura en un Título Preliminar y en dos Títulos, subdivididos en capítulos y secciones en su caso, con un total de sesenta y cinco artículos, ocho disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y tres finales.

El Título Preliminar establece las disposiciones generales y el ámbito de aplicación de la ley. En él se establecen de forma sistemática las diversas competencias administrativas que recaen sobre la materia, y remarca los principios de eficacia, coordinación y colaboración que han de observar en sus relaciones. También se recoge la creación y su posterior reglamentación del Consejo Consultivo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como órgano consultivo, de colaboración, estudio, coordinación y asesoramiento en esta materia.

En el Título I se fijan las condiciones de seguridad de los establecimientos públicos e instalaciones portátiles donde se realicen los espectáculos públicos y las actividades recreativas, así como la obligatoriedad en la contratación de un seguro de responsabilidad civil. Especial importancia se otorga a la regulación de las preceptivas licencias y autorizaciones, necesarias para el control y organización administrativos, con una relevante mención a las actividades deportivas por el elevado número de expedientes tramitados y por la importancia en la seguridad

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

de las personas que los mismos conllevan. Así mismo, se regula la necesidad de disponer de personal de vigilancia en establecimientos con determinado aforo, y su posterior reglamentación, y se hace una especial referencia a los horarios de apertura y cierre de establecimientos, materia esta en la que deben conciliarse intereses generalmente contrapuestos, lo que suele ocasionar no pocos conflictos. La norma fija los criterios generales y atribuye la concreción del horario al Gobierno de Cantabria.

Además, el Título I se centra en la organización y desarrollo de la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, donde se abarcan aspectos como la creación de los registros municipales y autonómicos de los organizadores y titulares de los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas, las obligaciones de los titulares de los establecimientos e instalaciones y del público asistente, y las condiciones de la venta de entradas.

Finalmente en el Título I se recogen los derechos y protección del consumidor y usuario, con especial mención a la infancia y a la adolescencia.

El Título II establece las facultades de inspección y control de la actividad así como el régimen sancionador aplicable en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas. De conformidad con lo señalado en la legislación sobre Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas vigente, se tipifican y gradúan de forma exhaustiva las conductas que constituyen infracciones. Así mismo se señalan los plazos de prescripción de las infracciones, se prevé la adopción de medidas provisionales y se fijan las sanciones a imponer, con especificación de los criterios que han de aplicarse para que la sanción sea proporcionada a cada infracción.

Se contemplan como sanciones: la imposición de multa, la prohibición o suspensión temporal de espectáculos públicos o actividades recreativas e incluso la suspensión de las licencias o autorizaciones otorgadas a los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables, por un periodo que puede llegar hasta los dos años.

Destaca en este Título la fijación de las competencias que corresponden tanto a la Administración Autonómica como a la Local en el ejercicio de la potestad sancionadora.

En la parte dispositiva final, las disposiciones adicionales recogen la compatibilidad y respeto de la presente norma con las normas sectoriales, como puedan ser las de ruidos, medio ambiente y turismo, las cuantías de los seguros y garantías equivalentes, y su certificado de suscripción, la aplicación de la normativa hasta el desarrollo reglamentario y de horarios, así como la adaptación de los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables a lo contenido en esta ley. Se recoge en la única transitoria la normativa aplicable a los expedientes sancionadores ya incoados, cerrándose con las disposiciones finales que habilitan tanto el desarrollo reglamentario como la actualización de las cuantías de las sanciones. Finalmente la propia ley establece su entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En último término se incorpora como anexo el catálogo en el que se indican de forma genérica los espectáculos públicos y las actividades recreativas y los establecimientos públicos e instalaciones portátiles donde pueden celebrarse.

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ley tiene por objeto, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la regulación de todas las actividades relativas a la organización y cele-

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

bración de los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de las condiciones que deben reunir los establecimientos públicos y las instalaciones portátiles o desmontables donde aquellos se celebren, con independencia de que sus titulares u organizadores sean entidades públicas o privadas, personas físicas o jurídicas, tengan o no finalidad lucrativa.

2. A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

a) Espectáculos públicos: serán aquellos acontecimientos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición, proyección o distracción de naturaleza artística, cultural, deportiva o análoga que le es ofrecida por los organizadores o por artistas, intérpretes, actores, deportistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de aquellos, bien en un local cerrado o abierto, o en recintos al aire libre, espacios abiertos o en la vía pública.

b) Actividades recreativas: serán aquellas que congregan a un público o a espectadores que acuden con el objetivo principal de participar en la actividad o recibir los servicios desarrollados por una persona o conjunto de personas físicas o jurídicas, tendentes a ofrecer o procurar al público aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, deporte, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos.

c) Prueba deportiva competitiva organizada: será todo espectáculo público y actividad recreativa de carácter deportivo cuyo objeto sea competir en espacio o tiempo por las vías y zonas de dominio público, organizados o autorizados por la correspondiente federación deportiva, y en su defecto por el órgano competente en materia de deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Marcha ciclista organizada: será aquella que se concibe como el ejercicio físico por las vías y zonas de dominio público, con fines deportivos, turísticos o culturales de más de 50 participantes, organizada y/o autorizada por la correspondiente federación deportiva, y en su defecto por el órgano competente en materia de deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Otros eventos deportivos no competitivos organizados: serán aquellos que no estando incluidos en los apartados anteriores se conciben como el ejercicio físico por las vías y zonas de dominio público, con fines deportivos, turísticos o culturales de más de 50 participantes, organizados o autorizados por la correspondiente federación deportiva, y en su defecto por el órgano competente en materia de deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario: serán aquellos espectáculos públicos o actividades recreativas que no se encuentran amparados por la licencia municipal del establecimiento público donde se pretendan celebrar, de manera inusual o inusual con la finalidad de entretenimiento o ambientación y con un determinado motivo o causa que lo justifique.

g) Espectáculos públicos o actividades recreativas, denominadas conmemorativo o efeméride de un acontecimiento: serán aquellos que se celebran o se desarrollan en establecimientos públicos o en instalaciones portátiles o desmontables, así como en vías públicas y zonas de dominio público con el motivo de conmemorar o celebrar un hecho relevante, histórico, científico, cultural o socialmente reconocido.

h) Establecimiento público: será aquel edificio, local, cerrado o abierto, o instalación permanente en el que se celebren o practiquen espectáculos públicos o actividades recreativas de pública concurrencia.

i) Instalaciones portátiles o desmontables: serán aquellas estructuras muebles provisionales o eventuales, o aquellos recintos aptos para el desarrollo de espectáculos públicos o actividades recreativas, cuyo conjunto se encuentre conformado por elementos desmontables o portátiles constituidos por módulos o componentes metálicos, de madera o de cualquier otro material que permita operaciones de montaje o desmontaje sin necesidad de construir o demoler obra de fábrica alguna.

j) Espacios abiertos: serán aquellas zonas, lugares, vías públicas, donde se lleven a cabo espectáculos públicos o actividades recreativas, sin disponer de infraestructuras ni instalaciones permanentes para hacerlo.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

k) Titulares del establecimiento público: las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que exploten los establecimientos públicos a los que se refiere esta ley, con ánimo de lucro o sin él.

l) Organizadores: las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen o promuevan espectáculos públicos o actividades recreativas, con ánimo de lucro o sin él, pudiendo ser persona distinta del titular del establecimiento público o instalación donde se celebren aquellos, quien deberá haber obtenido una autorización para la celebración de los mismos. En ausencia de título habilitante, se entenderá que es el organizador quien convoque o dé a conocer la celebración de un espectáculo público o actividad recreativa, o en el defecto de este, quien obtenga o reciba ingresos por venta de entradas para el espectáculo o la actividad recreativa.

m) Ejecutantes: las personas que intervienen o presentan el espectáculo o la actividad recreativa ante el público, para su recreo y entretenimiento, con independencia de que su participación tenga o no carácter retribuido.

n) Se considerará como público a los usuarios, a los clientes, y a los destinatarios de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas.

3. Los espectáculos públicos y actividades recreativas definidos en los apartados anteriores, a su vez pueden ser:

a) Permanentes: aquellos que, debidamente autorizados, se celebren de forma habitual e ininterrumpidamente en establecimientos públicos, definidos en el artículo 1.2.h) de la presente ley.

b) De temporada: aquellos que, debidamente autorizados, se celebren en establecimientos públicos o instalaciones portátiles o desmontables durante determinados períodos de tiempo, definidos en artículo 1.2 apartados i).

Artículo 2. Exclusiones.

Sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas que les sean de aplicación, en particular las relativas a seguridad ciudadana, se excluyen expresamente del ámbito de esta ley:

a) Las actividades que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso, sindical, empresarial o docente, así como los establecimientos que estén dedicados a dicho fin.

b) Los actos de naturaleza privada y carácter familiar que, por su contenido, no impliquen la organización o celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas previstas en la normativa de espectáculos.

c) Las instalaciones y actividades previstas en el catálogo del anexo de esta ley, que, por su ubicación, formen parte de la dotación de los elementos comunes de las comunidades de propietarios sujetas a la legislación de propiedad horizontal y estén dotadas de normas de uso interno, siempre que no estén abiertas a la pública concurrencia.

d) Los espectáculos públicos y las actividades recreativas que se realicen en el marco de actuaciones formativas, educativas o escolares, sean o no regladas, realizadas en centros de carácter académico o similar.

e) Actividades de turismo, excepto cuando afecte a un espectáculo o actividad recreativa.

f) Los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen y discurran en aguas de dominio público, excepto los que tengan lugar en la zona marítimo terrestre o portuaria.

g) Los espectáculos públicos y actividades recreativas relacionadas con la navegación aérea.

h) Las actividades cinegéticas.

i) Los espectáculos públicos y actividades recreativas cuyo desarrollo discurra por más de una comunidad autónoma o por varios estados aunque en ambos casos, parte de su recorrido transcurra por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Artículo 3. Finalidad y principios orientadores de la presente Ley.

1. La presente ley tiene por finalidad asegurar que los espectáculos públicos y las actividades recreativas se desarrollen garantizándose la seguridad e integridad de los espectadores, participantes y usuarios, así como la convivencia ciudadana, sin que se altere el orden público.

2. El desarrollo y aplicación de la presente ley por parte de las Administraciones Públicas y los organizadores de los espectáculos públicos y actividades recreativas se inspira en los siguientes principios orientadores:

a) La convivencia pacífica y ordenada entre los espectadores, participantes y usuarios de los espectáculos públicos y actividades recreativas.

b) El respeto de los derechos de las personas, y la garantía del derecho al desarrollo y la convivencia normalizada a terceros.

c) La seguridad y la salud de los espectadores, participantes y usuarios y personal al servicio de los establecimientos públicos, de los espectáculos públicos o de las actividades recreativas.

d) La calidad, comodidad y sostenibilidad ambiental de los equipamientos, espectáculos públicos y actividades recreativas.

e) Garantizar las condiciones de protección y bienestar de los animales que participen en los espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 4. Relaciones con normativas sectoriales.

1. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán sin perjuicio de las demás normas que sean de aplicación para los espectáculos públicos y actividades recreativas, que incidan en aspectos distintos a los regulados por ella.

2. La presente ley será de aplicación supletoria a toda clase de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables donde se celebren aquellos, en todo lo no previsto en la legislación correspondiente.

Artículo 5. Catálogo.

El Catálogo que figura como anexo de la presente ley recoge sin carácter exhaustivo los espectáculos públicos y las actividades recreativas regulados en la presente norma. Este Catálogo podrá ser modificado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6. Prohibiciones.

Los siguientes espectáculos públicos y actividades recreativas quedan prohibidos:

a) Los que puedan ser constitutivos de infracción penal.

b) Los que inciten o fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia o cualquier otra discriminación o atenten contra la dignidad humana o conculquen los derechos fundamentales de las personas.

c) Los que atenten contra la protección a la infancia y adolescencia.

d) Los que impliquen crueldad o maltrato para los animales o puedan ocasionarles sufrimientos.

No se entenderán incluidos en esta prohibición los espectáculos taurinos y los festejos taurinos populares en los términos establecidos por su normativa específica.

e) Los que pongan en riesgo la conservación de espacios naturales protegidos o de especial valor medioambiental y de los inmuebles integrantes del patrimonio cultural.

Artículo 7. Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en esta ley, corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria las siguientes competencias en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas:

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

a) Modificar mediante Decreto del Gobierno el catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, especificando las diferentes denominaciones, modalidades y los lugares donde se puedan realizar.

b) Establecer los horarios generales de apertura y cierre de los espectáculos públicos y actividades recreativas, y de los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, así como el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

c) Establecer los requisitos y condiciones reglamentarias de admisión de las personas en los espectáculos públicos y en las actividades recreativas y establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley.

d) Ejercer las funciones de inspección, control y sancionadora de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos e instalaciones portátiles y desmontables, mediante funcionarios públicos habilitados para tales funciones, sujetos a autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) El ejercicio de forma subsidiaria y de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local, de las competencias de inspección, control y sancionadora que en esta materia corresponda a los municipios, cuando no lo hayan ejecutado en tiempo y forma, tras haber sido instados para ello por el órgano de la Consejería competente por razón de la materia.

f) La concesión de autorización para la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas, incluido los conmemorativos y deportivos cuya celebración se desarrolle o discurra por más de un término municipal, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado en materia de tráfico y seguridad vial, y comunicación previa de los municipios afectados.

g) La prohibición o suspensión de espectáculos públicos y actividades recreativas, sujetos a la autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se desarrollen sin sujeción a los requisitos establecidos en esta ley y normas de desarrollo de la misma.

h) Informar preceptivamente los proyectos de disposiciones o resoluciones municipales que incidan en los horarios de apertura y cierre de los espectáculos públicos y actividades recreativas, y de los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables, sometidas al ámbito de la presente ley, en los casos en que el Municipio sea competente para regular los mismos.

i) Emitir informe previo preceptivo y vinculante por el órgano competente en materia de patrimonio cultural y medioambiental, cuando el espectáculo público o la actividad recreativa afecte a un bien incluido en alguna de las categorías de protección previstas en las normativas sectoriales vigentes.

j) Cualquier otra que le otorguen las disposiciones sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de conformidad con la presente ley.

Artículo 8. Competencias Municipales.

Corresponden a los Municipios las siguientes competencias en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas:

a) La concesión de las licencias urbanísticas, medioambientales y de apertura de cualquier establecimiento público dentro de su ámbito territorial que haya de destinarse a la celebración de espectáculos públicos o a la práctica de actividades recreativas sometidas a la presente ley, de conformidad con la normativa aplicable.

b) La concesión de autorizaciones, conforme a lo dispuesto en la presente ley, a las instalaciones portátiles o desmontables, destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas que se celebren íntegramente en su término municipal.

c) La concesión de autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos o de actividades recreativas extraordinarias dentro de su ámbito territorial, en establecimientos públicos no destinados o previstos para albergar dichos eventos.

d) La concesión de autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos, de actividades recreativas incluidos los de carácter conmemorativo, cuando se pretenda su celebración

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

y desarrollo en establecimientos públicos, instalaciones portátiles o desmontables, o en vías públicas o zonas de dominio público del término municipal.

e) La autorización de las actividades deportivas que discurran exclusivamente por vías de su término municipal, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado en materia de tráfico y seguridad vial.

f) Los Municipios mediante sus correspondientes ordenanzas municipales podrán, dentro de sus competencias, y sin perjuicio de las que corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, añadir requisitos, condiciones o límites para la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables y a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas.

f) La prohibición o suspensión de espectáculos públicos o actividades recreativas, no sujetos a la intervención de la Administración autonómica, que se desarrollen sin sujeción a los requisitos establecidos en esta ley, sus normas de desarrollo y los requisitos establecidos por la normativa local.

h) La inspección y control de los horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos e instalaciones portátiles y desmontables, y de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas dentro del término municipal.

i) Las funciones de inspección, control y sancionadora de los establecimientos públicos, e instalaciones portátiles o desmontables, de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas sujetos a licencia o autorización municipal. No obstante lo anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá sustituir de forma subsidiaria la actividad de inspección, control y sancionadora de los municipios cuando estos se inhibiesen, en los términos previstos por la legislación local.

j) Cualquier otra que le otorguen las disposiciones sobre establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables, espectáculos públicos y actividades recreativas, de conformidad con la presente ley.

Artículo 9. Relaciones de cooperación y colaboración administrativa.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y los Municipios, en el ejercicio de sus competencias, se facilitarán la información que precisen en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables, y se prestarán recíprocamente la cooperación y asistencia activas que pudieran recabarse entre sí para el eficaz ejercicio de aquellas sobre tales materias.

2. En el marco de sus respectivas competencias y de acuerdo con los principios de eficacia, coordinación y participación, los órganos competentes de la Administración Autonómica y de los Municipios velarán por la observancia de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas a través de las siguientes funciones:

- a) Inspección de los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables.
- b) Control de la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas y, en su caso, prohibición y suspensión de los mismos.
- c) Sanción de las infracciones tipificadas en la presente ley.

Artículo 10. Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se crea la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria como órgano consultivo, de colaboración, estudio, coordinación y asesoramiento de las Administraciones Públicas competentes en las materias reguladas en esta ley, y estará adscrito a la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 11. Funciones.

A la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

a) Promover la coordinación eficiente de las Administraciones Públicas competentes en relación con las actuaciones que deban desarrollar en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Informar previamente la modificación del catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas recogida en el apartado a) del artículo 7 de la presente ley.

c) Informar los proyectos de reglamentos específicos que hayan de dictarse en desarrollo de la presente ley.

d) Elaborar los estudios y formular las propuestas que estime adecuadas para la mejor consecución de los objetivos perseguidos por esta ley.

e) Las restantes funciones que resulten de lo establecido en la presente ley, así como cualesquiera otras que se le atribuyan reglamentariamente.

Artículo 12. Composición.

1. Por Decreto del Gobierno se determinará la composición y el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La Comisión estará formada al menos por:

a) La Administración de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de otras Consejerías relacionadas con la materia.

b) Los Ayuntamientos que reglamentariamente se establezcan.

c) Organizaciones representativas de los intereses del sector económico y social afectado.

d) Cualesquiera otros organismos e instituciones que fuera necesario incorporar al Consejo por su relación con la materia.

3. Los miembros de este órgano no recibirán ningún tipo de indemnización por parte de la Comunidad Autónoma por su pertenencia al mismo.

TÍTULO I

Régimen jurídico de los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas

CAPÍTULO I

Requisitos y condiciones

Artículo 13. Condiciones técnicas.

1. Los establecimientos públicos, y las instalaciones portátiles o desmontables donde se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas, deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de salubridad e higiene y de accesibilidad que resulten necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes y para evitar molestias al público asistente y a terceras personas, todo ello, de acuerdo con las condiciones exigidas en la normativa sectorial aplicable.

2. Esas condiciones comprenderán necesariamente las que se determinen en desarrollo de esta ley y además, las previstas en el resto del ordenamiento jurídico aplicable en materia de:

a) Seguridad para el público asistente, trabajadores, ejecutantes y bienes, determinando expresamente el aforo.

b) Condiciones de solidez de las instalaciones portátiles o desmontables, estructuras eventuales y de funcionamiento de las mismas.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

c) Prevención y protección de incendios y demás riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externo.

d) Condiciones de salubridad, higiene y acústica, determinando expresamente las condiciones de insonorización de los establecimientos necesarias para evitar molestias a terceros y evitar cualquier clase de contaminación acústica, de conformidad con la legislación sobre ruidos.

e) Protección del entorno urbano y natural, del medio ambiente, del patrimonio histórico, artístico y cultural, y del dominio público.

f) Condiciones de accesibilidad y disfrute para personas con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, y que posibiliten el disfrute real del espectáculo por parte de las mismas, para lo cual se realizarán las adaptaciones precisas en los locales e instalaciones.

g) Plan de autoprotección o documento de medidas de prevención y evacuación, conforme lo dispuesto en la normativa en materia de protección civil y emergencias de Cantabria.

h) Garantías de las instalaciones eléctricas y térmicas.

Artículo 14. Reglamentaciones específicas.

1. Reglamentariamente el Consejero competente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas podrá regular condiciones y requisitos específicos para aquellos espectáculos y actividades recreativas incluidos en el catálogo que puedan suponer una incidencia en las zonas residenciales, en la actividad social y cultural, o en la seguridad y salud de las personas afectadas.

2. Los Municipios podrán establecer otros límites, requisitos o características adicionales en base a sus respectivas competencias, para la aplicación de la presente ley a través de sus ordenanzas o reglamentos.

Específicamente, con el fin de proteger el medio ambiente y el entorno urbano o conservar el patrimonio histórico y artístico, los Municipios, mediante ordenanzas o reglamentos, pueden establecer prohibiciones, limitaciones o restricciones destinadas a evitar la concentración excesiva de establecimientos públicos y de actividades recreativas o garantizar su coexistencia con otras actividades humanas o sociales.

Artículo 15. Seguro de responsabilidad.

1. Los titulares de establecimientos públicos, instalaciones portátiles o desmontables o, en su caso, los organizadores de espectáculos y actividades recreativas incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, deberán tener suscrito contrato de seguro por la cuantía mínima prevista en esta ley, para cubrir su responsabilidad civil por daños a los concurrentes y otros terceros que puedan ocasionarse como consecuencia de las condiciones de los establecimientos, estructuras o instalaciones portátiles o desmontables y del personal que preste sus servicios en los mismos, así como por consecuencia del espectáculo público o actividad recreativa desarrollados.

2. En el supuesto de la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter extraordinario, se consideran responsables de la obligación prevista en este artículo a los organizadores de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del presente texto legal.

3. El Gobierno de Cantabria podrá establecer reglamentariamente otras condiciones que deba cumplir la póliza de este seguro obligatorio o garantía financiera equivalente.

Artículo 16. Vigilancia.

1. En aquellos establecimientos públicos o instalaciones portátiles o desmontables cuyo aforo sea superior a 400 personas, los titulares deberán disponer, conforme lo establecido por la legislación sobre seguridad privada, de personal de vigilancia encargado del buen orden en el desarrollo de los espectáculos y actividades recreativas, todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad adoptadas con carácter general.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

2. En los casos de celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas en espacios abiertos esta obligación se genera a partir de la concentración de más de 1.000 personas.

3. Reglamentariamente se determinarán los establecimientos públicos, espectáculos y actividades recreativas que por su naturaleza, o incidencia en la convivencia ciudadana, deban implantar medidas o servicios de vigilancia y seguridad, así como las características de los mismos.

CAPÍTULO II

De la intervención administrativa

SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL

Artículo 17. Régimen general de licencias y autorizaciones administrativas.

1. Todas las categorías o actividades recogidas en el Catálogo incorporado como Anexo a esta Ley, precisarán para su desarrollo obtener las licencias o autorizaciones correspondientes.

2. Un mismo establecimiento público, instalación portátil o desmontable, podrá desarrollar más de una actividad, siempre que las mismas sean compatibles con la actividad principal, tanto para su desarrollo como para el cumplimiento de la normativa reguladora de cada actividad respectivamente, debiendo obtener las correspondientes licencias o autorizaciones. En el caso de que no hubiere actividad principal, se deberá optar por la categoría o actividad de sala multifuncional.

3. Los Municipios, a través de sus ordenanzas, podrán sustituir el régimen de licencia o autorización municipal por el de comunicación previa, siempre que las normativas específicas que resulten de aplicación expresamente lo admitan.

4. Las licencias y autorizaciones administrativas reguladas en la presente ley, una vez concedidas, deberán exhibirse en lugar visible y legible al público con una copia autorizada.

5. Los establecimientos calificados como salas multifuncionales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la presente ley que serán adaptados y adecuados al establecimiento y al desarrollo del proyecto que se haya presentado para la obtención de cada una de las correspondientes licencias que se requieran para el caso.

Las licencias para el ejercicio de cada actividad deberán estar contenidas en un solo documento con indicación de las condiciones y límites del ejercicio de las mismas, que será exhibido de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior.

6. Las actividades de amenización accesorias a la actividad principal y siempre que no puedan considerarse como habituales en el desarrollo de la misma, deberán ser comunicadas con carácter previo al órgano competente municipal que, en el plazo de quince días y a la vista del proyecto presentado, deberá determinar si el espectáculo o actividad recreativa es de bajo riesgo o no para la seguridad e integridad de los espectadores, participantes y usuarios, así como para la convivencia ciudadana y el orden público. De considerar que la actividad es de bajo riesgo, quedará exenta de la necesidad de expedición de la correspondiente licencia o autorización.

Artículo 18. Revocación de autorizaciones y licencias.

1. El incumplimiento de los requisitos y condiciones técnicas establecidas en la presente ley, será causa de revocación de la autorización o licencia otorgada, previa tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado.

2. Si el incumplimiento afecta sustancialmente a las condiciones de seguridad de las personas o a la salubridad pública, la autoridad municipal competente clausurará temporalmente el establecimiento en tanto se procede a la resolución del expediente de revocación de la autorización o licencia concedida.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

3. En el caso de alteración normativa del contenido de las autorizaciones o licencias, deberá establecerse un plazo de adaptación, una vez transcurrido el cual sin resultar subsanadas las posibles deficiencias o carencias existentes, se procederá a la revocación de las mismas.

Artículo 19. Suspensión de autorizaciones o licencias.

La inactividad o cierre, por cualquier causa, de un establecimiento público, instalación portátil o desmontable durante más de seis meses determinará la suspensión de la vigencia de la licencia o autorización otorgada, hasta la comprobación y emisión de informe por los servicios técnicos municipales o autonómicos respectivamente, sobre el cumplimiento por el establecimiento o instalación de las condiciones técnicas exigibles. El procedimiento de declaración de la suspensión será el que determine la administración responsable de la concesión de la autorización o licencia.

Artículo 20. Comunicaciones.

Las autorizaciones y licencias concedidas por los Municipios al amparo de la presente ley deberán ser comunicadas al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de diez días desde su concesión. Igualmente estos deberán también comunicar cualesquiera variaciones y modificaciones de las mismas.

SECCIÓN 2.ª DE LAS LICENCIAS

Artículo 21. Licencias para los establecimientos públicos.

1. Los establecimientos públicos regulados en la presente ley necesitarán previamente a su apertura y funcionamiento la concesión de las correspondientes licencias municipales, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones que legalmente les fueran exigibles.

Constituirá condición indispensable para el otorgamiento de las licencias municipales, la previa acreditación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la presente ley.

Ningún establecimiento podrá ofrecer espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de aquellas para las que expresamente hubiera sido autorizado.

2. Los Municipios deberán efectuar una previa comprobación de que el establecimiento se ajusta al proyecto presentado para la obtención de la oportuna licencia y de que, en su caso, las medidas correctoras adoptadas funcionan con eficacia.

3. Será necesaria la obtención de una nueva licencia municipal para la modificación de la clase de espectáculo o actividad a que fuera a dedicarse el establecimiento y para la reforma sustancial del mismo.

Se entenderá por modificación sustancial todo cambio o alteración que, previsto reglamentariamente, implique una reforma que afecte a la seguridad, salubridad o peligrosidad del establecimiento.

Cualquier otra modificación y los cambios de titularidad deberán ser comunicados a los Municipios.

Artículo 22. Licencias excepcionales.

Los Municipios excepcionalmente, y por motivos de interés público acreditado en el expediente, previo informe favorable del órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de cultura, podrán conceder licencias a aquellos inmuebles, que, de acuerdo con la legislación vigente en la materia, formen parte del patrimonio cultural de Cantabria, y cuyas características no permitan el pleno cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas con carácter general, siempre que quede garantizada la seguridad del inmueble y de las personas, mediante las medidas correctoras necesarias y que se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de esta ley.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Esta posibilidad debe entenderse sin perjuicio del cumplimiento de las restantes disposiciones contenidas en la presente ley, y en la demás normativa que resulte de aplicación.

SECCIÓN 3.ª DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 23. Autorización para las instalaciones portátiles o desmontables.

1. Precisarán autorización municipal, las actividades recreativas o espectáculos públicos que, por su naturaleza, requieran la utilización de instalaciones portátiles o desmontables.

2. Para la concesión de la correspondiente autorización prevista en el apartado anterior deberán cumplirse las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de esta ley.

3. Corresponderá a los Municipios comprobar la adecuación de las instalaciones al proyecto presentado por los interesados y el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, a los efectos de otorgar la autorización.

4. Los Municipios podrán exigir la constitución de una fianza, en la cuantía que hayan establecido en sus ordenanzas o reglamentos municipales, con el fin de que los titulares o prestadores respondan de las posibles responsabilidades que pudieren derivarse. En este caso, la fianza será devuelta, previa solicitud, a los interesados cuando cesen en la actividad para la que se otorgó la autorización y tras la comprobación de la no existencia de denuncias, actuaciones previas abiertas, procedimientos sancionadores en trámite o sanciones pendientes de ejecución.

5. Las instalaciones de carácter portátil o desmontable que, en el proyecto de actividad presentado, se dispongan con carácter permanente como anexos a un establecimiento público, se considerarán como una extensión o ampliación del local a los efectos de su tramitación procedimental.

En este sentido, la instalación portátil o desmontable deberá quedar delimitada en el proyecto referido en el artículo 21 de la presente ley, con sus condiciones y requisitos estructurales específicos, tramitándose en el marco del procedimiento previsto en el citado precepto.

6. En el supuesto de que la instalación portátil o desmontable se ubique con carácter de permanencia con posterioridad a la apertura del establecimiento, supondrá una modificación sustancial de las licencias municipales previstas en el artículo 21.3 de la presente ley.

Artículo 24. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario.

1. Los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario, precisarán de autorización municipal para su celebración dentro de su ámbito territorial, o del órgano competente en materia de espectáculos públicos de la Comunidad Autónoma, cuando su celebración se desarrolle en más de un término municipal.

2. Para la concesión de esta autorización deberán cumplirse las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de esta ley.

Artículo 25. Autorización de las actividades deportivas.

1. Precisarán de autorización municipal las actividades deportivas que se desarrollen exclusivamente en el territorio de un Municipio, conforme el procedimiento, condiciones y requisitos que establezcan sus ordenanzas y reglamentos municipales, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado en materia de tráfico y seguridad vial.

2. Las actividades deportivas que discurran por más de un término municipal serán autorizadas por el órgano competente en materia de espectáculos públicos de la Comunidad Autónoma, previa comunicación a los municipios afectados, y sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado en materia de tráfico y seguridad vial.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

3. Para la obtención de la correspondiente autorización de la Comunidad Autónoma, la persona o entidad organizadora deberá solicitarlo expresamente con una antelación mínima de 30 días a la fecha prevista para su celebración.

Sólo será posible la modificación o mejora de la solicitud a instancia del órgano competente para la resolución del procedimiento, como consecuencia de la aportación al mismo de nuevos datos o hechos que puedan fundamentar la modificación o mejora.

El órgano competente para resolver dictará y notificará la autorización que corresponda, en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud y la documentación que reglamentariamente sea preceptiva, transcurrido el cual sin que se haya dictado la resolución se entenderá denegada la autorización para la celebración de la actividad.

4. La resolución de autorización podrá exigir la obligación de establecer un servicio de vigilancia privado, cuando concurren circunstancias de especial riesgo para las personas o la naturaleza de la actividad así lo haga necesario.

5. Las actividades deportivas se desarrollarán de conformidad con la normativa deportiva de aplicación y en lo que respecta a la utilización de las vías y zonas de dominio público se estará a lo dispuesto respectivamente para cada una de ellas, en la legislación estatal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y cualesquiera otras que les fueran de aplicación.

Artículo 26. Conmemorativos.

1. Los espectáculos públicos o actividades recreativas, denominados conmemorativo o efeméride de un acontecimiento, precisarán de autorización municipal para su celebración dentro de su ámbito territorial, o del órgano competente en materia de espectáculos públicos de la Comunidad Autónoma, cuando su celebración se desarrolle en más de un término municipal.

2. La autorización se otorgará de forma específica y por el período de tiempo necesario para el desarrollo de la conmemoración o efeméride.

3. Para la concesión de esta autorización los establecimientos públicos, o instalaciones portátiles o desmontables donde se desarrollen los actos conmemorativos, deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de salubridad e higiene y de accesibilidad que resulten necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes y para evitar molestias al público asistente y a terceras personas, así como el resto de condiciones exigidas por la normativa sectorial aplicable.

CAPÍTULO III

Horarios de apertura y cierre

Artículo 27. Horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas.

Todos los espectáculos públicos y actividades recreativas comenzarán y finalizarán a la hora prevista en su autorización, o en su caso, en lo previsto en los carteles o propaganda anunciadora, salvo que concurren circunstancias excepcionales que justifiquen la alteración del horario previsto. Su horario de finalización no podrá exceder del establecido en el régimen general de horarios de cierre.

Artículo 28. Horario de los establecimientos públicos.

1. Los límites horarios de apertura y cierre de los espectáculos y establecimientos públicos, y de las actividades recreativas serán los siguientes:

a) El límite horario para cada tipo de espectáculo y establecimiento público y actividad recreativa se fijará reglamentariamente. Para su determinación se tendrán en cuenta al menos las siguientes circunstancias:

1.º Las distintas modalidades de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como sus particulares exigencias de celebración.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

- 2.º Las características del público para el que estuvieran especialmente concebidos.
- 3.º Estación anual.
- 4.º Distinción entre días laborables y vísperas de festivos o festivos.
- 5.º Emplazamiento en zonas residenciales urbanas, u hospitalarias.

b) Cumplido el horario de cierre, los titulares o encargados de los establecimientos públicos, o instalaciones portátiles o desmontables procederán al cierre material de los mismos, y a partir de ese momento no se permitirá el acceso de público ni se podrá expedir consumición alguna; se procederá de forma inmediata a la desconexión de la música ambiental, máquinas recreativas, y sistemas de reproducción audiovisual y, en su caso, a la finalización del espectáculo o actividad de que se trate; y se procederá al desalojo ordenado de los clientes o espectadores, procurando evitar molestias a los vecinos y a terceros a la salida. El desalojo del público deberá llevarse a cabo completamente en el plazo máximo de media hora.

Durante la media hora fijada para el desalojo se deberá respetar en todo momento lo dispuesto en las ordenanzas municipales en materia de ruidos, y se evitará cualquier tipo de desorden público o molestias a terceros.

c) El horario del periodo de verano se aplicará desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre. Este mismo horario se aplicará en las fiestas de carnaval, cuyo periodo de duración será el fijado en el calendario de fiestas aprobado por el Municipio correspondiente; asimismo, en la Semana Santa, en que el periodo será entre el jueves Santo y lunes de Pascua, ambos inclusive; como en las festividades de la Navidad que comprenderán desde el 24 de diciembre hasta el 6 de enero, ambos inclusive; y finalmente, los viernes, sábados y víspera de festivo.

La mención a "los viernes, sábados y vísperas de festivo" comprende exclusivamente las noches de viernes a sábado, de sábado a domingo y la noche entre la víspera de festivo y éste último, quedando excluida la noche de jueves a viernes, así como la noche que transcurre desde el día anterior al de víspera de festivo al propio día víspera de festivo.

d) El periodo de tiempo mínimo que debe transcurrir entre el horario oficial máximo de cierre del establecimiento público y la apertura siguiente se establecerá reglamentariamente.

2. La Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas podrá autorizar horarios especiales para los establecimientos de hostelería y restauración situados en áreas de servicio de carreteras, aeropuertos, estaciones de ferrocarril y autobuses, hospitales o destinados al servicio de trabajadores de horario nocturno, prohibiéndose en todo caso fuera de los límites horarios generales, el consumo y la expedición de bebidas alcohólicas y la música. Dichas autorizaciones serán notificadas al Municipio correspondiente para su publicidad.

3. Con carácter excepcional, y atendiendo a las peculiaridades de las poblaciones, condiciones de insonorización, afluencia turística o duración de los espectáculos, los respectivos Municipios pueden autorizar ampliaciones de los límites horarios generales durante las fiestas locales oficiales y durante las noches de 24 a 25 de diciembre, de 31 de diciembre a 1 de enero y de 5 de enero a 6 de enero, conforme al procedimiento que se desarrolle reglamentariamente.

4. Reglamentariamente, y atendiendo a las peculiaridades de las poblaciones, condiciones de insonorización, alejamiento de las zonas residenciales y calificación urbanística, se determinarán las condiciones para que los municipios puedan declarar zonas de ocio, donde los horarios de apertura y cierre podrán superar los límites generales legalmente previstos.

5. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la normativa estatal, autonómica o municipal en materia de contaminación ambiental y acústica.

CAPÍTULO IV

Organización y desarrollo de los espectáculos y actividades recreativas

Artículo 29. Organizadores.

1. Los organizadores de espectáculos públicos o actividades recreativas, sea de forma habitual u ocasional, asumen frente a la Administración y el público las responsabilidades y obliga-

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

ciones que como tales les vengán señaladas en esta ley y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

2. Cuando se trate de personas jurídicas, habrán de estar constituidas legalmente, e inscritas en los registros públicos correspondientes. En caso de que no conste la inscripción se consideran organizadores y responsables, a efectos de la presente ley, a sus administradores y socios.

Artículo 30. Domicilio del organizador a efectos de notificaciones.

En defecto del que expresamente se haya señalado como domicilio a efectos de notificaciones, tendrá tal carácter el que figure en la solicitud de autorización formulada por el organizador, o el del establecimiento en que se desarrolle el espectáculo o actividad.

Artículo 31. Registros municipales.

Los Municipios deberán establecer un registro de organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas, y de titulares de establecimientos públicos y de instalaciones portátiles o desmontables destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas, en el que se consignarán:

a) Las personas físicas o jurídicas que organicen o promuevan espectáculos públicos o actividades recreativas.

b) Los establecimientos a los que se haya otorgado licencia, con mención, al menos, de sus titulares, denominación, emplazamiento, actividad y aforo, así como las fechas de otorgamiento de la licencia.

c) Las instalaciones portátiles o desmontables en las que se realicen espectáculos públicos y actividades recreativas, con mención de al menos su titular, denominación, actividad y aforo, así como las fechas de otorgamiento de la autorización.

Artículo 32. Registro de la Comunidad Autónoma.

Dependiente de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, existirá un registro de organizadores y de titulares de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables dedicados a espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 33. Régimen de los registros.

1. Los Municipios comunicarán al órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma competente en materia de espectáculos públicos los asientos que practiquen en el mencionado registro. Reglamentariamente se determinarán los requisitos formales de la notificación, así como los plazos para realizar la misma.

2. Reglamentariamente, en el marco de sus respectivas competencias y de acuerdo con los principios de eficacia, coordinación y colaboración mutua, por los órganos respectivamente competentes, se regulará la estructura, organización y funcionamiento de los registros a que se refieren los artículos 31 y 32 de esta ley, así como los datos susceptibles de inscripción en los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Artículo 34. Obligaciones de los titulares de los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables y de los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas.

1. Los titulares de los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables, estarán obligados a:

a) Permitir y facilitar las inspecciones de las autoridades competentes.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

- b) Disponer en lugar visible al público y perfectamente legible la siguiente información:
- 1.º Horario de apertura y cierre.
 - 2.º Copia autorizada de la licencia o autorización.
 - 3.º Limitaciones de entrada y consumo de alcohol y tabaco a menores.
 - 4.º Condiciones de admisión.
 - 5.º Aforo máximo permitido.
 - 6.º Normas particulares o instrucciones para el normal desarrollo del espectáculo o actividad.
 - 7.º Existencia de hojas de reclamaciones.
- c) Permitir la entrada al público, sin más limitaciones que las establecidas o permitidas por las leyes.
- d) Comunicar a la Administración que hubiera otorgado la licencia o autorización las modificaciones que se produzcan en relación con la identidad y domicilio del considerado titular, conforme determina el artículo 29 de esta ley, en el plazo de quince días a partir de que se produzcan. Hasta que no se efectúe la notificación responderá de cualquier clase de responsabilidad administrativa el titular que figure en el Registro, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del titular real que actúe como tal en la práctica.
- e) Realizar el espectáculo o actividad de acuerdo con las condiciones ofertadas, salvo causa debidamente justificada.
- f) Establecer por su cuenta servicios de seguridad o vigilancia en los casos en que se prevea una concentración de público que lo haga necesario, o cuando le sea exigible conforme las previsiones del artículo 16 de esta ley.
- g) Informar de las variaciones de orden, fecha o contenido del espectáculo o actividad a realizar, en los lugares en que habitualmente se fije la propaganda y en los despacho de localidades.
- h) Cumplir todas aquellas obligaciones que, además de las señaladas en los apartados anteriores, imponga la normativa aplicable en esta materia.
2. Obligaciones de los organizadores. En el caso de que se trate de personas distintas de los titulares de los establecimientos, y en el ámbito de su actividad, los organizadores de los espectáculos públicos o actividades recreativas estarán obligados a:
- a) Permitir y facilitar las inspecciones de las autoridades competentes.
 - b) Disponer en lugar visible al público y perfectamente legible las normas particulares o instrucciones para el normal desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.
 - c) Permitir la entrada al público, sin más limitaciones que las establecidas o permitidas por las leyes.
 - d) Comunicar a la Administración que hubiera otorgado la licencia o autorización las modificaciones que se produzcan en relación con la identidad y domicilio del considerado titular, conforme determina el artículo 29 de esta Ley, en el plazo de quince días a partir de que se produzcan. Hasta que no se efectúe la notificación responderá de cualquier clase de responsabilidad administrativa el titular que figure en el Registro, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del titular real que actúe como tal en la práctica.
 - e) Realizar el espectáculo público o la actividad recreativa de acuerdo con las condiciones ofertadas, salvo causa debidamente justificada.
 - f) Establecer por su cuenta servicios de seguridad o vigilancia en los casos en que se prevea una concentración de público que lo haga necesario, o cuando le sea exigible conforme las previsiones del artículo 16 de esta ley.
 - g) Informar de las variaciones de orden, fecha o contenido del espectáculo público o actividad recreativa a realizar, en los lugares en que habitualmente se fije la propaganda y en los despacho de localidades.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

h) Cumplir todas aquellas obligaciones que, además de las señaladas en los apartados anteriores, imponga la normativa aplicable en esta materia.

3. Obligaciones solidarias.

Los titulares de los establecimientos públicos y los organizadores de los espectáculos públicos o actividades recreativas responderán solidariamente de las obligaciones contempladas en el presente artículo.

Artículo 35. Ejecutantes.

1. Los ejecutantes de los espectáculos públicos y actividades recreativas tienen los siguientes derechos:

a) Llevar a cabo la actuación o la actividad contratada, de acuerdo con las normas que la regulan en cada caso y con el programa o guión pactado con los artistas o los organizadores.

b) Negarse a actuar o alterar su actuación por causa legítima o por razones de fuerza mayor. En todo caso, se entiende que es causa legítima la carencia o insuficiencia de las medidas de seguridad y de higiene requeridas, cuyo estado las artistas y los artistas, intérpretes o ejecutantes pueden comprobar antes del inicio del espectáculo o la actividad.

c) Ser tratados con respeto por las personas titulares, las organizadoras, el público y las personas usuarias.

d) Recibir la protección necesaria para ejecutar el espectáculo o la actividad recreativa, así como para acceder al establecimiento o al espacio abierto al público y para abandonarlo.

2. Los ejecutantes de los espectáculos públicos y actividades recreativas tienen las siguientes obligaciones:

a) Respetar al público asistente, llevar a cabo la actuación o la actividad contratada de acuerdo con las normas que la regulan en cada caso y con el programa o guión pactado con los artistas o los organizadores.

b) Evitar cualquier tipo de comportamiento que pueda poner en peligro la seguridad de los asistentes o la indemnidad de los bienes.

3. La intervención de menores de edad como ejecutantes se someterá a lo establecido en la normativa laboral y de protección del menor.

La intervención de menores de edad se someterá a lo establecido en la normativa laboral y de protección del menor.

Artículo 36. Obligaciones del público.

1. El público deberá:

a) Ocupar sus localidades o permanecer en las zonas que señale en cada caso el organizador para el público, sin invadir las zonas destinadas a otros fines.

b) Respetar las prohibiciones de fumar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

c) Abstenerse de portar armas u otros objetos que puedan usarse como tales, así como exhibir símbolos, prendas u objetos que inciten a la violencia o supongan apología de actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en especial que inciten al racismo o a la xenofobia.

d) Cumplir los requisitos o normas de acceso y admisión establecidos con carácter general por el organizador o titular del establecimiento, y dados a conocer mediante carteles visibles colocados en los lugares de acceso.

e) Abstenerse de acceder al escenario o lugar de actuación, salvo que esté previsto por el desarrollo del propio espectáculo público.

f) Cumplir las instrucciones y normas particulares establecidas por el organizador para el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

2. En general, el público debe evitar acciones que puedan crear situaciones de peligro o incomodidad al público en general, al personal de la empresa y a los ejecutantes. Además no deberá dificultar el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.

3. El organizador podrá adoptar sus propias medidas preventivas para, en el marco de los derechos constitucionales, asegurar el correcto desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa en los términos establecidos en esta ley. Cuando el organizador observe el incumplimiento de las prohibiciones y limitaciones expuestas, solicitará el auxilio de los agentes de la autoridad, quienes dispondrán, en su caso, el desalojo de los infractores, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 37. Entradas.

Las entradas que expidan los organizadores para el acceso a los espectáculos públicos y actividades recreativas, al margen de otros datos que puedan ser requeridos legalmente, deberán contener la siguiente información:

- a) Número de orden y aforo total autorizado.
- b) Identificación y domicilio del organizador.
- c) Espectáculo o actividad.
- d) Lugar, fecha y hora de celebración, o fecha de expedición de la entrada.
- e) Calificación por edades.
- f) Clase de localidad y número, en sesiones numeradas.
- g) Precio.
- h) Condiciones de devolución.

Artículo 38. Venta de entradas.

1. Los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas deberán despachar directamente al público el porcentaje mínimo del aforo que se establezca reglamentariamente.

2. En los supuestos de venta por abonos, o cuando se trate de espectáculos públicos organizados por clubes o asociaciones, el porcentaje a que se refiere el número anterior se determinará en relación con las localidades no incluidas en abonos o con las no reservadas previamente a los socios.

3. Los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas estarán obligados a reservar un porcentaje mínimo de entradas, equivalente al diez por ciento del aforo del establecimiento público o instalación para su venta directa al público sin reservas, el mismo día de la celebración.

4. Los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas habilitarán cuantas expendedorías sean necesarias, en relación con el número de localidades, para su rápido despacho al público y para evitar aglomeraciones. Las expendedorías deberán estar abiertas el tiempo necesario antes del comienzo del espectáculo.

5. La venta comisionada con recargo podrá ser autorizada por la Administración pública a la que corresponda el otorgamiento de la licencia del establecimiento público e instalación o autorización del espectáculo público o actividad recreativa, previa acreditación de la cesión por la empresa organizadora, que hará referencia a la numeración de las entradas cedidas y porcentaje sobre el total de las puestas a la venta que en su conjunto no podrá exceder del veinte por ciento. La venta se efectuará en establecimientos con licencia municipal.

6. Queda prohibida la venta de entradas y abonos en número que exceda del aforo del establecimiento público o instalación, así como la reventa, venta ambulante de entradas y abonos y la percepción de precios superiores a los autorizados, procediéndose a la retirada de las entradas. Las entidades organizadoras no deberán, en ningún caso, favorecer tales situaciones.

7. Reglamentariamente se determinarán las condiciones en que procederá la venta telemática de entradas.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CAPÍTULO V

Derechos y protecciones especiales

Artículo 39. Protección del consumidor y usuario.

1. Además de la normativa vigente en materia de disciplina de mercado y de defensa de los consumidores y usuarios, se establecen las siguientes medidas de protección de consumidores y usuarios:

a) La publicidad de los espectáculos públicos y actividades recreativas deberá reflejar con claridad suficiente sus contenidos y las condiciones en las que se desarrollarán, de forma que se asegure la capacidad de elección.

b) Los usuarios tienen derecho a contemplar el espectáculo o a participar en la actividad recreativa, y a que estos se desarrollen en su integridad, según la forma y condiciones en que hayan sido anunciados. Tendrán también derecho a la devolución total o parcial del importe abonado en caso de suspensión o modificación esencial del espectáculo o actividad, salvo en el supuesto de que la suspensión o modificación se produjera una vez comenzado el espectáculo o actividad y se debiera a fuerza mayor, todo ello sin perjuicio de las reclamaciones que fueran procedentes conforme a la legislación civil y mercantil.

2. En todos los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables, regulados en la presente ley, deberán existir y estar a disposición del público y de los servicios de inspección las hojas de reclamaciones.

3. Los titulares de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables y los organizadores de espectáculos o actividades recreativas o personas en quienes deleguen, podrán ejercer el derecho de admisión. Este derecho no podrá utilizarse para restringir el acceso de manera arbitraria o discriminatoria, ni situar al usuario en condiciones de inferioridad, indefensión o agravio comparativo. El derecho de admisión deberá tener por finalidad impedir el acceso de personas que se comporten de forma violenta, que puedan producir molestias al público o usuarios o puedan alterar el normal desarrollo del espectáculo o actividad, así como por motivos de aforo, horario o edad.

Las condiciones para el ejercicio del derecho de admisión deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y constar en un lugar visible y legible a la entrada de los establecimientos e instalaciones, en la publicidad, en los canales de venta y en las entradas, haciendo constar claramente tales requisitos.

Artículo 40. Protección de la infancia y de la adolescencia.

1. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la legislación específica en materia de protección a la infancia y la adolescencia, reglamentariamente podrá prohibirse el acceso a determinados espectáculos y actividades a los menores de dieciocho años, o condicionar su participación en los mismos, en especial los que puedan afectar a su integridad física o psíquica, siempre que ello no suponga limitación de los derechos proclamados en el artículo 20 de la Constitución.

2. Se establecen las siguientes limitaciones de acceso y permanencia en los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables, donde se celebren espectáculos públicos y actividades recreativas, respecto de los menores de dieciocho años:

a) Queda prohibida, con carácter general, su entrada y permanencia en salas de fiesta, discotecas, macrodiscotecas, salas de baile, pubs y similares, con las siguientes excepciones cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente:

1.º Que estas salas cuenten con autorización de sesiones para menores de edad, en las que se permitirá la entrada y permanencia de mayores de catorce años y menores de dieciocho, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia.

2.º Que la actividad que se vaya a desarrollar en las salas de fiesta, salas de baile, pubs o similares sea compatible con la integridad moral y física de los menores, mientras dure la

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

misma y siempre que vayan acompañados de un adulto responsable cuando sean menores de dieciséis años.

b) En las sesiones autorizadas para menores sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones generales y de la aplicación de las normas vigentes en materia de protección de la infancia y la adolescencia, se deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

1. ° No podrán explotarse máquinas de juego o azar.
2. ° No podrán desarrollarse espectáculos, ni instalarse elementos decorativos o propaganda que pongan en peligro la integridad física o psíquica de los menores.
3. ° Tendrán horarios y señalización diferenciada.
4. ° Estará prohibido el suministro de tabaco y bebidas alcohólicas, así como la exhibición de bebidas alcohólicas y de su publicidad.
3. En el supuesto de espectáculos públicos o de actividades recreativas de carácter extraordinario, el órgano competente para autorizarlos puede prohibir la asistencia a los menores.
4. La publicidad de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas deberá respetar los principios y normas contenidas en la legislación vigente en materia de drogodependencia. Queda prohibida cualquier forma de promoción o publicidad que incite a los menores de manera directa o indirecta al consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o cualesquiera otras drogas mediante la promesa de regalos, bonificaciones y cualquier otra ventaja de análoga naturaleza.
5. Las personas que organicen espectáculos públicos o actividades recreativas que pudieran entrañar algún riesgo para el adecuado desarrollo de la personalidad o formación de las personas menores de edad, deberán calificar y graduar por edades su acceso en los términos que se establezcan reglamentariamente, reflejándose la referida calificación por edad en letreros exteriores fácilmente visibles y legibles, en la publicidad y en las entradas.
6. Las personas titulares de los establecimientos públicos o instalaciones portátiles o desmontables, así como las personas que organicen espectáculos públicos o actividades recreativas, pueden exigir, directamente o a través de personal a su servicio, la exhibición del documento nacional de identidad o documento equivalente como medio de acreditación de la edad del público asistente. Deben impedir el acceso y, en su caso, desalojar, directamente o a través de personal a su servicio, a quienes no acrediten documentalmente su edad o no cumplan con el requisito de la edad a los efectos de lo establecido en esta ley.

TÍTULO II

Control, Inspección y Régimen Sancionador

CAPÍTULO I

Facultades de inspección y control de la actividad

Artículo 41. Facultades administrativas.

1. Los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma y de los Municipios velarán por la observancia de la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, para lo cual dispondrán de las siguientes facultades:

- a) Inspección de los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables.
 - b) Control de la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas.
 - c) Prohibición, suspensión y adopción del resto de medidas de seguridad previstas en esta ley.
 - d) Potestad sancionadora de las infracciones tipificadas en la presente ley.
2. Corresponde a los Municipios el ejercicio de las funciones de control e inspectoras que garanticen el cumplimiento de las normas reguladoras de los establecimientos públicos e ins-

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

talaciones, y de la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas objeto de la presente ley.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrá realizar funciones de control e inspectoras en el ámbito de sus competencias.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, los funcionarios públicos de las Administraciones Públicas competentes debidamente acreditados, que tendrán la condición de agentes de la autoridad, podrán acceder en todo momento a los establecimientos públicos e instalaciones sujetos al ámbito de aplicación de la presente ley, adoptando cuantas medidas sean precisas para el adecuado desarrollo de sus funciones.

4. Los organizadores de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y los titulares de establecimientos públicos e instalaciones, así como los encargados de unos y otros, están obligados a permitir el acceso de los funcionarios públicos debidamente acreditados, para efectuar las inspecciones, estando igualmente obligados a prestarles la colaboración necesaria para el desarrollo de las mismas.

5. Cuando se considere necesario podrá, motivadamente, requerirse la comparecencia de los interesados en la sede de la inspección, al objeto de practicar las diligencias que se determinen en la correspondiente citación.

6. Las labores de inspección y control de establecimientos públicos e instalaciones, espectáculos públicos y actividades recreativas, a que se refiere este artículo, también podrán ser realizadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como por las Policías Locales, mediante la correspondiente denuncia conforme a sus respectivas atribuciones competenciales.

Artículo 42. Actas.

El resultado de la inspección deberá consignarse en acta, que se remitirá al órgano competente a los efectos que procedan y de la que se dará copia al titular u organizador o su representante.

Artículo 43. Deficiencias e irregularidades.

1. Las Administraciones competentes en el ejercicio de sus competencias de control e inspección, podrán exigir en cualquier momento a los titulares de establecimientos públicos e instalaciones u organizadores de los espectáculos públicos y actividades recreativas la presentación de aquellos certificados, suscritos por técnicos competentes, que acrediten el mantenimiento de las condiciones de seguridad requeridas.

2. De cada inspección se levantará un acta, en la que el interesado podrá reflejar su disconformidad con las conclusiones. De dicha acta se dará copia al interesado, y se elevará al órgano administrativo competente, que, en su caso, ordenará las medidas correctoras oportunas, además de adoptar si lo estima oportuno las correspondientes medidas provisionales y/o acordará la incoación de expediente sancionador.

Artículo 44. Medidas provisionales previas a la apertura del expediente sancionador.

El órgano competente para sancionar las infracciones tipificadas en esta ley, antes del inicio del expediente sancionador, en los supuestos establecidos en el artículo siguiente, podrá acordar las medidas provisionales previas siguientes:

- a) La suspensión de la licencia o autorización del espectáculo público, actividad recreativa, establecimiento público o instalación portátil o desmontable.
- b) Suspensión o prohibición del espectáculo público o actividad recreativa.
- c) Clausura temporal del establecimiento público o instalación portátil o desmontable.
- d) Retirada de las entradas de la reventa o venta ambulante.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Artículo 45. Supuestos de adopción de medidas provisionales previas.

1. Los supuestos que justifican la adopción de las medidas provisionales previas son:

a) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas prohibidos en la presente ley. La autoridad que acuerde la adopción de la medida provisional de prohibición o suspensión de los mismos, por ser constitutivos de infracción penal lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente o del Ministerio Fiscal.

b) La existencia o previsión de riesgo grave o peligro inminente, para la seguridad de personas o bienes o el incumplimiento grave de las condiciones de salubridad e higiene.

c) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas en establecimientos que carezcan de las licencias o autorizaciones necesarias, o se carezca del seguro exigido por la presente ley.

d) La apertura de establecimientos públicos e instalaciones sin la preceptiva licencia o autorización.

e) Cuando en el desarrollo de los espectáculos públicos o actividades recreativas se produzcan alteraciones del orden público con peligro para las personas y bienes.

f) Cuando se incumplan reiteradamente los horarios de apertura o cierre que legalmente se establezcan.

g) En los demás casos previstos legalmente.

2. Serán autoridades competentes para adoptar las medidas provisionales previstas en el artículo anterior las que lo sean para el otorgamiento de la licencia o autorización del correspondiente espectáculo público, actividad recreativa, establecimiento público, instalación portátil o desmontable, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de protección de la seguridad ciudadana.

3. No obstante, en situaciones de peligro inminente para la seguridad de las personas o grave riesgo para la salud pública por las condiciones de salubridad e higiene de los establecimientos públicos e instalaciones, en función de las competencias atribuidas por esta ley, tanto el Alcalde del Municipio como el órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos podrán adoptar las citadas medidas provisionales, a reserva de su posterior confirmación en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

4. El órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, podrá adoptar las citadas medidas en caso de inhibición, previo requerimiento a la entidad local, o por razones de urgencia que así lo justifiquen. En este último caso, dichas medidas deberán ser puestas en conocimiento del Municipio respectivo.

5. Las medidas provisionales previas serán acordadas mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado por un plazo de diez días. En caso de urgencia, debidamente justificada, el plazo de audiencia quedará reducido a dos días. No obstante, cuando se aprecie peligro inminente para la seguridad de las personas o grave riesgo para la salud pública por las condiciones de salubridad e higiene de los establecimientos públicos e instalaciones, podrán adoptarse las medidas provisionales sin necesidad de la citada audiencia previa.

6. Estas medidas provisionales previas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas, en el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, que deberá efectuarse en el plazo de quince días siguientes a su adopción, vencido el cual, si no han sido ratificadas, quedarán sin efecto, sin perjuicio de la continuación del procedimiento sancionador.

Artículo 46. Medidas provisionales previas inmediatas.

1. Los agentes de la autoridad podrán adoptar medidas provisionales previas inmediatas, sin audiencia previa, en casos de absoluta urgencia por:

a) Riesgo inmediato de afectar gravemente a la seguridad de las personas y bienes, o a la convivencia.

b) Evitar la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas prohibidas.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

2. Los agentes de la autoridad deberán comunicar estas medidas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al órgano competente para adoptar las medidas provisionales previas inmediatas, que deberá confirmarlas, modificarlas o revocarlas en el plazo de cinco días, a contar desde el primer día hábil siguiente al de la comunicación. El incumplimiento de dichos plazos conlleva automáticamente el levantamiento de las medidas provisionales previas inmediatas adoptadas.

3. Si el órgano competente para sancionar ratifica las medidas provisionales previas inmediatas establecidas por el presente artículo, el régimen de confirmación, modificación o revocación posterior se rige por lo que dispone el artículo 45.6.

CAPÍTULO II Régimen sancionador

Artículo 47. Principios generales de la potestad sancionadora.

La potestad sancionadora en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables, se ejercerá de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas vigente, en las previsiones de esta ley y las disposiciones que la desarrollen.

CAPÍTULO III Infracciones

Artículo 48. Infracciones administrativas.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables, las acciones u omisiones tipificadas como tales en la presente ley, que podrán ser especificadas en los reglamentos que la desarrollen, y sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivarse de las mismas.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 49. Sujetos responsables.

1. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta ley las personas físicas o jurídicas que incurran en acciones u omisiones tipificadas en la misma.

2. Los titulares de los establecimientos públicos y de las instalaciones portátiles o desmontables y los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas, serán responsables solidarios de las infracciones administrativas reguladas en la presente ley que se cometan en los mismos por quienes intervengan en el espectáculo o actividad, y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.

3. Los citados titulares y organizadores, serán asimismo responsables solidarios, cuando por acción u omisión, permitan o toleren la comisión de dichas infracciones por parte del público o usuarios.

4. En el caso de que se haya producido un cambio de titular del establecimiento público o instalación portátil o desmontable y no se haya formalizado el preceptivo cambio en la licencia o autorización, se considerara titular del mismo al que figure en alguno de los Registros regulados en esta ley en el momento de la comisión de la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del titular real que actúe como tal en la práctica.

Artículo 50. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

a) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables sin las preceptivas licencias

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

o autorizaciones, sin haber presentado la correspondiente comunicación previa o bien excediendo los límites de las mismas, cuando de ello se puedan originar situaciones de grave riesgo para las personas y bienes.

b) La superación del aforo máximo autorizado legalmente para los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables o en la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, cuando puedan originar una situación de grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes y se produzcan accidentes o incidentes con resultado de daños o lesiones.

c) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la administración competente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuando de ello se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.

d) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables que, aun contando con la correspondiente licencia o autorización, no adopten, total o parcialmente, las medidas de seguridad, acústicas, de salubridad e higiene obligatorias, en especial las medidas de evacuación en caso de emergencia o cuando aquellas no funcionen o lo hagan defectuosamente, cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

e) Permitir o tolerar actividades o acciones ilícitas, y el acceso a los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables, a los espectáculos públicos y actividades recreativas regulados en esta ley portando armas.

f) La negativa de acceso, o su obstaculización, a los agentes de la autoridad o funcionarios públicos en el ejercicio de las funciones de inspección y control establecidas en la presente ley.

g) Obtener la correspondiente licencia o autorización mediante la aportación de documentos o datos no conformes con la realidad, siempre que no constituya infracción penal.

h) Celebrar los espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente prohibidos en la presente ley.

i) La admisión o participación de menores en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables donde tengan prohibida su entrada o participación.

j) La venta o suministro de bebidas alcohólicas y/o tabaco a menores de dieciocho años, así como permitir su consumo en establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables.

k) La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones graves.

Artículo 51. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables sin las preceptivas licencias o autorizaciones, sin haber presentado la correspondiente comunicación previa o bien excediendo de los límites de las mismas.

b) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguros o garantía financiera equivalente, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

c) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables que, aun contando con la correspondiente licencia o autorización, no adopten, total o parcialmente, las medidas de seguridad, acústicas, de salubridad e higiene obligatorias, en especial las medidas de evacuación en caso de emergencia o cuando aquellas no funcionen o lo hagan defectuosamente.

d) La superación del aforo máximo fijado legalmente para los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables o para la celebración de espectáculos públicos o ac-

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

tividades recreativas, cuando pueda suponer una situación de grave riesgo para la seguridad de las personas y bienes y no se produzcan accidentes o incidentes con resultado de daños o lesiones.

e) La suspensión del espectáculo público o actividad recreativa anunciados, sin causa justificada o la modificación sustancial no autorizada del contenido de los mismos.

f) Negarse a actuar, alterar la actuación programada o incumplir las normas establecidas para el desarrollo del espectáculo público, salvo por causa justificada; resultando en estos casos responsable el ejecutante que desarrolle las actuaciones reseñadas.

g) La falta de respeto o provocación intencionada del ejecutante hacia el público o viceversa con riesgo de alterar el orden.

h) La utilización del derecho de admisión de forma discriminatoria o arbitraria.

i) La realización de publicidad fraudulenta que pueda distorsionar la capacidad de elección del público.

j) Realizar sin autorización modificaciones en establecimientos públicos o e instalaciones portátiles o desmontables que supongan alteración de las condiciones de la concesión de la licencia o autorización.

k) La dedicación de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables, a actividades distintas de aquellas para las que estuviesen autorizadas.

l) Permitir el acceso a los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables, a los espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial que inciten a la violencia, xenofobia o la discriminación.

m) Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo público o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.

n) Superar el límite legal de emisión de ruidos establecidos en la correspondiente ordenanza o reglamento municipal.

ñ) El incumplimiento por parte de los titulares de los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables destinados a la celebración de sesiones para menores, de la prohibición de dedicarse a actividades distintas o en diferente horario del previsto en la autorización.

o) El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad de acuerdo con lo previsto en la legislación específica vigente.

p) El incumplimiento grave del horario de apertura o cierre, entendido como el anticipo o retraso del mismo en más de sesenta minutos, respectivamente.

q) La existencia dentro de los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables de cualquier clase de puestos de venta o la ejecución de actividades recreativas en los mismos, sin obtener la previa autorización administrativa cuando sea necesaria o, cuando habiéndose obtenido, se realice al margen de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización.

r) El incumplimiento de las condiciones de venta de las entradas y abonos, así como su reventa.

s) La falta de las hojas de reclamaciones o su negativa a facilitarlas.

t) La comisión de una infracción leve, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones leves.

Artículo 52. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) La no comunicación a la autoridad competente del cambio de titularidad de las autorizaciones y licencias de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables regulados en esta ley.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

- b) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la previa presentación de carteles o programas cuando sea necesaria.
- c) El retraso en el comienzo o finalización de los espectáculos públicos o actividades recreativas, salvo causa justificada.
- d) La utilización de indicativos o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada.
- e) La no exposición en lugar visible y legible al público de la licencia o autorización, así como el horario de apertura y cierre, las condiciones de admisión, aforo, las limitaciones de entrada y consumo de alcohol y tabaco a menores, y las normas particulares o instrucciones para el normal desarrollo del espectáculo público actividad recreativa.
- f) El acceso de público a escenarios o similares, durante la celebración del espectáculo público, salvo cuando ello se derive de la naturaleza del mismo.
- g) La falta de limpieza o higiene en los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables, o en recintos al aire libre espacios abiertos o en la vía pública.
- h) El incumplimiento de los horarios de apertura o cierre, entendido como el anticipo o retraso del mismo hasta sesenta minutos, respectivamente.

Artículo 53. Prescripción de infracciones.

1. Las infracciones leves prescribirán en el plazo de un año, las graves en el de dos años, y las tipificadas como muy graves en el de tres años.
2. El plazo de prescripción de infracciones comenzará a contarse desde la fecha de la comisión del hecho que constituye la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.
3. Interrumpirá la prescripción de infracciones la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

CAPÍTULO IV

Sanciones

Artículo 54. Sanciones pecuniarias.

1. Las infracciones contempladas en esta ley serán sancionadas:
 - a) Las tipificadas como muy graves, con multa de 30.001 a 600.000 euros.
 - b) Las tipificadas como graves, con multa de 601 a 30.000 euros.
 - c) Las tipificadas como leves, con multa de 150 a 600 euros.
 2. Para evitar que la comisión de una infracción pueda resultar beneficiosa para el infractor, la cuantía de las sanciones pecuniarias establecidas podrá ser incrementada hasta el doble del valor del beneficio derivado de su comisión sin aplicarse para tal caso los límites cuantitativos máximos del apartado 1 de este artículo.
 3. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario el pago voluntario por el presunto responsable en cualquier momento anterior a resolución implicará la terminación del procedimiento salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.
- En este caso, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del veinte por ciento sobre la sanción propuesta. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Artículo 55. Sanciones no pecuniarias.

1. Atendiendo a su naturaleza, repetición y trascendencia, y previa audiencia de los interesados, las infracciones tipificadas como muy graves podrán conllevar la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

a) La suspensión de las licencias o autorizaciones otorgadas a los establecimientos públicos, instalaciones portátiles o desmontables obtenidas tanto por resolución expresa como por comunicación previa, por un período máximo de dos años.

b) La suspensión o prohibición de espectáculos públicos o actividades recreativas por un período máximo de dos años.

2. Atendiendo igualmente a su naturaleza, repetición y trascendencia y previa audiencia de los interesados, las infracciones tipificadas como graves podrán conllevar la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

a) La suspensión de las licencias o autorizaciones otorgadas a los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables, obtenidas tanto por resolución expresa como por comunicación previa, por un período máximo de seis meses.

b) La suspensión o prohibición de espectáculos públicos o actividades recreativas por un período máximo de seis meses.

3. Procederá la imposición acumulativa de sanciones, en los términos previstos en los apartados anteriores, en aquellos supuestos que concorra alguna de estas circunstancias:

a) Una reiteración de infracciones de la misma naturaleza.

b) Por la trascendencia social de la infracción.

c) Que la infracción implique una grave alteración de la seguridad.

Artículo 56. Graduación de las sanciones.

1. Dentro de los límites establecidos para las infracciones previstas en esta ley, se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y deberá guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados a terceros o a la Administración.

d) La trascendencia económica o social de la infracción.

e) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

2. No se aplicarán estos criterios cuando hayan sido empleados para incrementar la gravedad de la infracción.

3. Si en razón de las circunstancias concurrentes, se apreciara una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado o de la antijuricidad del hecho, el órgano sancionador establecerá la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones que preceda inmediatamente en gravedad a aquella en que se integra la considerada en el caso de que se trate.

Artículo 57. Prescripción de las sanciones.

1. Prescribirán al año las sanciones impuestas por infracciones leves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y a los tres años las impuestas por infracciones muy graves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Artículo 58. Reparación del daño e indemnización.

Si las conductas sancionadas hubieran ocasionado daños o perjuicios a la Administración Pública, la resolución del procedimiento contendrá un pronunciamiento expreso acerca de los siguientes extremos:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) Cuando ello no fuera posible, la indemnización por los daños y perjuicios causados, si éstos hubiesen quedado determinados durante el procedimiento. Si el importe de los daños y perjuicios no hubiese quedado establecido, se determinará en un procedimiento complementario, susceptible de terminación convencional, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO V

Procedimiento sancionador

Artículo 59. Procedimiento sancionador.

1. Los expedientes sancionadores que se incoen y resuelvan por infracciones previstas en esta ley, se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas vigente. No obstante, no le será de aplicación el procedimiento simplificado.

2. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificado en el plazo de seis meses desde su iniciación, salvo que se den las posibles causas de interrupción o suspensión previstas en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas vigente.

Artículo 60. Actuaciones de los agentes de la autoridad.

En los procedimientos sancionadores que se instruyan al amparo de las previsiones de esta ley, los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de agentes de la autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculcados, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar por estos últimos.

Artículo 61. Órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora.

1. Los Municipios serán competentes para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores y asimismo, adoptar las medidas provisionales y cautelares que procedan cuando les corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones y licencias reguladas en esta ley.

Los órganos municipales competentes para la imposición de las sanciones serán aquellos que establezcan la legislación básica de régimen local y su régimen organizativo municipal específico.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria será competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores y asimismo, adoptar las medidas provisionales y cautelares que procedan, cuando:

- a) Le corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones reguladas en esta ley.
- b) Por incumplimiento de horarios de cierre de establecimientos públicos, espectáculos y actividades recreativas.
- c) Así como en aquellos casos en los que se proceda por subrogación en el ejercicio de las competencias sancionadoras municipales.

3. Los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria competentes para ejercer las potestades sancionadoras que le atribuye la presente ley son:

- a) El Consejo de Gobierno para resolver los expedientes incoados por infracciones muy graves.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

b) El titular de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas por infracciones graves.

c) El titular de la Secretaria General de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas por infracciones leves.

Artículo 62. Medidas provisionales.

1. Iniciado el expediente sancionador, el órgano competente para resolver el procedimiento podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas provisionales imprescindibles para el buen fin del procedimiento, asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

2. Dichas medidas provisionales deberán adoptarse de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad en relación con los objetivos que se pretenden garantizar, pudiendo consistir en:

a) La suspensión de la licencia o autorización otorgada a los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables, obtenidas tanto por resolución expresa como por comunicación previa.

b) Suspensión o prohibición del espectáculo público o de la actividad recreativa.

3. Las medidas provisionales serán acordadas mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado por un plazo de diez días. En caso de urgencia, debidamente motivada, el plazo de audiencia quedará reducido a dos días.

4. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

5. En todo caso, las medidas provisionales se extinguirán si transcurridos seis meses desde la incoación del procedimiento este no se hubiera resuelto, porque la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador así lo acuerde o porque las mismas devengan en sanción firme.

Artículo 63. Concurrencia de responsabilidades.

1. Las sanciones que se impongan a distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

2. La imposición de una sanción al amparo de esta ley es de carácter administrativa y no excluye la responsabilidad que en otro orden pudiera haber lugar.

3. No se podrán imponer sanciones por hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

4. Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de infracción penal, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la autoridad judicial dicte resolución firme o ponga fin al procedimiento.

5. De no apreciarse la existencia de infracción penal continuará el expediente sancionador, quedando el órgano administrativo vinculado en cuanto a los hechos declarados probados en la resolución judicial.

Artículo 64. Extinción de la responsabilidad.

La responsabilidad en el ámbito sancionador se extingue por cumplimiento de la sanción impuesta y por prescripción.

Artículo 65. Multas coercitivas.

La Administración podrá imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para el cumplimiento de lo ordenado, en los siguientes supuestos:

a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión directa sobre la persona del obligado.

b) Actos, en que, procediendo la compulsión, la Administración no la estimara conveniente.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

Estas multas serán de 300 euros, si bien se podrá aumentar su importe hasta el cincuenta por ciento a partir de la segunda, tomando en cada caso como referencia la cuantía de la multa inmediatamente anterior, hasta que se llegue a cumplir íntegramente el contenido de la resolución sancionadora o el requerimiento formulado por la Administración competente.

Disposición adicional primera. Igualdad de género.

Todos los preceptos de esta ley que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición adicional segunda. Ruidos.

En materia de ruidos y contaminación acústica, tanto en los procedimientos de concesión de licencias y autorizaciones como en la tipificación de los hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de noviembre, de Control Ambiental Integrado, o normativa que resulte de aplicación en el momento de su aplicación.

Disposición adicional tercera. Hojas de reclamaciones.

Los preceptos de la presente ley referidos a los libros y hojas de reclamaciones en los establecimientos hosteleros deberán ser interpretados y aplicados conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo.

Disposición adicional cuarta. Certificado de suscripción de seguro o garantía financiera equivalente.

A los efectos previstos en el artículo 15, se considera acreditado el cumplimiento de la obligación requerida en el mismo, con la presentación de un certificado en el que se acredite fehacientemente la contratación de una póliza de seguro o garantía financiera equivalente, siempre que se cubran de manera suficiente los riesgos previstos en esta ley y en su normativa de desarrollo.

Disposición adicional quinta. Seguros o garantías financieras equivalentes.

En tanto no sea dictada la norma reglamentaria reguladora del seguro de responsabilidad civil o garantía financiera equivalente prevista en el artículo 15 de esta ley, los capitales mínimos que deberán cubrir las pólizas de seguros o garantías financieras equivalentes para atender los riesgos derivados de la explotación tendrán la siguiente cuantía, en atención al límite de aforo autorizado, sin ningún tipo de franquicia:

Hasta 50 personas: 300.000 euros.

Hasta 100 personas: 400.000 euros.

Hasta 300 personas: 600.000 euros.

Hasta 700 personas: 900.000 euros.

Hasta 1.500 personas: 1.200.000 euros.

Hasta 5.000 personas 1.800.000 euros.

En los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables con aforo superior a 5.000 personas y hasta 25.000, se incrementará la cuantía mínima establecida en 120.000 euros por cada 2.500 personas o fracción de aforo.

Para los espectáculos públicos consistentes en el lanzamiento o quema de artificios pirotécnicos, la cuantía mínima será de 600.000 euros, sin perjuicio de la póliza de seguro o garantía financiera equivalente que corresponda a la compañía pirotécnica.

Disposición adicional sexta. Desarrollo reglamentario.

En tanto no se proceda al desarrollo reglamentario previsto en esta ley, se aplicarán, en lo que no se oponga a la misma, las normas vigentes en materia de seguridad de estableci-

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

mientos y edificios. Particularmente, las contenidas en las normas básicas de la edificación vigentes, así como las normas vigentes en materia de Seguridad y Protección Civil, en el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, y en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de noviembre, de Control ambiental Integrado.

Disposición adicional séptima. Horarios.

Se mantiene vigente en lo que no se oponga a la presente ley el Decreto 72/1997, de 7 de julio, que establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, hasta que se proceda al desarrollo reglamentario de la presente ley.

Disposición adicional octava. Adaptación.

Los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables a que se refiere el artículo 1 de la presente ley dispondrán del plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ley para adaptarse a los requisitos y condiciones técnicas exigidas en la misma.

Los Municipios podrán establecer las limitaciones, requisitos y características adicionales que estimen convenientes a través de sus ordenanzas y en base a sus competencias y a lo dispuesto en la presente ley para proceder a dicha adaptación.

Disposición transitoria única. Expedientes sancionadores.

Los expedientes sancionadores incoados antes de la entrada en vigor de la presente ley se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de producirse los hechos, salvo en los supuestos en que los preceptos de esta ley resulten más favorables a los presuntos infractores.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Queda derogada la Ley de Cantabria 2/2015, de 1 de octubre, por la que se aprueba el Régimen Sancionador en materia de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo de la ley.

Se autoriza al Gobierno y al Consejero competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas para que en el ámbito de sus competencias dicten cuantas disposiciones reglamentarias estimen necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.

Disposición final segunda. Actualización de las cuantías de las sanciones.

Por Decreto del Consejo de Gobierno se podrán actualizar las cuantías de las sanciones pecuniarias y multas contempladas en la presente ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 5 de abril de 2017.
El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

2017/3223

CVE-2017-3223

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2017-3266 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Uso de Lonjas y Locales Privados como Espacios de Reunión y Ocio. Expediente ASE/82/2016.*

El Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2017, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Municipal reguladora del uso de las Lonjas y Locales privados como espacios de reunión y de ocio, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas.

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, significando que contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de justicia de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LONJAS Y LOCALES PRIVADOS COMO ESPACIOS DE REUNIÓN Y OCIO EN CASTRO URDIALES

Exposición de Motivos.

Desde hace varios años el fenómeno del uso de locales privados como espacios de encuentro ha experimentado un crecimiento considerable tanto en Castro Urdiales como en muchas otras ciudades.

Las lonjas comerciales desocupadas ofrecen muchas de las ventajas que actualmente reclaman los/as jóvenes como espacios de reunión para su tiempo de ocio: economía, comodidad, y sobre todo, privacidad y diversión.

En este momento hay en nuestro municipio numerosas lonjas alquiladas en su mayoría por grupos de jóvenes. Es por ello que se les ha denominado coloquialmente con el término de lonjas juveniles, término que se emplea a lo largo del texto de esta ordenanza por su extendido uso en nuestro municipio, pero que en su definición en el artículo 2 queda claro que no restringe el uso de estos locales a usuarios de diferentes edades. Únicamente se exige que tengan 14 años o más.

Estos recintos, al no desarrollar actividades económicas, quedan fuera de cualquier inspección o control relativas a estas. En algunos casos, incluso, se trata de locales que anteriormente contaron con licencia como establecimiento comercial.

Ante esta realidad, el Ayuntamiento de Castro Urdiales quiere regular el uso y regularizar la situación actual de las lonjas, especialmente con el fin de garantizar la seguridad e higiene en las mismas, a la vez que se impulsa una correcta convivencia de sus usuarios/as con los vecinos/as que viven en el entorno, limitando las molestias generadas.

La existencia y utilización de las lonjas afecta no sólo a quienes las ocupan. Este fenómeno implica también a vecinos/as del edificio en el que se ubican, así como a propietarios/as de los locales y en muchos casos también a padres y madres de usuarios jóvenes.

Por todo ello, la presente Ordenanza pretende poner en marcha una serie de medidas correctoras con la finalidad de garantizar que se cumplan unos requisitos mínimos de convivencia que además reflejen los intereses y necesidades de todas las partes implicadas, salvaguardando el derecho al descanso de los vecinos/as.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Dichos requisitos están relacionados con cuestiones de seguridad, salubridad, higiene y control del ruido.

Esta regulación de las lonjas busca satisfacer:

— A las personas usuarias, sabiendo que el local que van a utilizar como lonja cumple unos mínimos en cuanto a condiciones de seguridad, salubridad e higiene. La aplicación de esta ordenanza implica que, además de algunos deberes, también se tienen unos derechos y garantías por el uso autorizado de los locales.

— A los vecinos, sabiendo que la lonja juvenil cumple unas condiciones de seguridad, salubridad e higiene mínimas, además de que se les garantiza que el uso del local estará sometido a unas normas de convivencia equivalentes a las que debe respetar cualquier persona que habite el inmueble.

— A los padres y madres de usuarios jóvenes, teniendo la tranquilidad de saber que los locales reúnen unas condiciones mínimas de seguridad, salubridad e higiene, y además, que sus hijos van a realizar sus actividades de ocio como las realizan las personas adultas, es decir, con sometimiento a reglas de convivencia.

— A las personas propietarias de los locales, ofreciéndoles un marco de seguridad jurídica. Con esta Ordenanza se deberá hacer figurar esta actividad concreta en el contrato de arrendamiento y siempre que el local cumpla las condiciones mínimas exigidas podrá garantizarse el alquiler del local para esta actividad. El reconocimiento de esta actividad y su control por parte del Ayuntamiento facilitará la suscripción de pólizas de seguro ajustadas a la realidad de la actividad que se desarrollará en sus locales.

— Al Ayuntamiento, que mediante esta Ordenanza dota de base jurídica más sólida sus competencias en materia de inspección y control de la actividad en estos locales.

De acuerdo con lo expuesto, y conscientes de esta realidad social, es voluntad de este Ayuntamiento el regular con esta Ordenanza el uso de las lonjas juveniles como centros de reunión y espacios de fomento del ocio y recreo cultural, conciliando los intereses de los distintos colectivos afectados por este fenómeno: grupos de usuarios, sus padres y madres, personas propietarias de los locales y personas que viven o trabajan en el entorno de los locales.

En materia competencial, indicar que en el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a la cual y en su número 2 letra f), el Ayuntamiento tiene competencia en materia de policía y seguridad ciudadana en los términos contemplados en la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, en el entendimiento de que la autoridad competente puede acordar medidas de seguridad incluidos el cierre y desalojo de los locales o establecimientos, amén de la evacuación de los inmuebles en situaciones de emergencia, con adopción de medidas para preservar la seguridad ciudadana a través de los cuerpos de Policía Local. Este examen a propósito de las competencias municipales en materia de policía de seguridad, apela al concepto de convivencia ciudadana y permiten establecer medidas de injerencia en las actividades privadas, con ciertas limitaciones, para la conservación del buen gobierno del municipio. En este sentido, la ordenanza contiene aspectos atinentes a la seguridad ciudadana cuando impide la existencia de máquinas recreativas con premio metálico o también cuando prohíbe el consumo o almacenamiento de bebidas alcohólicas en estos locales de ocio donde haya presencia de menores de edad, en consonancia con la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre de prevención, asistencia, e incorporación social de drogodependencias, que en desarrollo del Estatuto de Autonomía de Cantabria aborda la regulación unitaria del fenómeno de las drogodependencias. También se hace referencia a la prohibición de tenencia, almacenamiento de productos inflamables, y en su caso, productos que pudieran generar peligros para terceros o que necesiten depuración o extracción de humo, con especial referencia a las medidas antiincendios, así como al aforo de los locales.

También los artículos 25 y 4 de la Ley de Bases de Régimen Local citada atribuye competencias relacionadas con la salubridad pública y el medio ambiente, para que los Ayuntamientos, a través fundamentalmente de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre de Ruido, regulen al respecto.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Por otra parte, en el ámbito del urbanismo, existe cobertura para poder exigir licencia o autorización de uso para estos nuevos usos o actividades complementarias en locales y anejos de los edificios. Si nos atenemos al artículo 183.1 de la ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se sujeta a licencia urbanística todo acto de uso del suelo, de las edificaciones y sus anejos existentes, de ahí que si tenemos en cuenta conforme al Decreto 1414/1991 de 22 de agosto por el que se regulan las condiciones de habitabilidad, que la licencia para el edificio, del que el local es un anejo, lo fue para un determinado uso, su conversión en lonja juvenil requiere la intervención de la Administración en la esfera privada de los particulares para el adecuado control de las condiciones exigibles al local de ocio privado.

Como así lo ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Supremo la licencia se constituye en un control preventivo de la legalidad tendente a verificar el cumplimiento de las condiciones para que un local o servicio pueda destinarse a un determinado uso admisible por el ordenamiento jurídico urbanístico (STS 3 de julio de 1991, Arz. 5732). Así se verifica el correcto uso y utilización del inmueble que debe reunir las características técnicas de salubridad, seguridad y neutralidad ambiental, evitando perjuicios a terceros.

Este control preventivo a través de la licencia ya viene consignado en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales cuando en su artículo 8 permite someter a previa licencia, en los casos previstos por la Ley, en los reglamentos y en otras disposiciones generales, ciertas actividades privadas con trascendencia pública, aun cuando estos locales no se hayan abierto a la pública concurrencia. Las actividades a desarrollar requieren de un control administrativo que verifique las condiciones mínimas de la lonja juvenil en cuanto pudieran afectar al resto de vecinos del inmueble. El ejercicio de las actividades de ocio y cultura tienen que estar encauzadas a satisfacción del interés general y evitar conflictos con otros bienes jurídicos protegidos.

El artículo 6 de la Ordenanza municipal reguladora de las licencias urbanísticas y su tramitación indica que las peticiones de autorización municipal para el ejercicio del mero uso pormenorizado de cualquier inmueble, que no lleve aparejado la realización de obras ni conlleve algún tipo de instalación de maquinaria o de actividad clasificada, se planteará y resolverá por los trámites de la consulta urbanística o, en su caso, a través de la licencia de actividad inocua/apertura. Entendiendo que el uso de lonjas juveniles se asemeja más a la licencia de apertura que a la consulta urbanística, para la tramitación de las mismas se procederá de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII de la Ordenanza municipal reguladora de las licencias urbanísticas y su tramitación.

En cuanto a cómo se organiza el texto de esta Ordenanza, indicar que en el Capítulo I se habla del ámbito de aplicación de este texto regulador, describiendo el objeto que se persigue, definiendo qué se considera una lonja juvenil y cuál es el uso que se permite en su interior. También se indica a qué personas afectará esta ordenanza.

En el Capítulo II se describen las condiciones mínimas exigidas a los locales para su uso como Lonjas Juveniles.

En el Capítulo III se indican las condiciones exigidas para utilizar un local como Lonja Juvenil. Se define quién ostenta la representación del grupo de usuarios, la obligatoriedad de disponer de contrato de arrendamiento o cesión de uso y otras condiciones como son las medidas generales de control del ruido, limpieza e higiene, almacenamiento de materiales y tenencia de animales.

En el Capítulo IV se define el objeto y funciones asignadas al Sistema de Mediación, que estará compuesto por personal habilitado por el Ayuntamiento de Castro Urdiales para realizar esta labor.

En el Capítulo V es donde se plasma el Régimen Jurídico de esta Ordenanza. Se describe cómo formalizar la solicitud, por parte de los usuarios del local, de la Autorización de Uso como Lonja Juvenil.

Se indica que el Ayuntamiento de Castro Urdiales creará un Registro Municipal de Lonjas Juveniles en el que quedarán registradas todas aquellas lonjas que hayan obtenido la Autorización de Uso y que esta inscripción deberá actualizarse anualmente con aportación de cierta

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

documentación, a la vez que señala la obligación de los propietarios de comunicar cualquier modificación de los datos aportados sobre la Lonja Juvenil.

Se describen las actuaciones que deben realizar para su regularización todos los locales que funcionaban como Lonjas Juveniles previamente a la aprobación de esta Ordenanza.

En cuanto a la supervisión y control que por parte del Ayuntamiento se realizará de esta actividad, se indican los agentes que estarán involucrados y las obligaciones de los usuarios para permitir la actuación de la autoridad municipal, indicando que serán los representantes del grupo de usuarios los que actúen como interlocutores con el Ayuntamiento.

En este capítulo también se tipifican las infracciones y se describe el Régimen Sancionador que se contempla en esta Ordenanza, para aquellos casos en los que se incumplan las condiciones aquí reguladas e indicando quiénes son las personas responsables. Se describen posibles medidas provisionales que se pueden acordar por parte de la autoridad municipal tras constatar una infracción, cuándo se produce prescripción de las sanciones y la posible exigencia al infractor de la reposición del daño causado e indemnización.

Ya por último se incluye:

— Una Disposición Adicional en la que se indica que lo indicado en esta Ordenanza no supone que dentro del ámbito de otras Administraciones Públicas no se pueda actuar sobre la actividad de las Lonjas Juveniles.

— Una Disposición Transitoria que indica que las Lonjas Juveniles que se estuvieran utilizando previamente a la aprobación de esta Ordenanza tienen un plazo de 3 meses para regularizar su situación.

— Una Disposición Final en la que se indica que la concesión de la autorización de uso implica la aceptación por parte del grupo de usuarios y propietario del local de lo dispuesto en la presente ordenanza, además del resto de normativa municipal, autonómica y/o estatal aplicable.

CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones mínimas de seguridad, salubridad e higiene que los locales de reunión y ocio privado alternativo utilizados principalmente por personas jóvenes (lonjas juveniles) deben reunir para ser utilizados a tal fin.

En esta Ordenanza se regula el uso de las Lonjas Juveniles del término municipal de Castro Urdiales.

Entre los objetivos de la presente regulación están:

a. Garantizar que estos locales cumplan con los requisitos mínimos de seguridad, salubridad e higiene.

b. Impulsar la convivencia entre las personas que utilizan estos locales y quienes viven en el entorno. Establecer una normativa que dé prioridad al diálogo frente a la sanción. Se busca que exista una mediación entre las personas usuarias de las lonjas, el propietario del local y los vecinos/as, con el fin de establecer pautas de intervención ante los problemas de convivencia que, en algunos casos, estos locales generan en el entorno.

Artículo 2.- Definición.

Los locales denominados como "lonjas juveniles" son recintos privados de acceso limitado, no abiertos a la pública concurrencia y destinados a actividades sin ánimo de lucro, en que grupos de personas de 14 años o más, se reúnen con fines de esparcimiento, ocio o recreo cultural.

Dentro de los usos contemplados en el Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, las lonjas juveniles se engloban dentro de los equipamientos socioculturales (centros de reunión para el fomento del ocio y recreo cultural).

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Estos locales se pueden ubicar en los semisótanos y plantas bajas de los edificios residenciales, siempre que cumplan las condiciones de seguridad y salubridad exigidas por esta ordenanza y lo permita el Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales como uso compatible en el edificio considerado.

No se permitirá la ubicación de lonjas juveniles en sótanos, plantas piso o superiores (ático o bajo cubierta).

Se entiende por sótano, semisótano, planta baja, planta piso lo indicado por la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación de esta ordenanza.

a. Quedan sujetos al cumplimiento de esta ordenanza los locales considerados como lonjas juveniles, según definición del artículo anterior, ubicados dentro del término municipal de Castro Urdiales.

b. La Ordenanza afecta a las lonjas que se encuentran tanto en suelo residencial como en suelo productivo de Castro Urdiales, así como a las que existen actualmente o a las que se abran en el futuro, por lo que se tendrá en cuenta tanto para la apertura de nuevas como para la regularización de las ya existentes.

c. Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de la aplicación de las demás normas sectoriales que puedan regular este uso.

Artículo 4.- Uso de las lonjas.

a. En estos locales exentos de licencia de actividad, tal y como se indica en la definición, se contempla el uso de equipamiento sociocultural, centros de reunión con fines de esparcimiento, ocio o recreo cultural.

b. No tendrán cabida actividades que no tengan relación directa con el ocio juvenil y que generen molestias, tales como actividades profesionales de baile, canto, música, etc.

c. Quedan expresamente excluidas de la presente regulación las actividades económicas incluidas dentro del uso productivo del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, como por ejemplo las hosteleras, tales como servicios de bar, cafés, restaurantes, etc.

Entre ellas, quedan expresamente excluidas las sociedades-culturales-recreativas-gastronómicas, que se regirán por la normativa aplicable a las mismas y por lo tanto deberán obtener licencia de actividad clasificada sujeta a comprobación ambiental.

d. Estarán prohibidas las actividades que produzcan molestias para el vecindario o que pongan en riesgo la seguridad del edificio.

e. El local no podrá disponer de cocina o aparatos en los que se elaboren comidas. En el caso de que el local tuviese cocina, tendrá que ser precintada y, asimismo, los representantes del grupo de usuarios de la lonja juvenil deberán presentar una declaración jurada de que ésta no va a ser utilizada.

f. No está permitido ejercer comercio o actividad alguna de venta en el local. Si existieran máquinas de juego o recreativas en el local, deberán ser de funcionamiento gratuito y sin premio en metálico.

g. No está permitido el uso del local como vivienda o residencia habitual, lo cual implica que nadie podrá empadronarse en el local, ni este contar con mobiliario que haga indicar que alguien pueda estar residiendo o pernoctando en el mismo.

Artículo 5.- Personas destinatarias.

a. Personas de 14 años o más de edad que quieran utilizar un local como lonja juvenil, con las condiciones de uso antes mencionadas. Con esta Ordenanza se pretende que conozcan sus derechos y obligaciones como personas usuarias de estos locales.

b. Padres y madres, con hijos e hijas menores de edad que sean usuarios o usuarias de este tipo de locales.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

c. Propietarios y propietarias de locales vacíos donde sea compatible el uso como lonja juvenil según el planeamiento urbanístico de nuestro municipio y que estén interesados en alquilarlos para su uso como espacios de reunión y ocio. Deberán hacerse responsables de que dichos recintos cumplan con las exigencias establecidas en la presente Ordenanza.

d. Vecinos y vecinas del municipio que vivan en el entorno de estos locales. Esta Ordenanza pretende reducir los conflictos derivados de esta actividad y garantizar el derecho de los vecinos y vecinas al descanso.

CAPÍTULO II. CONDICIONES MÍNIMAS EXIGIDAS A LOS LOCALES PARA SU USO COMO ESPACIO DE REUNIÓN Y OCIO:

Artículo 6.- Condiciones de infraestructura.

Las condiciones exigidas en los locales serán las siguientes:

— a. Aforo: todos los locales tienen una capacidad máxima de ocupación, es decir, un número máximo de personas que pueden estar presentes en un momento dado en el local de forma segura. En este caso se establece que el aforo no supere el de una persona por cada 2 metros cuadrados, sin perjuicio de restricciones mayores que aplique el resto de legislación vigente. Habrá que colocar en un sitio visible del local el cartel que indique el aforo máximo del mismo, lo más cercano posible a la puerta de acceso. Este cartel se aportará por el Ayuntamiento de Castro Urdiales junto con la Autorización de uso del local, en modelo normalizado.

— b. Accesos al local: la puerta de entrada y salida tendrá 90cm. de ancho de paso mínimo y será abatible con eje de giro vertical.

Estos locales deben tener acceso directo a la calle, y no podrán tener acceso por el portal. En aquellos locales que cuenten solamente con una puerta de acceso en modalidad metálica de persiana o corredera, será necesaria la habilitación de una segunda puerta abatible con eje de giro vertical de 90 cm. de ancho de paso mínimo.

— c. Electricidad: El local deberá contar con una instalación eléctrica en condiciones de uso y con el certificado de instalación oficial autorizado de baja tensión.

Además, será necesario que cada una de las diferentes estancias del local tenga una luz de emergencia y su correspondiente señalización.

— d. Cuarto de aseo: Será necesaria la instalación de un cuarto de aseo con agua corriente potable, equipado con un lavabo y un inodoro en adecuadas condiciones higiénico- sanitarias.

— e. Extintor de incendios: Cada local deberá disponer como mínimo de un extintor de 6 kg. de polvo ABC de eficacia 21A-113B por cada 15 metros de recorrido máximo y un extintor por planta.

Se colocará como mínimo uno de ellos en un lugar próximo a la puerta de salida y todos ellos a una altura que nunca debe superar 1,70 m. desde el suelo. Los extintores de que disponga el local contarán con contrato de mantenimiento en vigor y se señalizarán adecuadamente.

— f. Estará permitida la instalación de hornos microondas y/o de aparatos frigoríficos.

Estos últimos deberán disponer de las medidas necesarias para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones a las viviendas colindantes. No está permitida la instalación de cocinas u otros electrodomésticos no mencionados como lavadoras, lavavajillas, horno, etc. En caso de existir alguna instalación no permitida, deberá estar precintada por el propietario para evitar su uso.

— g. Si se dispone de sistema de calefacción o agua caliente sanitaria en el local, siempre que no sea central sino individual del local, con el fin de garantizar la seguridad de las personas usuarias, se permitirán:

1) sistemas de calefacción, climatización o ACS de fuente de energía eléctrica

2) sistemas de calefacción o ACS a partir de combustible. En este caso la caldera o calentador deberán ser estancos, con salida de humos que cumpla normativa vigente y no se per-

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

mite ningún tipo de depósito de combustible ubicado en el interior del local. La instalación del sistema de calefacción o ACS deberán cumplir con la normativa vigente y disponer de boletín de instalador homologado en vigor, así como las revisiones periódicas obligatorias pasadas. Las canalizaciones o tuberías de combustible que alimenten la caldera o calentador estancos y discurran por el interior del local deberán cubrirse con algún tipo de protección mecánica no estanca que evite que en caso de impacto accidental se pueda dañar la conducción, a la vez que sea desmontable para permitir la revisión de la canalización por profesionales en las revisiones periódicas.

— h. No se permite el uso de estufas de queroseno, de butano, propano, o cualquier otro aparato de combustión atmosférico (no estanco) o que suponga disponer de un depósito de combustible en el interior del local. Las estufas eléctricas que tengan accesibles las resistencias se podrán utilizar únicamente si se ubican a una altura no accesible (igual o superior a 2 m).

— i. Cada local deberá contar con un botiquín de primeros auxilios.

— j. La ventilación de cada uno de los espacios interiores en los que esté dividido el local deberá estar asegurada por la existencia de ventanas con apertura y en contacto con el exterior o, en su defecto, por sistemas de ventilación forzada.

Se deberá comprobar el cumplimiento de los caudales mínimos de ventilación exigidos por el RITE (Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios).

— k. Los suelos, paredes y techos deberán ser fáciles de limpiar y, en caso necesario, de desinfectar, lo que requerirá el uso de materiales impermeables, no absorbentes, lavables y no tóxicos.

— l. El local deberá cumplir, además de con las condiciones indicadas en los puntos anteriores, con lo exigido en el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación (CTE-DB-SI). Esta circunstancia, tal y como se indica en el artículo 16, se deberá refrendar aportando en la solicitud de autorización un certificado firmado por técnico competente. Con el cumplimiento de estas condiciones se tienen en cuenta las medidas de protección contra incendios, las medidas contra la propagación del fuego, medidas de protección de la estructura, de la correcta evacuación de los usuarios del local y de la adecuada intervención de los bomberos.

Artículo 7.- Seguro de responsabilidad civil.

Todos los locales deberán contar con el correspondiente seguro de responsabilidad civil para el uso concreto de local de reunión y ocio (lonja juvenil), actualizado y con la póliza vigente con una cobertura mínima de:

- 150.000 euros con un aforo de hasta 25 personas
- 300.000 euros con un aforo de hasta 50 personas
- 400.000 euros con un aforo de hasta 100 personas
- 600.000 euros con un aforo de hasta 300 personas

CAPÍTULO III. CONDICIONES RELATIVAS A LAS PERSONAS USUARIAS DEL LOCAL

Artículo 8.- Contrato de arrendamiento o cesión de uso.

Todos los locales deberán tener un contrato de alquiler o de cesión de uso firmado entre ambas partes, propietario y representantes de los usuarios, en el que se indique que su uso va a ser el de local de reunión y ocio (lonja juvenil). En caso de menores de edad, el contrato lo firmarán sus padres o madres o tutores legales.

Artículo 9. Registro y representación del grupo de usuarios.

a. El grupo de personas que decida utilizar este tipo de locales y queden registrados como usuarios, asume y se compromete a cumplir las condiciones exigidas en esta Ordenanza y cualquier otra normativa que sea aplicable.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

b. Por cada lonja se designarán dos personas (si fueran menores de edad, deberán ser sus padres o tutores legales) en calidad de representantes e interlocutores.

c. En horario lectivo escolar no se permitirá que estén en la lonja personas menores de 16 años, tal y como disponen la Ley Orgánica General del Sistema Educativo, de 3 de octubre de 1990.

d. Una vez que la lonja deje de ser utilizada con los fines aquí descritos debe ser comunicado al Ayuntamiento por parte de los usuarios registrados.

e. Igualmente, las personas usuarias tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación que se pueda dar sobre cualquiera de los datos y/o documentos requeridos en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Medidas generales de control del ruido.

1. El ruido es uno de los factores que más problemas de convivencia puede generar entre los/as usuarios del local y la comunidad de vecinos. Aun no siendo requisito imprescindible la insonorización del local, resulta una recomendación fundamental para la convivencia con el entorno.

Por norma general no se permitirá:

a. La continua apertura de puertas, ventanas o persianas más de lo imprescindible, así como todo tipo de ruidos innecesarios.

b. La producción excesiva de ruidos exteriores tales como los derivados de motos, coches, etc.

c. La producción de ruidos continuos (gritos, silbidos, voces altas, cánticos) derivados de la concentración de varias personas en el exterior del local.

d. Superar el nivel de ruido permitido por la Ordenanza Municipal de Protección del Medioambiente frente a Ruidos y Vibraciones. En concreto se deberán cumplir los límites de ruido que se indican en el apartado 3 de este artículo para distintos intervalos horarios.

e. Realizar las actividades propias del local en el umbral o en el exterior del mismo.

f. El arrastre y movimiento de sillas, mesas y otros enseres que produzcan transmisión de ruidos y vibraciones.

g. La instalación de aparatos frigoríficos sin las medidas necesarias para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones.

h. Que las puertas y ventanas del local permanezcan abiertas a partir de las 22:00 horas.

2. Horarios: Calendario General.

a. La presente Ordenanza establece los siguientes horarios de cierre:

a.1. Las 3:00h las noches de los viernes, sábado y vísperas de festivos. También las noches de todos los días del periodo festivo de la Semana Grande de Castro Urdiales.

a.2. Las 0:00h las noches del resto de días del año.

Llegada la hora establecida para el cierre, los locales deberán estar totalmente desalojados.

b. En cuanto al horario de apertura, indicar que los locales no podrán ser abiertos sin que haya transcurrido entre el horario oficial máximo de cierre y la apertura, un periodo mínimo de tiempo de seis horas.

3. Límites en el nivel de ruido:

a. En ningún caso se podrán superar niveles de 30 dBA de inmisión en la vivienda afectada en horario nocturno (de 22:00-8:00 horas) ni se podrán superar los 36 dBA de inmisión en horario diurno.

b. Asimismo, en ningún caso se podrán superar niveles máximos de 45 dBA en el exterior del local en horario nocturno (de 22:00-8:00 horas) ni se podrán superar los 55 dBA en horario diurno.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

4. Los interesados deberán facilitar, siempre y en todo caso, a los agentes de la autoridad municipal con competencias sobre el control de ruidos (técnicos municipales o policía local) las labores de inspección y medición de ruidos dentro de la lonja o local de ocio.

Artículo 11. Limpieza e higiene.

Las personas usuarias de la lonja tendrán que velar por cumplir unos mínimos en cuanto al orden y limpieza del local y serán responsables por igual de las condiciones higiénicas de este.

De acuerdo con lo anterior, no se permitirá:

a. La acumulación de basuras o desechos, tanto en el interior como en el exterior del local. En el interior deberán utilizarse bolsas o contenedores para depositar la basura y en el exterior deberán utilizarse las papeleras y los contenedores municipales en el horario permitido para ello.

b. Sacar muebles (sillas, mesas, sofás y otros enseres) al exterior de los locales, ocupando la vía pública.

c. Ensuciar la vía pública con cualquier residuo, desperdicio y en general cualquier tipo de basuras, en cumplimiento con lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria y de espacios públicos.

d. Los suelos, paredes y techos deberán mantenerse en buen estado.

Artículo 12. Almacenamiento de materiales.

a. No se permitirá la acumulación en el local de papel, cartón, cajas de huevos y todo tipo de material de fácil combustión.

b. Queda expresamente prohibido el almacenamiento de todo tipo de materiales o productos inflamables y/o peligrosos.

c. En el caso de menores de edad queda prohibido el consumo y el almacenamiento de bebidas alcohólicas.

Artículo 13. Tenencia de animales.

a. Está permitida la entrada de animales de compañía a la lonja, siempre y cuando los propietarios o tenedores de los mismos, cumplan la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales, y la presencia de los mismos no cause molestias al resto de usuarios, vecinos, etc.

b. En ningún caso los animales deberán permanecer solos en el local.

c. Los perros potencialmente peligrosos que accedan al local, deberán ir provistos de correa y bozal en todo momento.

CAPÍTULO IV. FUNCIONES DE LA MEDIACIÓN

Artículo 14. Personal dedicado a la mediación.

El Ayuntamiento habilitará el personal necesario para la realización de labores de mediación entre todas las partes implicadas:

- Usuarios de las lonjas.
- Propietarios de las lonjas.
- Vecinos/as residentes o usuarios de locales del mismo inmueble o alrededores.

Artículo 15. Objeto y funciones de la mediación.

a. El objetivo principal de la mediación es el de informar a las partes implicadas sobre:
— Las características del local en el que se va a realizar la actividad y las circunstancias que se deben observar en su uso para asegurar la convivencia, salvaguardando el derecho al descanso de los vecinos/as.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

— Las exigencias que se les impone a cada una de las partes en cumplimiento de esta ordenanza y otras que sean de aplicación al caso de las lonjas juveniles y su actividad tanto dentro como fuera del local.

— Las infracciones y las sanciones a las que se enfrentan en caso de incumplimiento de cada una de las normativas de aplicación.

Buscando que el diálogo entre la mediación y las partes implicadas sea el vehículo para asegurar la correcta convivencia e intentar evitar llegar a los expedientes sancionadores.

b. La mediación servirá también, como no puede ser de otra manera, para mediar y tomar medidas en los conflictos que puedan surgir durante el uso de las lonjas juveniles entre las partes implicadas, como medida previa para evitar llegar a la actuación de los agentes de la autoridad y los expedientes sancionadores.

c. El equipo de mediación tendrá también encomendada la tarea de vigilancia y comprobación del cumplimiento de esta ordenanza. En caso de detectar infracciones, informarán al infractor para su subsanación, dándole para ello un plazo en los casos que así se considere oportuno. Si persiste la infracción, el mediador/a informará de ello al agente de la autoridad que corresponda para que se tomen las medidas sancionadoras oportunas, aportando el expediente de mediación con los avisos previos realizados al infractor.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 16. Autorización de uso del local como lonja juvenil. Solicitud y documentación.

Las solicitudes para el otorgamiento de la autorización de uso del local como lonja juvenil se tramitarán de conformidad con el procedimiento establecido por la Ordenanza reguladora de las licencias urbanísticas y su tramitación para las licencias de actividad inocua/apertura.

Las solicitudes que se formulen para la autorización de uso como lonja juvenil de un local, lo harán conforme a instancia normalizada que a tal efecto facilitará el Ayuntamiento de Castro Urdiales. En dicha instancia, formulada por el/los representante/s del grupo que utilizará la lonja, se hará constar los datos del grupo solicitante, los datos del local y sus instalaciones.

La solicitud habrá de ir acompañada de los siguientes documentos:

— Fotocopia del DNI de los representantes y de todos los miembros del grupo que utilizará la lonja.

— Ficha del local o lonja (Anexo 1).

— Plano del local a escala o acotado.

— Listado de los/as usuarios/as de las lonja (Anexo 2) y autorización paterno /materna en el caso de menores de edad (Anexo 3). La edad mínima de los usuarios del local será de 14 años.

— Relación de normas que los propios inquilinos tengan establecidas para el uso del local, en caso de que existan.

— Datos del propietario (Anexo 4).

— Datos del vecino/a o del presidente/a de la comunidad de propietarios del inmueble en que se ubique el local (Anexo 5).

— Fotocopia del contrato de alquiler o cesión de uso por escrito.

— Copia del recibo de la póliza del seguro de responsabilidad civil en vigor.

— Fotocopia del recibo de compra de un extintor de incendios homologado y del contrato de mantenimiento (justificación de que los extintores existentes están debidamente timbrados).

— En caso de existir en el local instalaciones no permitidas por esta ordenanza, deberá presentarse declaración jurada firmada por los representantes del grupo de usuarios, de que dichas instalaciones están precintadas y no se va a hacer uso de ellas.

— Fotocopia del Certificado de Instalación Eléctrica en baja tensión (C.I.BT) o de la certificación del Organismo de Control Autorizado.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

— Certificado técnico que acredite el cumplimiento del documento básico del Código Técnico de Edificación CTE-DB-SI y de la presente Ordenanza Municipal sobre uso de las lonjas juveniles como espacios de reunión juvenil en Castro Urdiales, firmado por técnico competente.

Artículo 17. Procedimiento e informes.

Presentada la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Castro Urdiales, junto con la documentación que se indica en el artículo anterior, la oficina de información juvenil "El Camarote", tras los requerimientos oportunos si fueran precisos, dará traslado de la misma a los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento a los efectos de emisión de los informes correspondientes.

Comprobado por los Servicios Técnicos Municipales la solicitud y la documentación técnica presentada, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para el uso del local como lonja juvenil, se emitirán los correspondientes informes técnico y jurídico, tras lo cual el Ayuntamiento resolverá sobre su adecuación al uso urbanístico establecido por el planeamiento municipal y otorgará la oportuna autorización de uso, con el aforo y condiciones procedentes, mediante Resolución de Alcaldía.

Junto al documento de notificación del otorgamiento de la licencia se adjuntará un cartel en modelo normalizado que se deberá colocar en el local en un lugar visible cercano a la puerta de acceso.

El documento de notificación del otorgamiento de la autorización de uso al grupo de usuarios deberá constar en el local a disposición del personal del Ayuntamiento que realice las labores de revisión e inspección del uso del local.

La resolución habrá de dictarse de forma expresa en el plazo máximo de un mes, a partir de la solicitud, y, en caso contrario, se entenderá obtenida la licencia, salvo que la misma fuera contraria al ordenamiento urbanístico vigente y a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 18. - Registro de lonjas juveniles.

a. En el Ayuntamiento de Castro Urdiales se creará un Registro Municipal de Lonjas Juveniles en el que quedarán registradas todas aquellas lonjas que hayan obtenido la autorización de uso como lonja juvenil.

Esta inscripción se actualizará anualmente, ya que con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes, así como garantizar el correcto funcionamiento de los locales, será preciso que sus propietarios presenten, con una periodicidad anual, a computar a partir del día siguiente al de la inscripción del inmueble en el Registro de Lonjas Juveniles del Ayuntamiento de Castro Urdiales (Centro juvenil El Camarote), la documentación relativa a:

- Copia del recibo de la póliza del seguro de responsabilidad civil en vigor.
- Copia del certificado de la última revisión anual de los extintores.

b. Los propietarios de las Lonjas Juveniles registradas tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación que se pueda dar sobre cualquiera de los datos y/o documentos presentados para el registro de estos locales.

Artículo 19.- Locales sin registrar y sin autorización.

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran darse, cuando se tenga conocimiento de que un local funciona sin ajustarse a lo establecido en la presente Ordenanza, bien porque no tenga la correspondiente autorización de uso o bien porque incumple las condiciones de la otorgada, el alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previa comprobación, dispondrá el cese inmediato del uso de la lonja y, sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador, adoptará alguno de los siguientes acuerdos:

a. Si el local pudiera adaptarse a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para su uso como lonja juvenil, se requerirá a las personas propietarias/usuarioas del mismo, para

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

que regularicen su situación mediante solicitud de la correspondiente autorización de uso, y licencia de obras en su caso, en el plazo de dos meses. Si el interesado no solicitara la autorización de uso como lonja juvenil en el plazo concedido o si ésta fuera denegada por resultar su otorgamiento contrario a las prescripciones del Ordenamiento Jurídico, se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

b. Si el local no pudiera regularizarse por incumplimiento de esta Ordenanza o demás normativa aplicable, se decretará el cese definitivo del uso como lonja juvenil.

Acordado el cese del uso de la lonja, este deberá suspenderse de manera inmediata. El Ayuntamiento podrá precintar las instalaciones.

Artículo 20. Medidas para la supervisión, el control y la mediación

a. El Ayuntamiento habilitará personal (servicio de mediación, técnicos municipales y policía local) que ejerza labores de supervisión, control y garantía de que todas las condiciones mínimas recogidas en esta Ordenanza se cumplen.

b. El grupo de usuarios estará obligado a facilitar las citadas supervisiones al personal municipal, debiendo permitir siempre y en todo caso la entrada a los agentes de la autoridad municipales (técnicos municipales y policía local). Las supervisiones que deba realizar el servicio de mediación se harán mediante cita previa y de manera que generen la menor distorsión para las personas usuarias.

c. Quienes sean designados como representantes de cada lonja serán las personas que servirán de interlocutoras con el ayuntamiento, sin perjuicio de que los usuarios y/o propietarios están obligados a permitir el acceso a los agentes de la autoridad municipales para verificar posibles infracciones.

Artículo 21.- Infracciones.

En este apartado se determinan, para las cuestiones específicas relativas al uso de lonja juvenil, los tipos de infracciones que se contemplan. Todo ello sin perjuicio de otras infracciones que se puedan contemplar en otra normativa de aplicación, donde se estará a lo dispuesto en ella. Ejemplos de otra normativa pueden ser la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, así como Ordenanzas locales como pueden ser la Ordenanza Municipal de Disciplina e Inspección Urbanística, la Ordenanza Municipal de Protección del Medioambiente frente a ruidos y vibraciones, la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia y Protección de los animales y la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública.

La constatación de las infracciones se realizará por parte de los agentes de la autoridad, siendo estos los técnicos municipales o agentes de la Policía Local a quienes se asignen las competencias en cada una de las materias.

Por su importancia y su relación directa con el uso de las Lonjas Juveniles, se incluyen en esta Ordenanza infracciones en materias de ruidos y vibraciones que pueden estar también consideradas en la Ordenanza Municipal de Protección del Medioambiente frente a Ruidos y Vibraciones. Pese a ello, las infracciones que se mencionan en esta ordenanza municipal reguladora del uso de las lonjas como espacios de reunión juvenil se sancionarán según lo estipulado en su artículo 27.

Todo esto sin perjuicio de que existan otras infracciones no contempladas en esta Ordenanza y que sí lo estén en la Ordenanza Municipal de Protección del Medioambiente frente a Ruidos y Vibraciones, las cuales se sancionarán según lo indicado en su articulado.

Se clasifican a continuación las infracciones específicas relativas a lonjas juveniles:

a. Son infracciones leves:

a.1. - La producción de todo tipo de ruidos molestos (gritos, silbidos, cánticos) o ruidos innecesarios producidos en los momentos de entradas y salidas del local.

a.2. - El incumplimiento de los límites de ruido indicados para cada franja horaria en el artículo 10 apartado 3 de esta Ordenanza.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

a.3. - En relación directa con el uso de las lonjas juveniles, no mantener limpias y en las debidas condiciones de seguridad y ornato público las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras, los portales y las partes visibles desde la vía pública de los inmuebles, establecimientos, fincas, viviendas, o en su caso de las comunidades de propietarios de viviendas, así como el incumplimiento del artículo 9 de la Ordenanza municipal de limpieza pública en lo referente a la limpieza pública y depósito de residuos sólidos urbanos.

a.4. - Sacar muebles (sillas, mesas, sofás y otros enseres) y hacer uso de los mismos en el exterior de los locales, con ocupación de la vía pública.

a.5. - Que los animales permanezcan solos en el local.

a.6. - El arrastre y movimiento continuo de sillas, mesas y otros enseres que produzcan transmisión de ruidos y vibraciones.

a.7. - La instalación de aparatos sin las medidas necesarias para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones, cuando así lo determine un agente de la autoridad.

a.8. - La existencia en el local de instalaciones no permitidas (cocina, horno, lavavajillas, ..) sin precintar.

a.9. - Que las puertas y ventanas del local permanezcan abiertas en horario nocturno (de 22:00 a 8:00 horas).

a.10. - Que el local se use fuera del horario de apertura indicado en esta ordenanza.

a.11. - No colocar, en un lugar visible del local cercano a la puerta de acceso, el límite de aforo, en cartel normalizado que entrega el Ayuntamiento.

a.12.- Cualquier otra infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza, que no se encuentre ya tipificada como grave o muy grave.

b. Son infracciones graves:

b.1. - Son infracciones graves las contempladas en el artículo anterior cuando generen riesgos, daños o molestias de carácter grave a las personas, sus bienes o al medio ambiente y se realicen contraviniendo el ordenamiento jurídico.

b.2. - No mantener el local en adecuadas condiciones higiénico sanitarias.

b.3. - No disponer de la instalación de extintor de incendios en óptimas condiciones de funcionamiento y con contrato de mantenimiento en vigor.

b.4. La realización de usos distintos de los permitidos en el interior de las lonjas juveniles.

b.5. - La superación del aforo máximo autorizado.

b.6. - El uso por parte de los usuarios de instalaciones no permitidas (cocina, horno, lavavajillas, ..) en el interior del local.

b.7. - La no disposición del seguro de responsabilidad civil en vigor.

b.8. - Permitir que personas menores de 16 años permanezcan en la lonja en horario lectivo escolar, siendo sus padres los responsables de esta infracción.

b.9. - Tener a los perros potencialmente peligrosos sin bozal y/o correa dentro del local.

b.10. - Cualquiera de las infracciones previstas en el apartado siguiente cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave.

b.11. La comisión de tres infracciones leves en el período de un año o la concurrencia en el mismo expediente de más de tres infracciones leves.

c. Son infracciones muy graves:

c.1. - Son infracciones muy graves las contempladas en los apartados anteriores cuando generen riesgos, daños o molestias de carácter muy grave a las personas, sus bienes o al medio ambiente y se realicen contraviniendo el ordenamiento jurídico.

c.2 - Realizar la actividad sin haber obtenido la correspondiente Autorización de Uso de lonja juvenil.

c.3. - La superación del aforo máximo autorizado cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

- c.4- La alegación de datos falsos para obtener la "Autorización de Uso".
- c.5-Ejercer la actividad del local o lonja durante el plazo de clausura del mismo.
- c.6. - Cometer tres infracciones graves en el plazo de un año desde la comisión de la primera infracción.
- c.7. - La realización de actividades recreativas prohibidas por la Ley.
- c.8. - La venta o suministro de alcohol y sustancias ilícitas, así como la elaboración y/o cultivo de estas.
- c.9. - La negativa a permitir el acceso de los servicios técnicos municipales o la policía local, o la resistencia obstinada al cumplimiento de las órdenes legítimas emitidas por ellos.
- c.10. - La tolerancia al consumo de alcohol o estupefacientes por menores, siendo las personas mayores de edad presentes las responsables de esta infracción.

Artículo 22.- De la determinación de las sanciones.

Las sanciones se determinarán e impondrán teniendo en cuenta la responsabilidad de la persona infractora y las demás circunstancias concurrentes al producirse la infracción administrativa y especialmente las siguientes:

- a) Naturaleza y cuantía de los perjuicios causados a particulares.
- b) Repercusión social de la infracción.
- c) Riesgo creado por la actividad desarrollada.
- d) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- e) Beneficio ilícitamente obtenido.
- f) Adopción de las medidas reparatorias exigibles con anterioridad a la finalización del expediente sancionador.
- g) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción en un sentido atenuante o agravante.

Artículo 23.- De las personas responsables.

- a. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que incurran a título de dolo, culpa o simple negligencia en las acciones u omisiones tipificadas en esta Ordenanza, y en concreto:
 - a.1. Las personas usuarias, siendo los responsables los representantes del grupo de usuarios en el caso de que la infracción no se pueda atribuir a título individual.
 - a.2. Los padres y madres de las personas usuarias en caso de que estas sean menores de edad.
 - a.3. El propietario del local, en caso de que las infracciones se refieran a cuestiones de su responsabilidad relativas al local.

Artículo 24.- Del procedimiento sancionador

Los expedientes sancionadores que se incoen y resuelvan por infracciones previstas en esta Ordenanza, se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación vigente.

Artículo 25.- De las actuaciones de los agentes de la autoridad

Tras la constatación de una de las infracciones contempladas en esta ordenanza, el instructor del expediente infractor valorará si procede que en la primera infracción se proponga un apercibimiento y remisión del expediente al servicio de mediación. A resultados del informe de los mediadores, procederá en esta primera ocasión dar por resuelto el expediente sin sanción alguna, o bien proponer la sanción que corresponda. Esto se podrá hacer una única vez para una misma infracción e infractor/es, para todas las infracciones excepto las b.3, b.7 y todas las consideradas como muy graves en el artículo 21 de esta Ordenanza.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

En los procedimientos sancionadores que se instruyan al amparo de las previsiones de esta Ordenanza, los hechos constatados por los agentes de la autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos intereses puedan señalar o aportar estos últimos.

Artículo 26.- De las medidas provisionales.

a. Los órganos competentes para incoar el expediente sancionador podrán, en cualquier momento, acordar, motivadamente, las medidas provisionales necesarias y adecuadas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y garantizar la seguridad de personas y bienes.

b. Dichas medidas podrán consistir en:

- La suspensión temporal de la autorización de uso por razones de seguridad y/o higiene.
- La adopción de medidas provisionales para la seguridad de personas, establecimientos o instalaciones a cargo de sus titulares, incluida la incautación provisional de los bienes relacionados con la actividad objeto de suspensión o prohibición.
- El cierre cautelar inmediato del local mientras no desaparezcan las cuestiones motivantes.

c. Cuando se aprecie un riesgo o peligro inminente, estas medidas podrán adoptarse sin necesidad de audiencia previa.

Artículo 27. Sanciones.

1- Las infracciones leves conllevarán la imposición de una o varias de las siguientes sanciones:

- a. Suspensión de la autorización de uso, con cierre temporal del local por espacio de tiempo máximo de 30 días.
- b. Revocación de la autorización de uso y cierre del local o lonja, no pudiendo obtener una nueva hasta que no se den las condiciones que lo permitan, debiendo cumplir lo estipulado en esta ordenanza.
- c. Multa de 100 a 750 euros.

2- Las infracciones graves conllevarán la imposición de una o varias de las siguientes sanciones:

- a. Suspensión de la autorización de uso, con cierre temporal de local por un intervalo de tiempo entre 30 y 90 días.
- b. Revocación de la autorización de uso y cierre del local o lonja, no pudiendo obtener una nueva hasta que no se den las condiciones que lo permitan, debiendo cumplir lo estipulado en esta ordenanza.
- c. Multa de 751 a 1.500 euros.

3- Las infracciones muy graves conllevarán a la imposición de una o varias de las siguientes sanciones.

- a. Revocación de la autorización de uso y cierre del local o lonja, con imposibilidad de acceder a una nueva autorización de uso por el plazo de 3 meses a 3 años.
- b. Revocación de la autorización de uso y cierre del local o lonja, no pudiendo obtener una nueva hasta que no se den las condiciones que lo permitan, debiendo cumplir lo estipulado en esta ordenanza.
- c. Multa de 1.501 a 3.000 euros.

4- La tramitación administrativa de los expedientes sancionadores corresponderá al departamento municipal competente para ello, según la tipología de la infracción de que se trate.

5- Las sanciones que se impongan a distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

6- La imposición de una sanción al amparo de esta Ordenanza es de carácter administrativa y no excluye la responsabilidad que en otro orden pudiera haber lugar.

7- No se podrán imponer sanciones por hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

8- Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la autoridad judicial dicte resolución firme o ponga fin al procedimiento.

De no apreciarse delito continuará el expediente sancionador, quedando el órgano administrativo vinculado en cuanto a los hechos declarados probados en la resolución judicial.

9- La responsabilidad en el ámbito sancionador se extingue por cumplimiento de la sanción impuesta y por prescripción.

10.- Las suspensiones y revocaciones de uso de la lonja, se entenderán referidas a la actividad para la que se ha obtenido autorización de uso.

Artículo 28. Prescripción de las infracciones.

a. Las infracciones leves prescribirán en el plazo de 1 año, las graves en el de 2 años y las tipificadas como muy graves en el de 3 años.

b. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde la fecha de la comisión del hecho que constituye la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

c. Interrumpirá la prescripción de infracciones la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 29. Prescripción de las sanciones.

a. Prescribirán en 1 año las sanciones impuestas por infracciones leves, a los 2 años las impuestas por infracciones graves y a los 3 años las impuestas por infracciones muy graves.

b. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

c. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 30. Reposición del daño e indemnización.

Si las conductas sancionadoras hubieran ocasionado daños o perjuicios a la Administración Pública, la resolución del procedimiento contendrá un pronunciamiento expreso acerca de los siguientes extremos:

a. La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b. Cuando ello no fuera posible, la indemnización por los daños y perjuicios causados, si estos hubiesen quedado determinados durante el procedimiento. Si el importe de los daños y perjuicios no hubiese quedado establecido, se determinará en un procedimiento complementario, susceptible de terminación convencional, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El régimen establecido en la presente Ordenanza lo será sin perjuicio de las actuaciones que pudieran ejercer el resto de Administraciones Públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias.

CVE-2017-3266

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza rige para todos aquellos locales sujetos a su ámbito de aplicación, cualquiera que sea el momento en el que iniciaron su actividad.

Es por ello que todos aquellos locales que estén en funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza dispondrán de un plazo máximo de tres meses para realizar toda la tramitación concerniente a la obtención de la autorización de uso y a la inscripción en el Registro Municipal de lonjas juveniles para el local, aportando para ello toda la documentación exigida, así como dar cumplimiento a las especificaciones contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

1-La concesión de la autorización de uso como lonja juvenil implica aceptar lo dispuesto en la presente ordenanza.

2-En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el resto de la normativa municipal, así como en las leyes o Decretos autonómicos y estatales de aplicación.

Castro Urdiales, 3 de abril de 2017.

La alcaldesa en funciones,
Susana Herrán Martín.

[2017/3266](#)

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2017-3238 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Ayudas de Emergencia Social.*

Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 3 de febrero de 2017, se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de las Ayudas de Emergencia Social.

En el Boletín Oficial de Cantabria número 32, de fecha 15 de febrero de 2017, fue publicado el anuncio de Información Pública de Aprobación inicial de la anterior.

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en los artículos 17.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y sin necesidad de aprobación definitiva por el Pleno, según lo dispuesto en los artículos 17.3 de la Ley reguladora de Haciendas Locales y 49 c) de la Ley 7/1985, queda definitivamente aprobada la Ordenanza mencionada, lo que se hace público por imperativo del artículo 70.2 de la Ley 7/1985.

Según consta en el acuerdo de aprobación, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la presente disposición general, podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, en la forma y plazos que se establecen en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Entrambasaguas, 31 de marzo de 2017.

La alcaldesa,
M^a. Jesús Susinos Tarrero.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

FUNDAMENTACIÓN

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2, letra e), atribuye al municipio competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, mediante la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; todo ello tras la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modificó el sistema de competencias de los municipios.

Por su parte la Ley 2/2007, de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad de Cantabria, en su artículo 70 regula, entre las competencias de las entidades locales, la detección precoz de las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de intervenciones que faciliten la incorporación social.

En este marco normativo y como consecuencia de la crisis económica que está viviendo nuestro país y, en particular, la población del Municipio de Entrambasaguas, este Ayuntamiento ha considerado necesaria la aprobación de la presente Ordenanza, en la que se contenga la regulación de las ayudas económicas que se concedan a personas que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes en riesgo de exclusión social.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las ayudas económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por esta Administración para la atención inmediata de personas en situación o riesgo de exclusión social.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por ayuda social cualquier prestación económica que se concede por parte del Ayuntamiento de Entrambasaguas, sin contraprestación directa de los beneficiarios, de carácter extraordinario y no periódico concedidas a unidades perceptoras a

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

las que sobrevengan situaciones de urgente necesidad, en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan, tal y como señala la Ley 2/2007, de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad de Cantabria.

Artículo 2. Régimen jurídico de carácter supletorio.

Las ayudas sociales reguladas en la presente Ordenanza se regirán, en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en las demás normas concordantes y complementarias.

Artículo 3. Régimen de concesión de las ayudas sociales.

Las ayudas sociales reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando por tanto excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Definiciones.

A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

—Unidad familiar, de convivencia o unidad perceptora: la forman la persona o personas que habitan en un mismo inmueble, y que se encuentran vinculadas por una relación de consanguinidad, afinidad, o relación de hecho análoga ya existente y formalmente acreditada, distinta de la relación laboral o de prestación de servicios. Se consideran igualmente integrantes de la unidad familiar las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.

—Escasez de ingresos: se encuentra en esta situación la unidad familiar unipersonal cuyos ingresos mensuales no superen la cuantía resultante de aplicar el índice del 1,25 al importe mensual del indicador público de renta de efectos múltiples (en adelante por su acrónimo, IPREM) vigente en cada ejercicio.

Para unidades familiares con más integrantes se incrementará en un 30%, por el segundo integrante, en un 20% por el tercero, en un 15% por el cuarto y en un 10% partir del quinto integrante, todos ellos sobre el baremo del importe máximo de ingresos según recoge la siguiente tabla:

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

1 integrante UC 125% Iprem	666 €
2 integrantes UC 30% de la cantidad inmediata anterior	865 €
3 integrantes UC 20% de la cantidad inmediata anterior	1.038 €
4 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.194 €
5 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.314 €
6 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.445 €
7 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.589 €

—Ingresos de la unidad familiar: tienen la consideración de ingresos de la unidad familiar los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, renta social básica (RSB), ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia (SAAD), y cuantos otros perciban todos los miembros de la unidad familiar por cualquier concepto.

—Situación sobrevenida: pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones en la unidad familiar ocurrida en los veinticuatro meses anteriores a la solicitud o intervención social, no provocada de forma intencionada que sitúa a la unidad familiar en grave situación económica entendida como se define en el epígrafe anterior.

Artículo 5. Naturaleza y características de la prestación.

Las ayudas económicas serán de carácter puntual y sólo se podrán conceder a un integrante de la unidad convivencial. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario a todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previsto en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas integrantes de su unidad de convivencia así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento. También tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir las necesidades para las que ha sido concedida y personal e intransferible.

La cuantía de las ayudas no podrá superar por todos los conceptos la cuantía de 1.500,00 euros al año por unidad de convivencia.

Artículo 6. Consignación presupuestaria.

El otorgamiento por parte de esta Administración de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, se ajustará en todo caso al crédito disponible en cada momento en las correspondientes aplicaciones del Presupuesto del Ayuntamiento de Entrambasaguas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que supongan la concesión de ayudas que superen la consignación presupuestaria.

Artículo 7. Servicio municipal competente y coordinación de actuaciones.

1. Las ayudas de carácter social reguladas en esta Ordenanza se gestionarán la Concejalía competente en materia de servicios sociales, y a través de los Servicios Sociales municipales.
2. En el ejercicio de esta actividad, el Ayuntamiento coordinará sus actuaciones con las desarrolladas por el resto de las Administraciones Públicas, y de manera particular con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de los programas de colaboración establecidos al efecto a través del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS).

CAPÍTULO II. DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8. Beneficiarios de las ayudas sociales.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas sociales la unidad familiar, de convivencia o unidad perceptora en la forma definida en el art. 4 que residan en el municipio de Entrambasaguas y cumplan con los requisitos de carácter general o específicos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 9. Requisitos de carácter general para adquirir la condición de beneficiario.

1. Para adquirir la condición de beneficiarios de las ayudas sociales, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de dieciocho años o, bien menor con cargas familiares o, mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.
 - b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio donde se solicite la ayuda, acreditándolo mediante informe de convivencia. Estos requisitos deberán igualmente haber concurrido de manera ininterrumpida durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.

No será exigible el período de residencia efectiva para las siguientes personas:

- Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurran circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad, debidamente acreditada mediante el Informe Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP).
-
- Las personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

- c) Las personas extranjeras se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada por su desarrollo.
 - d) No tener ingresos suficientes para atender la situación de emergencia. La insuficiencia de ingresos se estimará conforme se dispone en esta ordenanza.
 - e) Que ninguna de las personas que integran la unidad familiar disponga de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas.
 - f) Estar atendida en un proceso de intervención social en los SSAP, en los casos en que se prevea este requisito para la concreta ayuda que se solicite; o en su caso, comprometerse a iniciar un programa de intervención social, si así se valora necesario por el Equipo de Servicios Sociales.
 - g) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
 - h) No haber solicitado ningún integrante de la unidad familiar una ayuda económica municipal o autonómica con la misma finalidad en los últimos seis meses.
 - i) No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.
 - j) En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler sin pagar, el solicitante y el titular deberán ser la misma persona, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler o empadronamiento que el solicitante es quien ha generado la deuda.
 - k) Haber justificado en tiempo y forma ayudas de emergencia social solicitadas anteriormente.
2. Además de los requisitos generales relacionados en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los requerimientos propios de cada tipo de ayuda en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III. TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS

Artículo 10. Ayuda social para la cobertura de necesidades básicas.

1. La ayuda social para la cobertura de necesidades básicas es una prestación económica tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos por compra de alimentos, productos básicos de higiene doméstica y personal, ropa y calzado, u otros de similar naturaleza.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social para la cobertura de necesidades básicas las unidades de convivencia con escasez de ingresos, según se define ésta en el artículo 4 de esta Ordenanza, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9.

3. La ayuda social por unidad de convivencia para la cobertura de necesidades básicas (alimentación y productos de higiene) se concederá por un período máximo de 3 meses, conforme al siguiente baremo:

- 1 persona: hasta 150 € por mes
- 2 personas: hasta 220 € por mes
- 3 personas: hasta 290 € por mes
- 4 personas: hasta 350 € por mes
- 5 o más personas: hasta 400 € por mes

La ayuda social por unidad de convivencia para la cobertura de necesidades básicas por vestido será de hasta un máximo de 120€ por mes.

Artículo 11. Ayuda social para vivienda.

1. La ayuda social para la vivienda es una prestación económica de pago único, tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados del pago de alquiler de vivienda y/fianza; equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos y utensilios básicos, pago de deudas de suministros básicos y alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos, conforme al siguiente cuadro:

Alquiler	Ayuda por importe máximo de equivalente a 3 mensualidades y que en cualquier no puede superar los 1.500 €
Fianzas de acceso al alquiler de vivienda	Hasta un máximo de 1 mensualidad y en todo caso, hasta un límite de 800 €
Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos (frigoríficos, cocina y lavadora) y mobiliario de carácter básico (cama y colchón)	Hasta un máximo de 500 €

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias, para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o su salud.	Hasta un máximo de 600 €
Suministros de electricidad, gas y agua	Hasta un máximo de 3 meses y, en todo caso, con un límite que no podrá superar los 1.000 €
Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos	Hasta un máximo del importe de tres meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles, con el máximo de 1.200 €

2. En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D.G. de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómica o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante.

Artículo 12. Ayudas sociales educativas.

1. La ayuda social para la cobertura de necesidades educativas es una prestación económica tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos por compra de material escolar, comedor, transporte para acudir al centro educativo, actividades extraescolares y de ocio necesarias dentro de un Plan de Intervención de atención a menores en riesgo de desprotección o desprotección moderada, no cubiertas por los centros de día o por otras entidades asociativas u ONG de la zona, u otros de similar naturaleza, conforme al siguiente cuadro:

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Pago de material escolar en enseñanza obligatoria	Primaria: hasta 120 € por hijo/a Secundaria: hasta 240 € por hijo/a
Pago de comedor escolar	Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de transporte escolar	Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de actividades extraescolares y de ocio	Siempre y cuando sea parte de un programa de intervención familiar en SSAP para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada: hasta un 75% del coste de la actividad y hasta un máximo de 3 mensualidades.

2. En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación por el mismo concepto. Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, ésta se podrá complementar en casos de elevada necesidad. En el caso de las becas de transporte y comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente.

Artículo 13. Ayudas sociales para transporte.

1. La ayuda social para la cobertura de necesidades de transporte es una prestación económica tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados de transporte para acudir a acciones de formación ocupacional para la inserción laboral, siempre que no esté cubierto por el Gobierno de Cantabria u otras Administraciones o entidades públicas, transporte para tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral para personas con proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP y gastos destinados a mujeres víctimas de violencia de género para la asistencia a trámites judiciales en determinados procesos civiles y penales u otros de similar naturaleza, conforme al siguiente cuadro:

<p>Pago del transporte para acudir a actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones, y siempre que se valore que la ayuda es imprescindible para las circunstancias del caso cuando la formación se lleva a cabo fuera de la localidad de residencia.</p>	<p>Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21 €/Km durante el mismo período de tiempo.</p>
<p>Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP. - Asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo de mujeres víctimas de violencia de género, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género. 	<p>Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21 €/Km durante el mismo período de tiempo.</p>

Artículo 14. Conceptos no susceptibles de ayudas sociales.

En ningún caso se considerarán susceptibles de ayuda en los términos previstos en esta ordenanza:

1. Pago de impuestos, deudas y obligaciones con la Hacienda y deudas con la Seguridad Social.
2. Deudas procedentes de la adquisición de mobiliario no básico y/o obras de acondicionamiento no básicas.
3. Créditos personales y deudas hipotecarias.
4. Gastos de suministros no básicos (teléfono, internet, etc.)
5. Multas y sanciones.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CAPÍTULO IV. TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS SOCIALES

Artículo 15. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará, en todo caso, a solicitud de persona interesada. La solicitud, dirigida al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Entrambasaguas, se formulará en modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Entrambasaguas, especificando cuantía y destino de la ayuda y deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por el solicitante o, en su caso, por su representante legal, acompañada de la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el presente Capítulo, artículo 16.

Artículo 16. Documentación acreditativa.

1. La solicitud irá acompañada de la documentación siguiente, referida a la persona solicitante y, en su caso, al resto de miembros de la unidad familiar:

- a) Fotocopia del documento de identificación personal (DNI, NIE, pasaporte u otros) del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar.
- b) Certificado de convivencia.
- c) Fotocopia del libro de familia.
- d) Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad familiar:
 - Fotocopia de la tarjeta de desempleo y certificado del Servicio Cántabro de Empleo que acredite si perciben o no prestación por desempleo todos los miembros adultos de la unidad familiar.
 - Certificados de percibir o no pensiones de la Administración Pública.
 - Copia de las Declaraciones de IRPF correspondientes al último ejercicio, del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia.
- e) Autorización a favor del Ayuntamiento de Entrambasaguas a los efectos de tramitar esta ayuda, para recabar datos de la Administración Tributaria; salvo que se aporte una certificación.
- f) Autorización a favor del Ayuntamiento de Entrambasaguas, a los efectos de tramitar las ayudas, para solicitar de la Gerencia Regional del Catastro un certificado de los bienes inmuebles cuya titularidad conste a nombre de cualquiera de los integrantes de la unidad familiar.
- g) En su caso, sentencia de separación matrimonial, nulidad o divorcio de la persona titular o de alguno de los componentes de la unidad familiar, o convenio regulador en el que conste la cantidad fijada como pensión compensatoria o de alimentos. En caso de impago de las

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

prestaciones reconocidas en los títulos señalados, se presentará justificación de la demanda de ejecución de sentencia, o cualquier reclamación judicial que se hubiera presentado al respecto.

h) Justificante de la Tesorería de la Seguridad Social de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

i) Ficha de terceros debidamente cumplimentada; salvo que ya estuviera en poder del Ayuntamiento y sus datos siguieran vigentes.

j) Otros documentos referidos a la situación social, familiar o económica, que a juicio del solicitante deban acompañar al expediente.

Se podrá requerir a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la subvención solicitada.

2. Cuando la totalidad o parte de la documentación relacionada en el apartado anterior ya obra en poder de los Servicios Sociales municipales y los datos reflejados en la misma estuvieran actualizados, su aportación podrá ser sustituida mediante diligencia realizada por el personal técnico municipal, en la que conste la documentación de que se trata y el expediente en la que se encuentra.

Artículo 17. Instrucción y resolución de los procedimientos.

1. Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesaria en un plazo de DIEZ DÍAS, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El personal técnico de los Servicios Sociales municipales que instruya el procedimiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.

3. Toda solicitud de ayuda social conllevará por parte del personal técnico de los Servicios Sociales municipales un estudio de la petición y de la situación socio económica de la persona solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, a partir de los documentos presentados, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias y cuantos elementos sirvan a los profesionales para la consideración de la situación social de necesidad.

4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social por parte del equipo responsable de la tramitación, en el que se haga constar que la persona solicitante cumple o no con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza para ser beneficiario de la ayuda solicitada; incluyendo asimismo la propuesta económica que proceda en atención a las circunstancias concurrentes.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

5. Compete a la Alcaldía la terminación del procedimiento, por resolución en la que conste la cuantía, finalidad y demás particularidades de la ayuda que se conceda, en los términos previstos en la presente Ordenanza. Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.

Artículo 18. Plazo de resolución, notificación al interesado y publicidad.

1. La resolución de los procedimientos de ayuda social incoados a instancia de parte previstos en esta Ordenanza, deberá producirse en un plazo máximo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa el procedimiento.

2. Las resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas conforme con lo previsto en los artículos 40 a 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Contra las resoluciones dictadas, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos administrativos o judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.

4. La concesión de las ayudas de carácter directo previstas en esta ordenanza, no será objeto de publicidad en razón de su importe y finalidad, al amparo de lo establecido en artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006.

Artículo 19. Pago de la ayuda a persona distinta del titular.

El pago de las ayudas sociales a las que se refiere la presente Ordenanza se realizará al beneficiario de las mismas, en la cuenta bancaria que haya indicado al efecto; pudiendo abonarse excepcionalmente mediante talón bancario. En circunstancias especiales, el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta del titular, siempre que se haya designado por el beneficiario o por el personal técnico de los Servicios Sociales municipales y así conste en la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios

Las personas beneficiarias habrán de cumplir las siguientes obligaciones:

- Aplicar la prestación recibida a la finalidad para la que se hubiera otorgado.
- Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a las prestaciones.
- Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio o residencia habitual.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración que tenga atribuida la competencia de instruir las ayudas económicas de emergencia social.
- Justificar la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza municipal.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

- Reintegrar el importe de la prestación indebidamente percibida o en cuantía de la prestación.

Artículo 21. Justificación de la ayuda.

1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de las Ayudas Económicas Municipales de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados.
2. El plazo máximo de justificación será de TRES MESES a partir de la fecha de pago y siempre antes de la finalización del ejercicio en curso.
3. Los gastos se acreditarán mediante la presentación, en el Registro General y con destino a los Servicios sociales Municipales, de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
4. El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de toda la ayuda o de la parte de la misma no justificada, en los términos previstos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO, REVOCACIÓN, REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22. Seguimiento de las ayudas sociales.

1. Los profesionales que informaron de la ayuda serán los encargados del seguimiento de las situaciones de necesidad, observando el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Artículo 23. Causas de revocación y reintegro de las ayudas sociales.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca alguna de las causas que se establecen en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio a propuesta del personal técnico de los Servicios Sociales municipales en el informe que emita al respecto, y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 42 de la Ley

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

38/2003 General de Subvenciones, y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles. El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos será el órgano que concedió la ayuda, u órgano municipal en quien delegase esta función.

Artículo 24. Infracciones y sanciones.

1. Se aplicará a los incumplimientos de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo responsables de las mismas las personas beneficiarias de las ayudas.
2. Corresponde a la Alcaldía la imposición de las sanciones que se impongan a los responsables de las infracciones.

Artículo 25. Protección de datos

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 3 de Febrero de 2017, entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo.

2017/3238

CVE-2017-3238

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2017-3219 *Orden PRE/39/2017, de 3 de abril, por la que se procede al nombramiento de Notario en resolución de concurso ordinario.*

Visto el expediente instruido y remitido por el Ministerio de Justicia, sobre concurso ordinario convocado por Resolución de 10 de febrero de 2017 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero) y resuelto por Resolución de 16 de marzo de 2017 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.13 del Estatuto de Autonomía y en uso de las facultades que me confiere el Decreto 37/1999, de 12 de abril,

RESUELVO:

Nombrar al Notario que se relaciona para provisión de la Notaría de:

— Don Emilio González-Madroño Gutiérrez. Santander

Trasládese esta Orden a: Dirección General de los Registros y del Notariado, Colegio Notarial de Cantabria y al interesado. Y publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de abril de 2017.

El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael de la Sierra González.

2017/3219

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

CVE-2017-3277 *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Titular. Expediente 93/2017.*

Juan Alberto Rozas Fernández, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Liendo, hago saber:

Que producida renuncia del Juez de Paz titular de Liendo corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ocupar el cargo de Juez de Paz Titular de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que con carácter de urgencia se abre un plazo de diez días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Liendo, 4 de abril de 2017.

El alcalde,

Juan Alberto Rozas Fernández.

2017/3277

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-3252 *Comisión de Valoración del concurso de méritos para la provisión del puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Coordinación General, reservado a funcionarios de carrera.*

Comisión de Valoración

Secretario (con voz y sin voto):

Titular: D^a Isabel Castillo Manrique, funcionaria de carrera.
Suplente: D. José Gil Nieto.

Vocales (con voz y voto):

Titular: D. Rosendo Ruíz Pérez, funcionario de carrera.
Suplente: D^a Isabel Puente Sánchez.

Titular: D. Jerónimo Marcano Polanco, funcionario de carrera.
Suplente: D^a M^a Puerto Sánchez-Calero López.

Titular: D^a Emma Soberón Bustamante, funcionaria de carrera.
Suplente: D. Antonio Vila Sánchez.

Titular: D^a Laura Tarrero Martínez, funcionaria de carrera.
Suplente: D. Juan Vega-Hazas Porrúa.

Santander, 5 de abril de 2017.
El concejal delegado,
Pedro Nalda Condado.

2017/3252

CVE-2017-3252

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2017-3260 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la concesión administrativa por aprovechamiento privativo del dominio público forestal. Expediente 78/2016.*

De conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha 30 de marzo de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo del MUP 54 sito en Las Garmillas, pol 12 parc 30 de esta localidad y calificado como bien de dominio público, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo:
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Ayuntamiento de Ampuero.
 2. Domicilio: C/ La Cruz, s/n.
 3. Localidad y Código Postal: Ampuero, 39840.
 4. Teléfono: 942 622 061.
 5. Telefax: 942 622 372.
 6. Correo electrónico: ayto.ampuero@aytoampuero.es.
 7. Dirección de Internet del Perfil de Contratante: www.contrataciondelestado.es.
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Fin de plazo de presentación de ofertas.
 - d) Número de expediente: 78/2016.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Concesión Administrativa por aprovechamiento privativo del dominio público forestal.
 - b) Descripción del objeto: Aprovechamiento de 1,1685 ha hectáreas para Cultivo Pratense, en MUP 54, Las Garmillas, pol 12 parc 30 de acuerdo con las condiciones impuestas por el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria, expediente CPR-452/2016-SF3.
 - c) División por lotes y número de lotes/unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega: Las Garmillas, pol 12 parc 30.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: 45 años.
 - f) Admisión de Prórroga: No.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

d) Criterios de Adjudicación: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas.

4. Valor estimado del contrato: 788,73 € (17,52 X 45 años).

5. Presupuesto base de licitación: 15 euros por hectárea y año.

6. Garantía exigidas.

Provisional (importe) 15,77 €.

Definitiva 5% del valor de la adjudicación.

Complementaria: 300 € con el objeto de asegurar el pago del resarcimiento al que tenga derecho el promotor de la concesión o autorización por elaboración de la documentación exigida y otros gastos.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: La exigida en los Pliegos.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el perfil del contratante y en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Modalidad de presentación: Manual.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Ampuero.

1. Dependencia: Registro General.

2. Domicilio. C/ La Cruz s/n.

3. Localidad y Código Postal: 39840.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses

9. Apertura de ofertas: quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación.

a) Dirección: C/ La Cruz, s/n.

b) Localidad y Código Postal: Ampuero y 39840.

c) Fecha y hora: 12:00 horas.

10. Gastos de Publicidad: 1.000 €.

11. Otras informaciones:

Ampuero, 4 de abril de 2017.

El alcalde,

Patricio Martínez Cedrún.

2017/3260

CVE-2017-3260

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2017-3262 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la concesión administrativa por aprovechamiento privativo del dominio público forestal. Expediente 79/2016.*

De conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha 30 de marzo de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo del MUP 54 sito en Las Garmillas, pol 11 parcela 196 de esta localidad y calificado como bien de dominio público, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Ampuero.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Ayuntamiento de Ampuero.
 2. Domicilio: C/ La Cruz, s/n.
 3. Localidad y Código Postal: Ampuero, 39840.
 4. Teléfono: 942 622 061.
 5. Telefax: 942 622 372.
 6. Correo electrónico: ayto.ampuero@aytoampuero.es
 7. Dirección de Internet del Perfil de Contratante: www.contrataciondelestado.es.
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Fin de plazo de presentación de ofertas.
 - d) Número de expediente: 79/2016.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Concesión Administrativa por aprovechamiento privativo del dominio público forestal.
 - b) Descripción del objeto: Aprovechamiento de 6,7466 ha hectáreas para Cultivo Pratense, en MUP 54, Las Garmillas, pol 11 parcela 196 de acuerdo con las condiciones impuestas por el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria, expediente CPR-451/2016-SF3.
 - c) División por lotes y número de lotes/unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega: Las Garmillas, pol 11 parcela 196.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: 45 años.
 - f) Admisión de Prórroga: No.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterios de Adjudicación: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

4. Valor estimado del contrato: 4.553,95 € (101,19 € x 45 años).

5. Presupuesto base de licitación: 15 euros por hectárea y año.

6. Garantía exigidas.

Provisional (importe) 91,07 €.

Definitiva 5% del valor de la adjudicación.

Complementaria: 300 € con el objeto de asegurar el pago del resarcimiento al que tenga derecho el promotor de la concesión o autorización por elaboración de la documentación exigida y otros gastos.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: La exigida en los Pliegos.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el perfil del contratante y en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Modalidad de presentación: Manual.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Ampuero.

1. Dependencia: Registro General.

2. Domicilio. C/ La Cruz s/n.

3. Localidad y Código Postal: 39840.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9. Apertura de ofertas: quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación.

a) Dirección: C/ La Cruz, s/n.

b) Localidad y Código Postal: Ampuero y 39840.

c) Fecha y hora: 12:00 horas.

10. Gastos de Publicidad: 1.000 €.

11. Otras informaciones:

Ampuero, 4 de abril de 2017.

El alcalde,

Patricio Martínez Cedrún.

2017/3262

CVE-2017-3262

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2017-3264 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la concesión administrativa por aprovechamiento privativo del dominio público forestal. Expediente 163/2014.*

De conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha 30 de marzo de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo del MUP 54 sito en Las Garmillas, Pol 12 parc 30 de esta localidad y calificado como bien de dominio público, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Ampuero.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Ayuntamiento de Ampuero.
 2. Domicilio: C/ La Cruz, s/n.
 3. Localidad y Código Postal: Ampuero, 39840.
 4. Teléfono: 942 622 061.
 5. Telefax: 942 622 372.
 6. Correo electrónico: ayto.ampuero@aytoampuero.es
 7. Dirección de Internet del Perfil de Contratante: www.contrataciondelestado.es.
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Fin de plazo de presentación de ofertas.
 - d) Número de expediente: 163/2014.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Concesión Administrativa por aprovechamiento privativo del dominio público forestal.
 - b) Descripción del objeto: Aprovechamiento de 0,5338 hectáreas para Cultivo Pratense, en MUP 54, Las Garmillas, Pol 12 parc 30 de acuerdo con las condiciones impuestas por el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria, expediente CPR-1753/2014-SF3.
 - c) División por lotes y número de lotes/unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega: Las Garmillas, Pol 12 parc 30.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: 10 años.
 - f) Admisión de Prórroga: No.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterios de Adjudicación: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

4. Valor estimado del contrato: 80,07 € euros.

5. Presupuesto base de licitación: 15 euros por hectárea y año.

a) Importe Neto 80,07 €.

6. Garantía exigidas.

Provisional (importe) 2,4 euros.

Definitiva 5% del valor de la adjudicación.

Complementaria: 300 € con el objeto de asegurar el pago del resarcimiento al que tenga derecho el promotor de la concesión o autorización por elaboración de la documentación exigida y otros gastos.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: La exigida en los Pliegos.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el perfil del contratante y en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Modalidad de presentación: Manual.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Ampuero.

1. Dependencia: Registro General.

2. Domicilio. C/ La Cruz s/n.

3. Localidad y Código Postal: 39840.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9. Apertura de ofertas: quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación.

a) Dirección: C/ La Cruz, s/n.

b) Localidad y Código Postal: Ampuero y 39840.

c) Fecha y hora: 12:00 horas.

10. Gastos de Publicidad: 1.000.

11. Otras informaciones:

Ampuero, 4 de abril de 2017.

El alcalde,

Patricio Martínez Cedrún.

2017/3264

CVE-2017-3264

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2017-3267 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la concesión administrativa por aprovechamiento privativo del dominio público forestal. Expediente 80/2016.*

De conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha 30 de marzo de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo del MUP 54 sito en Las Garmillas, pol 14 parcela 16 de esta localidad y calificado como bien de dominio público, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Ampuero.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Ayuntamiento de Ampuero.
 2. Domicilio: C/ La Cruz, s/n.
 3. Localidad y Código Postal: Ampuero, 39840.
 4. Teléfono: 942 622 061.
 5. Telefax: 942 622 372.
 6. Correo electrónico: ayto.ampuero@aytoampuero.es.
 7. Dirección de Internet del Perfil de Contratante: www.contrataciondelestado.es.
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Fin de plazo de presentación de ofertas.
 - d) Número de expediente: 80/2016.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Concesión Administrativa por aprovechamiento privativo del dominio público forestal.
 - b) Descripción del objeto: Aprovechamiento de 0,4009 ha hectáreas para Cultivo Pratense, en MUP 54, Las Garmillas, pol 14 parcela 16 de acuerdo con las condiciones impuestas por el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria, expediente CPR-450/2016-SF3.
 - c) División por lotes y número de lotes/unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega: Las Garmillas, pol 14 parcela 16.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: 45 años.
 - f) Admisión de Prórroga: No.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterios de Adjudicación: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

4. Valor estimado del contrato: 270,60 € (6,01 € x 45 años).

5. Presupuesto base de licitación: 15 euros por hectárea y año.

6. Garantía exigidas.

Provisional (importe) 5,41 €.

Definitiva 5% del valor de la adjudicación.

Complementaria: 300 € con el objeto de asegurar el pago del resarcimiento al que tenga derecho el promotor de la concesión o autorización por elaboración de la documentación exigida y otros gastos.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: La exigida en los Pliegos.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el perfil del contratante y en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Modalidad de presentación: Manual.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Ampuero.

1. Dependencia: Registro General.

2. Domicilio. C/ La Cruz s/n.

3. Localidad y Código Postal: 39840.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9. Apertura de ofertas: quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación.

a) Dirección: C/ La Cruz, s/n.

b) Localidad y Código Postal: Ampuero y 39840.

c) Fecha y hora: 12:00 horas.

10. Gastos de Publicidad: 1.000 €.

11. Otras informaciones:

Ampuero, 4 de abril de 2017.

El alcalde,

Patricio Martínez Cedrún.

2017/3267

CVE-2017-3267

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2017-3269 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la concesión administrativa por aprovechamiento privativo del dominio público forestal. Expediente 226/2015.*

De conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha 30 de marzo de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo del MUP 54 sito en Las Garmillas, pol 12 parcela 31 de esta localidad y calificado como bien de dominio público, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Ampuero.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Ayuntamiento de Ampuero.
 2. Domicilio: C/ La Cruz, s/n.
 3. Localidad y Código Postal: Ampuero, 39840.
 4. Teléfono: 942 622 061.
 5. Telefax: 942 622 372.
 6. Correo electrónico: ayto.ampuero@aytoampuero.es.
 7. Dirección de Internet del Perfil de Contratante: www.contrataciondelestado.es.
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Fin de plazo de presentación de ofertas.
 - d) Número de expediente: 226/2015.

2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Concesión Administrativa por aprovechamiento privativo del dominio público forestal.
 - b) Descripción del objeto: Aprovechamiento de 1,9070 ha hectáreas para Cultivo Pratense, en MUP 54, Las Garmillas, pol 12 parcela 31 de acuerdo con las condiciones impuestas por el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria, expediente CPR-344/2016-SF3.
 - c) División por lotes y número de lotes/unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega: Las Garmillas, pol 12 parcela 31.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: 30 años.
 - f) Admisión de Prórroga: No.

3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterios de Adjudicación: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

4. Valor estimado del contrato: 858,15 € (28,60 € x 30 años).
5. Presupuesto base de licitación: 15 euros por hectárea y año.
 - a) Importe Neto 15 euros por hectárea y año Importe total 858,15 € (28,60 € x 30 años) euros.
6. Garantía exigidas.
 - Provisional (importe) 17,16 euros.
 - Definitiva 5% del valor de la adjudicación.
 - Complementaria: 300 € con el objeto de asegurar el pago del resarcimiento al que tenga derecho el promotor de la concesión o autorización por elaboración de la documentación exigida y otros gastos.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: La exigida en los Pliegos.
8. Presentación de ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el perfil del contratante y en el Boletín Oficial de Cantabria.
 - b) Modalidad de presentación: Manual.
 - c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Ampuero.
 1. Dependencia: Registro General.
 2. Domicilio. C/ La Cruz s/n.
 3. Localidad y Código Postal: 39840.
 - f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.
9. Apertura de ofertas: quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación.
 - a) Dirección: C/ La Cruz, s/n.
 - b) Localidad y Código Postal: Ampuero y 39840.
 - c) Fecha y hora: 12:00 horas.
10. Gastos de Publicidad: 1.000 €.
11. Otras informaciones:

Ampuero, 4 de abril de 2017.
El alcalde,
Patricio Martínez Cedrún.

2017/3269

CVE-2017-3269

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2017-3270 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la concesión administrativa por aprovechamiento privativo del dominio público forestal. Expediente 227/2015.*

De conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha 30 de marzo de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo del MUP 54 sito en Las Garmillas Pol 11 Pol 197 de esta localidad y calificado como bien de dominio público, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Ampuero.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Ayuntamiento de Ampuero
 2. Domicilio: C/ La Cruz, s/n.
 3. Localidad y Código Postal: Ampuero, 39840.
 4. Teléfono: 942 622 061.
 5. Telefax: 942 622 372.
 6. Correo electrónico: ayto.ampuero@aytoampuero.es.
 7. Dirección de Internet del Perfil de Contratante: www.contrataciondelestado.es.
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Fin de plazo de presentación de ofertas.
 - d) Número de expediente: 227/2015.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Concesión Administrativa por aprovechamiento privativo del dominio público forestal.
 - b) Descripción del objeto: Aprovechamiento de 1,7201 ha hectáreas para Cultivo Pratense, en MUP 54, Las Garmillas Pol 11 Pol 197 de acuerdo con las condiciones impuestas por el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria, expediente CPR-343/2016-SF3.
 - c) División por lotes y número de lotes/unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega: Las Garmillas Pol 11 Pol 197.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: 30 años.
 - f) Admisión de Prórroga: No.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterios de Adjudicación: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

4. Valor estimado del contrato: 774,04 (25,80 € por 30 años) euros.

5. Presupuesto base de licitación: 15 euros por hectárea y año.

6. Garantía exigidas.

Provisional (importe) 15,48 € euros.

Definitiva 5% del valor de la adjudicación.

Complementaria: 300 € con el objeto de asegurar el pago del resarcimiento al que tenga derecho el promotor de la concesión o autorización por elaboración de la documentación exigida y otros gastos.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: La exigida en los Pliegos.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el perfil del contratante y en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Modalidad de presentación: Manual.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Ampuero.

1. Dependencia: Registro General.

2. Domicilio. C/ La Cruz s/n.

3. Localidad y Código Postal: 39840.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9. Apertura de ofertas: quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación.

a) Dirección: C/ La Cruz, s/n.

b) Localidad y Código Postal: Ampuero y 39840.

c) Fecha y hora: 12:00 horas.

10. Gastos de Publicidad: 1.000 €.

11. Otras informaciones:

Ampuero, 4 de abril de 2017.

El alcalde,

Patricio Martínez Cedrún.

2017/3270

CVE-2017-3270

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2017-3274 *Información pública de solicitud de autorización para aprovechamiento especial en Monte de Utilidad Pública número 54. Expediente 720/2016.*

En el Ayuntamiento de Ampuero se tramita expediente para la constitución de concesión o autorización de aprovechamiento especial en monte de utilidad pública

Expediente: 720/2016.

Solicitante: José Antonio Bonachea Peña.

MUP: MUP 54.

Paraje: Las Garmillas, Polígono 12, parcela 26.

Superficie: 0,2340 ha.

Uso: Pasto.

Plazo (años): 45 años.

Tal y como dispone el artículo 96.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se da publicidad al expediente mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que en un plazo de 30 días puedan presentarse solicitudes alternativas por otros interesados. La admisión queda sujeta a la condición de presentación de una garantía de 300 euros para asegurar el resarcimiento de los gastos que haya soportado el primer peticionario. En el caso de no manifestarse otros interesados se adjudicará directamente la concesión o autorización que quedará sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas económico administrativas así como las prescripciones técnicas establecidas por el Gobierno de Cantabria.

Ampuero, 4 de abril de 2017.

El alcalde,

Patricio Martínez Cedrún.

[2017/3274](#)

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2017-3275 *Información pública de solicitud de autorización para aprovechamiento especial en Monte de Utilidad Pública número 54. Expediente 718/2016.*

En el Ayuntamiento de Ampuero se tramita expediente para la constitución de concesión o autorización de aprovechamiento especial en monte de utilidad pública.

Expediente: 718/2016.

Solicitante: José Antonio Bonachea Peña.

MUP: MUP 54.

Paraje: Las Garmillas, Pol 12, parcela 24.

Superficie: 5,0289 ha.

Urocultivo Pratense.

Plazo (años): 45 años.

Tal y como dispone el artículo 96.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se da publicidad al expediente mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que en un plazo de 30 días puedan presentarse solicitudes alternativas por otros interesados. La admisión queda sujeta a la condición de presentación de una garantía de 300 euros para asegurar el resarcimiento de los gastos que haya soportado el primer peticionario. En el caso de no manifestarse otros interesados se adjudicará directamente la concesión o autorización que quedará sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas económico administrativas así como las prescripciones técnicas establecidas por el Gobierno de Cantabria.

Ampuero, 4 de abril de 2017.

El alcalde,

Patricio Martínez Cedrún.

[2017/3275](#)

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2017-3276 *Información pública de solicitud de autorización para aprovechamiento especial en Monte de Utilidad Pública número 54. Expediente 74/2014.*

En el Ayuntamiento de Ampuero se tramita expediente para la constitución de concesión o autorización de aprovechamiento especial en monte de utilidad pública.

Expediente: 74/2014.
Solicitante: Blanca Rozas Gutiérrez.
MUP: MUP 54.
Paraje: Las Garmillas, Pol 12 parc. 3 y 27.
Superficie: 1,1136 ha.
Uso: Cultivo Pratense.
Plazo (años): 45.

Tal y como dispone el artículo 96.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se da publicidad al expediente mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que en un plazo de 30 días puedan presentarse solicitudes alternativas por otros interesados. La admisión queda sujeta a la condición de presentación de una garantía de 300 euros para asegurar el resarcimiento de los gastos que haya soportado el primer peticionario. En el caso de no manifestarse otros interesados se adjudicará directamente la concesión o autorización que quedará sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas económico administrativas así como las prescripciones técnicas establecidas por el Gobierno de Cantabria.

Ampuero, 4 de abril de 2017.
El alcalde,
Patricio Martínez Cedrún.

[2017/3276](#)

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2017-3280 *Anuncio de licitación, para la explotación de servicios de temporada en la playas y espacios públicos para 2017.*

1.- Objeto: La licitación tiene por objeto la autorización para la instalación y explotación de servicios de temporada en las playas y espacios públicos del T.M. de Ribamontán al Mar, en la forma y con las condiciones que en el presente pliego se establece.

Los puestos objeto de licitación son los siguientes:

Ubicación.

Puestos de Helados y Refrescos.

1. Aparcamiento Playa de Loredo.

2. Aparcamiento Municipal Playa Los Tranquilos Loredo.

Puesto Fijo Desmontable de Temporada

3. Playa de Galizano.

Venta Ambulante de Bebidas y Refrescos.

4. Playas de Langre.

Venta Ambulante de Helados Mediante Furgoneta.

5. Término municipal fuera de los cascos urbanos.

2.- Plazo de la autorización: desde la fecha de la adjudicación definitiva hasta el 15 de octubre de 2017.

3.- Procedimiento de adjudicación: abierto, siendo el único criterio de adjudicación el canon más alto.

4.- Canon mínimo: El canon de la autorización por cada una de las modalidades de ocupación del dominio público, se fija al alza, en los siguientes importes:

UBICACIÓN	LICITACIÓN
1. Aparcamiento Playa de Loredo	4.000 euros.
2. Aparcamiento Playa de Los Tranquilos	1.500 euros.
3. Puesto fijo desmontable Playa de Galizano	3.000 euros.
4. Venta ambulante Playas de Langre	1.000 euros.
5. Venta ambulante de helados mediante furgoneta	1.000 euros.

Con independencia del canon a abonar al Ayuntamiento, será a cargo del adjudicatario de los puestos del aparcamiento de la playa de Loredo y Chiringuito de la Playa de Galizano, el abono de la tasa por ocupación del Dominio Público en la cuantía establecida por la Demarcación de Costas en la autorización al Ayuntamiento para la explotación de los servicios de temporada del año 2017 concretados en:

— Para los puestos: 120,20 euros/m² de superficie de ocupación de cada puesto y 60,10 euros/m² de superficie de ocupación de mesas y sillas, en su caso, y 6,01 euros/m² de superficie de ocupación con tumbonas.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Los adjudicatarios abonarán las tasas fijadas por la Demarcación de Costas para la realización de la comprobación del replanteo (91,64 euros) y la práctica del reconocimiento (91,64 euros).

5.- Garantías.

Fianza provisional.- La garantía provisional será de 1.000 euros.

La garantía provisional sólo se podrá constituir en metálico y deberá depositarse en la Tesorería Municipal.

Fianza definitiva.- Igual que la provisional.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: excelentísimo Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

b) Domicilio: Avenida del Ayuntamiento número 25.

c) Localidad y código postal: Carriazo 39150.

d) Teléfono: 942 505 254.

e) Fax: 942 505 267.

f) Perfil del contratante: <http://ribamontanalmar.sedelectronica.es>

g) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Plazo de presentación: Quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Documentación a presentar: La especificada en la base 14ª del pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 h. y los sábados de 9:00 a 13:00 h.

2. Domicilio: Avenida del Ayuntamiento, número 25.

3. Localidad y código postal: Carriazo 39150.

8.- Apertura de la oferta económica.

a) Entidad: Salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

b) Domicilio: Avenida del Ayuntamiento número 25.

c) Localidad y código postal: Carriazo 39150.

d) Fecha: El tercer día hábil siguiente al de la finalización de presentación de proposiciones.

e) Hora: 12:00 horas.

9.- Gastos de anuncios: A cargo de los adjudicatarios.

Ribamontán al Mar, 7 de abril de 2017.

El alcalde,

Francisco Asón Pérez.

2017/3280

CVE-2017-3280

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CONCEJO ABIERTO DE LOMA SOMERA

CVE-2017-3257 *Anuncio de subasta de aprovechamiento maderable del Monte Público 271 El Cabrero del Catálogo de Utilidad Pública.*

Por el presente anuncio, hago saber: que desde el día siguiente hábil al que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y durante 15 días naturales siguientes, (el domicilio provisional de la Secretaria de la Entidad Local Menor de Loma Somera durante los plazos descritos será en el Edificio Ayuntamiento), se admitirán proposiciones para la subasta de madera de pinos en el monte 271 "El Cabrero" del CUP, la mesa de contratación se reunirá para proceder a la apertura de Plicas, al día siguiente hábil, una vez transcurrido el plazo de presentación de proposiciones.

— Lote de pie de pino silvestre en 47,10 ha con un total de 2.100 mc., al sitio Rodal 85a, con un importe total de 21.000 euros.

Los licitadores deberán presentar una garantía provisional equivalente al 2% del precio de licitación, según establece el artículo 35 del RDL 2/2000 de 16 de junio, siendo la cantidad total de 420 euros y una garantía definitiva por el importe del 5% del precio de la adjudicación.

El plazo de ejecución del aprovechamiento será de quince meses desde la adjudicación definitiva.

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las condiciones generales y específicas fijadas por la Dirección General de Montes y al pliego de condiciones aprobado por la Entidad Local Menor en Concejo el día 30 de marzo de 2017, el cual quedará expuesto en el tablón de anuncios de la Entidad.

Loma Somera, 1 de abril de 2017.

El presidente,

Luis Fernando Fernández Fernández.

2017/3257

JUNTA VECINAL DE RADA

CVE-2017-3258 *Anuncio de enajenación de aprovechamiento forestal de Monte de Utilidad Pública.*

Autorizado por la Dirección General del Medio Natural del Gobierno de Cantabria, se anuncia licitación mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, al mejor precio, el siguiente aprovechamiento forestal del monte de utilidad pública Rulabarca, número 58 del CUP, incluido en el plan de aprovechamientos forestales del año 2017.

Los pliegos se exponen al público por espacio de ocho días contados a partir de la publicación del presente anuncio al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Objeto de Contrato:

Lote 1: Especie: Eucalipto Globulus. Cosa Cierta: 1.857 pies. Volumen: 425 mc. Modo liquidación: Riesgo y Ventura. Consorciante: Fernando e Isabel Iglesias Sarabia. Valor: 10.860,00 euros.

Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución de la corta, será de diez meses desde la adjudicación. Pudiéndose ampliar el plazo, previa autorización del Servicio de Montes.

Garantías: Provisional: no se exige. Definitiva: Los licitadores deberán constituir una fianza definitiva del 5% del importe de la adjudicación. En el plazo de quince días contados a partir de aquel en que le fuere notificada la adjudicación.

Gastos: Los adjudicatarios quedan obligados al pago de los anuncios que procedan, así como el porcentaje del IVA aplicable al precio de adjudicación.

Lugar y plazo de presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento de Voto en horario de nueve a catorce horas durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día de la presentación de plicas fuera sábado o domingo, se retrasará a todos los efectos legales al día siguiente hábil.

Proposiciones: Podrán presentarse ofertas independientes por cada uno de los lotes. Se presentarán en sobre cerrado en el que figurará la inscripción "Proposición para Tomar Parte en el Aprovechamiento Forestal año 2017. Lote número. ...

Dentro de este sobre se contendrán dos sobres A y B.

El sobre A denominado "Documentación Acreditativa de la Personalidad y Características del Contratista". Y contendrá los siguientes documentos:

— Fotocopia del DNI o en su caso documentos que acrediten la personalidad jurídica o su representación.

— Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición de contratar de las contenidas en el artículo 60 de la Ley 3/2011 que incluya la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

— El adjudicatario propuesto por la mesa de contratación, en el plazo de cinco días hábiles, deberá presentar certificaciones, extendidas por los correspondientes organismos.

El sobre B denominado "Oferta Económica", con el siguiente modelo: Don. .. con domicilio en. .. y DNI. .. en nombre (o en representación de. .. como acreditada por. ..) enterado de la convocatoria de aprovechamientos forestales anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria núm.. .. de fecha. .., ofrece la cantidad de. .. euros (en letra y número), ajustándose a los pliegos de condiciones técnico y económico-Administrativo, que acepta íntegramente. Lugar, fecha y firma.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas del quinto día siguiente a la terminación del plazo de presentación de plicas. Si cayera en sábado o domingo, se traslada al día siguiente hábil.

La Mesa de Contratación estará integrada del siguiente modo:

Presidente: El presidente de la Junta Vecinal de Rada.

Vocales: Guarda Forestal o persona en quien delegue, Sres. Vocales de la Junta Vecinal.

Secretario: El del Ayuntamiento de Voto.

Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la mesa procederá en acto público, a la apertura de las ofertas admitidas y propondrá al órgano de contratación que adjudique el contrato al postor que oferte el precio más alto, en cada uno de los lotes.

Adjudicación definitiva: La Junta Vecinal de Rada, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la adjudicación provisional, acordará la adjudicación definitiva.

Pago: El adjudicatario deberá proceder al pago de las cantidades que correspondan antes de iniciar la corta, debiendo hacer el ingreso del 15% en la Comisión Regional de Montes, con destino al Fondo de Mejoras.

Condiciones Generales: Regirán las dispuestas por el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA (Boletín Oficial del Estado 21/08/1975) y por el pliego especial de condiciones técnico-facultativas para la regulación de los aprovechamientos maderables y de corcho en montes a cargo del ICONA (Boletín Oficial del Estado 20/08/1975).

Dirección e Inspección de las Obras: La dirección e inspección de las obras corresponde a la Junta Vecinal de Rada y al Guarda Forestal. Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales contencioso-administrativos de Cantabria, para los litigios que puedan surgir del contrato a que se refiere este pliego.

Condiciones Específicas: Vías de Saca: La licencia de aprovechamiento faculta al adjudicatario para acondicionar las pistas existentes en el lote. La apertura de pistas y recules requerirá autorización expresa del Servicio de Montes, previa a petición motivada del adjudicatario. **Ejecución del aprovechamiento:** En la parcela objeto de corta se apearán todos los pies de eucalipto existentes, aunque no alcancen el tamaño mínimo maderable, así como todos los restantes pies arbóreos existentes, salvo los que expresamente el TAMN encargado del monte señale. La corta del arbolado se realizará a una altura inferior a 10 cm de la superficie del suelo. Los trabajos de corta, desembosque y eliminación de restos deberán hacerse de manera ininterrumpida, comunicándose las posibles variaciones al TAMN encargado del monte. No está permitido el acopio de madera o restos de corta una vez finalizado el plazo de ejecución del aprovechamiento. En una franja de 5 m desde el cauce de los cursos de agua y en ambos márgenes de 25 m cuando se trate de ríos o arroyos incluido en Lugar de Importancia Comunitaria fluvial, se extremarán las precauciones encaminadas a no dañar la vegetación de ribera existente. **Suspensión temporal del aprovechamiento:** Cuando como consecuencia de las condiciones meteorológicas reinantes se prevea un riesgo cierto de daños significativos en las vías de saca, suelo o las especies asociadas al ecosistema fluvial como consecuencia de turbideces, el TAMN encargado del monte está facultado a paralizar, de forma temporal, el desembosque. **Restos de corta:** La zona objeto de aprovechamiento deberá quedar limpia de toda clase de despojos de corta, pudiéndose utilizar los siguientes métodos: a) quema en la forma y condiciones autorizadas por la Administración Forestal, b) trituración, c) extracción del lote, estando facultado el adjudicatario para su comercialización.

Otras Condiciones: Los desperfectos ocasionados en caminos y carreteras por la retirada de la madera serán responsabilidad del adjudicatario, quien deberá encargarse de su reparación. En caso de resultar desierta la subasta de algún lote, se celebrará una segunda subasta, a los diez días naturales siguientes a la apertura de plicas. En el valor del tipo no se encuentra incluido el IVA.

CVE-2017-3258

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Derechos supletorio: Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986, la Ley de Montes de 21 de noviembre de 2003 y el Reglamento de 22 de febrero de 1962 y subsidiariamente al RDL 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Rada, 30 de marzo de 2017.
El presidente de la Junta Vecinal de Rada,
Jesús Moncaleán Gómez.

2017/3258

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2017-3278 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más también hábiles, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Ribamontán al Mar, 7 de abril de 2017.

El alcalde,
Francisco Asón Pérez.

2017/3278

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CONCEJO ABIERTO DE ARGÜEBANES

CVE-2017-3202 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.*

La Entidad Local Menor de Argüébanes tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2017 tras haber sido aprobado inicialmente el 21 de enero de 2017 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 35 de 2017, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	INVERSIONES REALES	19.5000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		22.000,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.500,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.500,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		22.000,00

CVE-2017-3202

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Argüébanes, 15 de marzo de 2017.

La presidenta,
Montserrat Vallejo Antón.

2017/3202

CVE-2017-3202

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CONCEJO ABIERTO DE CAMIJANES

CVE-2017-3204 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2016 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 31 de marzo de 2017, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Camijanes, 31 de marzo de 2017.

La presidenta,
Eva Fernández Acebo.

[2017/3204](#)

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CONCEJO ABIERTO DE CAMPO DE EBRO

CVE-2017-3213 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Campo de Ebro, en su reunión de 27 de marzo de 2017, el presupuesto general para el ejercicio de 2017, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Campo de Ebro, 27 de marzo de 2017.

El presidente,
Julián Berodia Girón.

2017/3213

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CONCEJO ABIERTO DE CELADA MARLANTES

CVE-2017-3205 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2016 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 3 de marzo de 2017, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Celada Marlantes, 3 de marzo de 2017.

El presidente,

Juan Luis Ruiz Ortega.

[2017/3205](#)

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

JUNTA VECINAL DE CERRAZO

CVE-2017-3207 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2016 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 20 de marzo de 2017, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cerrazo, 20 de marzo de 2017.

La presidenta,

Asunción Gutiérrez San José.

[2017/3207](#)

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CONCEJO ABIERTO DE CORCONTE

CVE-2017-3173 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Corconte para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.040,00
3	GASTOS FINANCIEROS	50,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	1.090,00

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	590,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	500,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	1.090,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Corconte, 5 de abril de 2017.

El presidente,

Alfredo Martínez de la Concha.

2017/3173

CVE-2017-3173

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CONCEJO ABIERTO DE CORCONTE

CVE-2017-3183 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Corconte para el ejercicio 2017, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.200,00
3	GASTOS FINANCIEROS	50,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	1.250,00

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	600,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	650,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	1.250,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Corconte, 5 de abril de 2017.

El presidente,

Alfredo Martínez de la Concha.

2017/3183

CVE-2017-3183

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

JUNTA VECINAL DE COSÍO Y ROZADÍO

CVE-2017-3215 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Cosío-Rozadío, en su reunión de 31 de marzo de 2017, el presupuesto general para el ejercicio de 2017, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Cosío, 31 de marzo de 2017.
El presidente,
Pedro Manuel González Olcoz.

2017/3215

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

JUNTA VECINAL DE GALIZANO

CVE-2017-3208 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2014 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 28 de diciembre de 2015, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Galizano, 28 de diciembre de 2015.

La presidenta,
Marta Sainz Pérez.

[2017/3208](#)

JUNTA VECINAL DE GÜEMES

CVE-2017-3304 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Güemes, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2016, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2017.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la publicación del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 52, de fecha 15 de marzo de 2017, se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2017

SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)		
Econ.	Descripción	Crédito inicial
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	5.710,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.650,00
	TOTAL	7.360,00

SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)		
Econ.	Descripción	Previsiones iniciales
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.360,00
	TOTAL	7.360,00

Güemes, 7 de abril de 2017.

La presidenta,

Begoña de la Fuente Crespo.

2017/3304

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

JUNTA VECINAL DE LIENCRES

CVE-2017-3305 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2017 la cuenta general de esta entidad local menor correspondiente al ejercicio 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Liencres, 31 de marzo de 2017.

El presidente,

Carolina Calva Bárcena.

2017/3305

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

JUNTA VECINAL DE MATIENZO

CVE-2017-3209 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2016 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 27 de marzo de 2017, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Matienzo, 27 de marzo de 2017.

El presidente,

José Alfredo Firpo Gutiérrez Mera.

[2017/3209](#)

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

JUNTA VECINAL DE ONGAYO

CVE-2017-3210 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2016 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 31 de marzo de 2017, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ongayo, 31 de marzo de 2017.

El presidente,

José Ramón Rioz Cobo.

[2017/3210](#)

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

JUNTA VECINAL DE PEDREÑA

CVE-2017-3211 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2016 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 17 de marzo de 2017, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Pedreña, 17 de marzo de 2017.

El presidente,

Miguel Ángel Carriles Bedia.

[2017/3211](#)

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CONCEJO ABIERTO DE PERROZO

CVE-2017-3214 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2016 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 24 de marzo de 2017, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Perrozo, 24 de marzo de 2017.

La presidenta,

M^a Isabel Soberón Rodríguez.

[2017/3214](#)

JUNTA VECINAL DE PONTEJOS

CVE-2017-3206 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.*

La Entidad Local Menor de Pontejos tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2017 tras haber sido aprobado inicialmente el 26 de enero de 2017 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 35 de 2017, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	25.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.000,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		27.000,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	22.000,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		27.000,00

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Pontejos, 16 de marzo de 2017.

La presidenta,
Cristina Gómez Bedia.

2017/3206

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CONCEJO ABIERTO DE RIOPANERO

CVE-2017-3216 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2016 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 11 de marzo de 2017, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Riopanero, 11 de marzo de 2017.

El presidente,

Miguel Ángel Herbosa Peña.

[2017/3216](#)

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CONCEJO ABIERTO DE RUANALES

CVE-2017-3224 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Ruanales, en su reunión de 25 de marzo de 2017, el presupuesto general para el ejercicio de 2017, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Ruanales, 25 de marzo de 2017.

El presidente,
Rubén Saiz Peña.

2017/3224

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CONCEJO ABIERTO DE SAN MARTÍN DE ELINES

CVE-2017-3217 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2016 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 17 de marzo de 2017 dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Martín de Elines, 17 de marzo de 2017.

El presidente,

Carlos Alberto González Gómez.

[2017/3217](#)

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CONCEJO ABIERTO DE SANTA EULALIA

CVE-2017-3212 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Santa Eulalia, en su reunión de 10 de febrero de 2017, el presupuesto general para el ejercicio de 2017, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Santa Eulalia, 10 de febrero de 2017.

El presidente,
José Gómez Morante.

[2017/3212](#)

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CONCEJO ABIERTO DE SERVILLAS

CVE-2017-3298 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Servillas para el ejercicio 2017, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.442,39
3	GASTOS FINANCIEROS	70,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	4.855,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		7.367,39

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	60,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	7.307,39
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		7.367,39

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Servillas, 30 de marzo de 2017
La alcaldesa,
Elisa López Argüeso.

2017/3298

CVE-2017-3298

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CONCEJO ABIERTO DE TANARRIO

CVE-2017-3225 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Tanarrio, en su reunión de 10 de marzo de 2017, el presupuesto general para el ejercicio de 2017, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Tanarrio, 10 de marzo de 2017.

La presidenta,
Aringa Rojo Fernández.

2017/3225

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

JUNTA VECINAL DE VALLE DE CABUÉRNIGA

CVE-2017-3203 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2016 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 17 de marzo de 2017, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valle de Cabuérniga, 17 de marzo de 2017.

El presidente,
Jesús Ruiz Guevara.

[2017/3203](#)

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE VILLAESCUSA

CVE-2017-3218 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2016 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 3 de febrero de 2017, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de Villaescusa, 3 de febrero de 2017.

El presidente,
Roberto García Rodríguez.

[2017/3218](#)

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE VILLAESCUSA

CVE-2017-3227 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Villanueva, en su reunión de 3 de febrero de 2017, el presupuesto general para el ejercicio de 2017, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la Junta Vecinal, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Junta Vecinal deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Villanueva de Villaescusa, 3 de febrero de 2017.

El presidente,
Roberto García Rodríguez.

2017/3227

CVE-2017-3227

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CONCEJO ABIERTO DE VILLAVERDE DE HITO

CVE-2017-3299 *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 19 de marzo de 2016, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Villaverde de Hito, 19 de marzo de 2016.

El alcalde,
Álvaro Peña Lejarza.

2017/3299

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CONCEJO ABIERTO DE VILLAVERDE DE HITO

CVE-2017-3300 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 21 de marzo de 2015, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2014 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Villaverde de Hito, 21 de marzo de 2015.

El alcalde,
Álvaro Peña Lejarza.

2017/3300

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CONCEJO ABIERTO DE VILLAVERDE DE HITO

CVE-2017-3301 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de noviembre de 2016, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Concejo Abierto de Villaverde de Hito para el ejercicio 2017, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Villaverde de Hito, 1 de noviembre de 2016.

El alcalde,
Álvaro Peña Lejarza.

[2017/3301](#)

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CONCEJO ABIERTO DE VILLAVERDE DE HITO

CVE-2017-3302 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Concejo Abierto de Villaverde de Hito para el ejercicio 2016, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Villaverde de Hito, 6 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Álvaro Peña Lejarza.

[2017/3302](#)

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CONCEJO ABIERTO DE VILLAVERDE DE HITO

CVE-2017-3303 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Concejo Abierto de Villaverde de Hito para el ejercicio 2015, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Villaverde de Hito, 8 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Álvaro Peña Lejarza.

[2017/3303](#)

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CONCEJO ABIERTO DE QUINTANILLA DE AN

CVE-2017-3222 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

Aprobados por la Entidad Local Menor de Quintanilla de An, en su reunión de 26 de febrero de 2017, los presupuestos generales para el ejercicio 2017, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Quintanilla de An, 26 de febrero de 2017.

El presidente,

Francisco Javier García Hernando.

[2017/3222](#)

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CONCEJO ABIERTO DE VALDEPRADO DE PESAGUERO

CVE-2017-3232 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2016.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Valdeprado, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2017, el expediente de modificación de créditos número 1/2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Valdeprado, 1 de marzo de 2017.
El presidente,
Ismael García del Pomar Aguado.

2017/3232

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

CVE-2017-3261 *Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas de Agua y Canon de Saneamiento del segundo semestre de 2016, padrón de Basura del primer semestre de 2017, padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de esta Alcaldía número 69 de fecha 5 de abril de 2017, fueron aprobados los padrones fiscales de contribuyentes correspondientes a las Tasas de Agua y Canon de Saneamiento para el segundo semestre de 2016, Basura primer semestre de 2017 y al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para 2017.

Dichos padrones serán expuestos al público en las oficinas generales del Ayuntamiento de Camaleño, por el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que por los interesados legítimos puedan presentarse reclamaciones.

El cobro por parte del Ayuntamiento, del Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria, se realizará en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2/2002 de 29 de abril, de saneamiento y depuración de aguas residuales de Cantabria y el Decreto 11/2006 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Económico Financiero del Canon de Saneamiento, modificado por el Decreto 24/2007 de 8 de marzo.

Contra las liquidaciones aprobadas se podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de conformidad con el artículo 14.2.c) del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes, entendiéndose aprobados los padrones definitivamente en el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se presentara recurso alguno.

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda exigida.

Simultáneamente y para todas aquellas liquidaciones cuya ejecución no hubiera quedando suspendida, se abrirá el período de cobro de los recibos incluidos en los citados padrones conforme al siguiente detalle:

— Concepto: Tasas de Agua y Canon de saneamiento segundo semestre de 2016, Basura primer semestre de 2017 y del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para 2017 del Ayuntamiento de Camaleño.

— Plazo de ingreso: 17 de abril de 2017 hasta 19 de junio de 2017, ambos inclusive.

Para los recibos domiciliados se cargará el primer día del inicio del cobro.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo del período ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Camaleño, 5 de abril de 2017.

El alcalde-presidente,
Óscar Casares Alonso.

[2017/3261](#)

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2017-3281 *Aprobación y exposición pública del padrón de Agua, Alcantarillado, Basuras y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2017, y apertura del período voluntario de cobro.*

Se ha aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha seis de abril de dos mil diecisiete la matrícula y padrón cobratorio de los tributos correspondientes al primer trimestre de dos mil diecisiete: Tasa por Suministro Domiciliario de agua Potable, Tasa por Servicio de Alcantarillado, Tasa por Recogida de Basuras y Canon de Saneamiento.

Se expone al público por plazo de veinte días hábiles, en la forma determinada en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18-12-2003) al objeto de que aquellos que se consideren interesados puedan examinarlo e interponer contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LAS LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven del presente padrón se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde la finalización del período de exposición al público del correspondiente padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos y en la forma y plazos determinados en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Asimismo podrá interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO

Se inicia asimismo el procedimiento recaudatorio voluntario, haciendo público el período de cobranza en los términos del artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y al efecto se determina:

El plazo de ingreso: desde el día veinticinco de abril de dos mil diecisiete al veintiséis de junio de dos mil diecisiete, ambos inclusive.

a) La modalidad de ingreso utilizable será la de recaudación por el Servicio Municipal de Agua.

b) Los lugares, días y horas de ingreso: Servicio de Águas, edificio del Ayuntamiento Barrio La Maza, número 1. Meruelo. Los martes, de nueve a quince horas.

Los deudores podrán domiciliar el pago de las deudas en entidades de crédito.

INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVO Y DE APREMIO

Se advierte que al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario se iniciará el procedimiento ejecutivo y el administrativo de apremio, y devengarán las deudas el recargo de apremio ordinario del diez por ciento así como los intereses de demora. Cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación

CVE-2017-3281

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

de la providencia de apremio, se aplicará el recargo ejecutivo que será del cinco por ciento. Se aplicará el recargo apremio reducido del diez por ciento que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

CANON DE SANEAMIENTO DE CANTABRIA

A efectos informativos se pone en conocimiento de los contribuyentes que en fecha uno de abril de dos mil seis, ha entrado en vigor el Canon de Saneamiento de Cantabria.

El Canon de Saneamiento de Cantabria es un recurso tributario propio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo régimen jurídico se rige por la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de Cantabria, modificada por la Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Reglamento del Régimen Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria, aprobado por Decreto 11/2006, de 26 de enero (BOC de 10 de febrero de 2006) y modificado mediante Decreto 24/2007, de 8 de marzo (BOC de 19 de marzo de 2007) y disposiciones de desarrollo que se dicten para su aplicación, así como demás normativa específica, y en defecto de regulación específica son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias de carácter general que rigen los tributos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por establecerlo así en el artículo 5, apartado 2, del Decreto 11/2006, de 26 de enero, el canon de saneamiento de Cantabria, tarifa fraccionada correspondiente al primer trimestre del año dos mil diecisiete, se exige al mismo tiempo que las cuotas correspondientes al suministro de agua y en el mismo recibo como elemento diferenciado.

El acto de facturación del Canon de Saneamiento de Cantabria, puede ser impugnado por los contribuyentes mediante la correspondiente reclamación económico-administrativa, según previene el artículo 10.7 del Decreto 11/2006, de 26 de enero.

Meruelo, 7 de abril de 2017.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

2017/3281

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VILLAVERDE

CVE-2017-3259 *Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas por Distribución de Agua, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 3 de abril de 2017, se aprobaron provisionalmente los padrones de contribuyentes y la liquidación de las Tasas por Distribución de Agua, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Canon de Saneamiento Autonómico, correspondientes al primer trimestre de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la LGT, se exponen al público en las dependencias municipales, por el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo los interesados examinar los padrones y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas e interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo contra las liquidaciones aprobadas, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Asimismo, podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinente, entendiéndose aprobados los padrones definitivamente en el supuesto de que, transcurrido dicho plazo, no se presentara ninguna.

La mera interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado sino en los casos y circunstancias previstos en el artículo 14.2.i) del mismo texto legal.

Transcurrido un mes a contar desde el día siguiente al de la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Contra el Canon de Saneamiento podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Para aquellas liquidaciones cuya ejecución no hubiera quedado suspendida se abrirá el periodo de cobro de los recibos incluidos en los citados padrones conforme al siguiente detalle:

Concepto: Tasas por Distribución de Agua, Recogida de residuos sólidos urbanos, y Canon de Saneamiento autonómico del primer trimestre de 2017.

Plazo de ingreso: La cobranza de la Tasa por Distribución de Agua, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y Canon de Saneamiento Autonómico del primer trimestre de 2017, tendrá lugar en periodo voluntario desde el 1 hasta el 31 de mayo de 2017, ambos incluidos.

Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivas las deudas, serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Los recibos domiciliados de la Tasa por Distribución de Agua, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y Canon de Saneamiento Autonómico del primer trimestre de 2017, se cargarán en cuenta el día 16 de mayo de 2017.

Lugar de ingreso: Los recibos no domiciliados serán remitidos por correo postal a la dirección que figura en el Padrón y podrán abonarse mediante su presentación en las oficinas de Caja Liberbank.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Valle de Villaverde, 4 de abril de 2017.
El alcalde accidental,
Pablo Canales Romero.

2017/3259

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2017-3221 *Orden PRE/40/2017, de 4 de abril, por la que se procede a la convocatoria de las ayudas a Corporaciones Locales para vigilancia, rescate y salvamento en las playas de Cantabria durante el año 2017, previstas en las bases reguladoras aprobadas mediante Orden PRE/20/2016, de 11 de abril.*

El artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece como competencia municipal mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Asimismo compete a los Ayuntamientos la prestación del servicio de protección civil, prevención y extinción de incendios (artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre). Por otra parte, se atribuyen a los municipios competencias para la protección de la salubridad pública (artículo 25.2. j) de la LRBRL). Como consecuencia de lo anterior, enmarcada en sus competencias en materia de protección civil, la mayoría de los municipios del litoral cántabro prevén en sus presupuestos cantidades destinadas al salvamento y seguridad de vidas humanas en sus playas.

En virtud del artículo 30 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con los artículos 36 y 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponde a la Comunidad Autónoma la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

El Gobierno de Cantabria está interesado en potenciar la existencia de un dispositivo integral de intervención en el ámbito de las urgencias y emergencias en las playas y el mar. Por este motivo, y dado que el ejercicio de esta competencia municipal conlleva un gran esfuerzo económico de las Corporaciones Locales, el Gobierno de Cantabria considera procedente la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos para la realización del servicio de vigilancia y rescate en playas y salvamento en la mar, cooperando económicamente en la financiación, en la medida de lo posible, con los Municipios para la prestación de este servicio, por medio de una subvención, en la que se tiene en cuenta para su otorgamiento un procedimiento que permite un reparto justo y equitativo, y en el que prima, en cumplimiento a lo dispuesto en el precitado artículo 36.1 b) de la LRBRL, la asistencia y cooperación económica a los Municipios de menor capacidad económica y de gestión.

Así, la Ley de Cantabria 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017, incluye una partida presupuestaria destinada a financiar por medio de subvenciones los gastos municipales originados por la puesta en marcha y funcionamiento de los servicios de salvamento y seguridad en playas.

La Orden de 31 de julio de 1972 sobre Normas para la seguridad humana en los lugares de baño especifica los tipos de playas estableciendo la siguiente clasificación: playas de uso prohibido, las que por razón de sus características supongan un riesgo para la vida humana;

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

playas peligrosas, las que por razones permanentes o circunstanciales reúnan condiciones susceptibles de producir daño o amenaza inmediata a la vida humana, y playas libres, las no comprendidas en los apartados anteriores.

Aplicando los baremos establecidos en el punto 1.2 de la citada Orden para las playas emplazadas en el litoral de Cantabria, se han clasificado las playas, siendo todas ellas aptas para el baño, y se han establecido en cada caso, según su extensión, afluencia, peligrosidad y accesibilidad, los medios humanos y materiales mínimos e imprescindibles para atender cualquier emergencia que se produzca en las zonas de baño.

Dentro de esta clasificación se han catalogado las playas con servicio de vigilancia, rescate y salvamento diariamente en horario de 11,30 horas a 19,30 horas, playas con servicio de vigilancia, rescate y salvamento en sábados y festivos durante el horario anteriormente citado, atendiendo a la escasa afluencia diaria y alta afluencia en sábados y festivos, y playas sin servicio de vigilancia, rescate y salvamento atendiendo a los parámetros de escasa afluencia tanto diaria como en sábados y festivos.

Así pues, con el fin de hacer posible la concesión durante el año 2017 de las subvenciones y para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia que deben presidir la concesión de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en la Orden PRE/20/2016 de 11 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras correspondientes a las ayudas a Corporaciones Locales para vigilancia, rescate y salvamento en las playas de Cantabria y, en el ejercicio de las competencias atribuidas.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la subvención

La presente orden tiene como objeto la convocatoria, para el ejercicio 2017, de las ayudas tendientes a financiar los gastos corrientes que realicen las Corporaciones Locales de los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que dichos gastos vayan dirigidos a sufragar la prestación de los servicios de vigilancia, rescate y salvamento en las Playas del Litoral Cántabro que reúnan como mínimo las condiciones y características que se citan en los Anexos II y III de esta Orden, y siempre que además se cumpla el régimen temporal de prestación del servicio previsto en el Anexo IV.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria fueron aprobadas por Orden PRE/20/2016 de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras correspondientes a las ayudas a corporaciones locales para vigilancia, rescate y salvamento en las playas de Cantabria, estando publicadas en el BOC nº 72 de 15 de abril de 2016.

Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Presidencia y Justicia, formando parte de las líneas de subvención que se quiere fomentar desde la misma.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden las Corporaciones Locales del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vayan a realizar las actividades descritas en el artículo 1 de esta Orden, siempre que reúnan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

b) No hallarse en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Forma de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes, contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se presentarán, según el modelo que figura como Anexo I a esta Orden, dirigidas al Consejero de Presidencia y Justicia en el Registro General del Gobierno de Cantabria (calle Peña Herbosa, número 29, 39003 Santander), bien directamente o por cualesquiera de los medios establecidos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Instancia debidamente fechada y firmada.

b) Certificación, según el modelo que figura como Anexo V a esta Orden, expedida por el Secretario Municipal acreditativa del Acuerdo del Pleno o, en su caso, órgano competente de la Corporación, en la que se haga constar:

1º. Aprobación de la solicitud de subvención.

2º. El compromiso de disposición de medios para la prestación del servicio de salvamento y seguridad en las playas del municipio, indicando el número de socorristas, número de embarcaciones tipo C, número de motos náuticas y ambulancias a pie de playa, con el personal asociado a dichos vehículos, debiendo reunir como mínimo las condiciones y características que se citan en los Anexos II, III y IV de esta Orden.

3º. Cuantía del presupuesto que la Corporación Local va a disponer para el personal y los vehículos comprometidos según el punto anterior para el año 2017.

c) Memoria descriptiva de los servicios que se pretenden realizar y para los que se solicita la subvención, así como presupuesto desglosado del coste de la actividad con indicación de medios materiales y personales, si fueran distintos a los establecidos en el compromiso del apartado b).

d) Certificación expedida por el Interventor o Secretario-Interventor Municipal comprensiva de la aplicación presupuestaria y el importe del crédito disponible consignado en los presupuestos de la Corporación para la prestación de servicios de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas en el Municipio.

También podrá admitirse certificación expedida por el Interventor o Secretario-Interventor Municipal relativa a la tramitación de expediente de transferencia de crédito que tenga como finalidad la creación de una partida presupuestaria destinada al objeto de esta subvención, debiendo indicar el importe que se va a consignar.

e) Certificación expedida por el Secretario Municipal relativa a otras subvenciones solicitadas para el mismo ejercicio presupuestario, que incluyan las ayudas concedidas y si se ha procedido a justificar las mismas, en relación con la prestación de servicios de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas en las Playas.

f) Acreditación o declaración responsable del Secretario Municipal de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso de que la citada acreditación no acompañara a la solicitud, la presentación de ésta conllevará la autorización a la Dirección General de Protección Civil para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

g) Póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor que cubra las eventuales responsabilidades que se pudieran derivar con motivo de la actividad de prestación del servicio de vigilancia, rescate y salvamento, suscrita por la Corporación Local con compañía aseguradora, y recibo acreditativo del pago de la prima correspondiente.

4. La presentación de las solicitudes implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Artículo 4. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

1. La concesión de las ayudas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva. Las subvenciones se concederán a las Corporaciones Locales cuya solicitud haya sido tramitada de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Orden.

2. El criterio adoptado para calcular la cuantía de las subvenciones correspondiente a cada Ayuntamiento, se determinará teniendo en cuenta el "Esfuerzo de Actuación" en base al número de medios personales y materiales aportados para la prestación del servicio.

Para ello, el "Esfuerzo de Actuación" de cada Ayuntamiento se obtendrá según el siguiente criterio:

a) 1 punto por cada socorrista que se disponga en las diferentes playas del municipio, y que el Ayuntamiento haya acreditado conforme se describe en el artículo 3.3. b) 2º.

b) 5 puntos por cada embarcación Tipo C o moto acuática, con al menos un patrón y un socorrista para el primer tipo de embarcación, y un socorrista para la segunda, que el Ayuntamiento haya acreditado conforme se describe en el artículo 3.3. b) 2º.

c) 5 puntos por cada ambulancia con conductor y sanitario que se disponga a pie de playa, y que el Ayuntamiento haya acreditado conforme se describe en el artículo 3.3. b) 2º.

3. A estos efectos, para el otorgamiento de la correspondiente puntuación, en caso de discrepancia entre los medios materiales y personales recogidos en la memoria descriptiva de los servicios referida en el artículo 3.3.c) y el número de socorristas, embarcaciones, motos acuáticas, ambulancias y personal indicado en la certificación expedida por el Secretario Municipal, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

4. Una vez se haya establecido la puntuación que le corresponda a cada Ayuntamiento, se obtendrá la suma total de los puntos de todos los Ayuntamientos participantes.

Posteriormente, se obtendrá el Esfuerzo de Actuación de cada Ayuntamiento dividiendo el número de puntos de cada Ayuntamiento por el total obtenido.

Por último, la cuantía de la subvención de cada Ayuntamiento se obtendrá multiplicando el Esfuerzo de actuación de cada uno obtenido en el párrafo anterior, por la cuantía máxima establecida para la totalidad de las subvenciones y que se determina en el artículo 7.

5. En aquellas Corporaciones a las que les sea de aplicación lo establecido en el artículo 7.3, la cuantía de la subvención a percibir queda fijada por el límite máximo allí indicado.

Artículo 5. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento de concesión se realizará por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

2. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo en los términos dispuestos en el artículo 6 de la Orden PRE/20/2016 de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras correspondientes a las ayudas a corporaciones locales para vigilancia, rescate y salvamento en las playas de Cantabria, que se halla publicada en el BOC nº 72 de 15 de abril de 2016.

3. La posibilidad de reformulación de las solicitudes se ajustará igualmente a lo dispuesto en el artículo 6.4.b) de la mencionada Orden.

Artículo 6. Resolución

1. La resolución de concesión de las subvenciones se dictará por el órgano competente según la cuantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Contra la citada resolución de concesión o denegación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de dicha resolución, o bien requerir previamente al Gobierno de Cantabria conforme establece el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, computándose a partir de la publicación del extracto de la convocatoria

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

en el Boletín Oficial de Cantabria. Vencido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa a los interesados, éstos podrán entender desestimadas sus solicitudes de concesión de la subvención por silencio administrativo.

Artículo 7. Crédito presupuestario, cuantía total máxima y cuantía individualizada

1. La financiación de las ayudas que se convocan en la presente Orden se efectuará con cargo al presupuesto de la Consejería de Presidencia y Justicia a través de la aplicación presupuestaria 02.04.134M.461, correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 y el importe total concedido no podrá superar la cuantía máxima de 550.000 euros.

2. Los compromisos de gastos estarán limitados a las disponibilidades de crédito de la citada aplicación presupuestaria.

3. El importe de la subvención a otorgar a cada Corporación Local no podrá superar los CIEN MIL euros (100.000- euros), ni superar en su conjunto el límite del crédito presupuestado referido en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 8. Justificación de la Subvención

1. Una vez finalizada la prestación de los servicios de Salvamento y Seguridad de vidas humanas en las playas el 30 de septiembre de 2017, los municipios dispondrán de un mes para proceder a justificar los gastos realizados, empezando a computarse dicho plazo a partir del día 1 de octubre de 2017.

A tal efecto, dentro de dicho plazo máximo las Corporaciones deberán remitir certificación del Interventor u órgano de control equivalente como justificación de la subvención, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la actividad subvencionada, acompañada de una Memoria Económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- a) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- b) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados a la relación anterior.
- c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

2. Transcurrido el plazo para la justificación de la subvención, la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, dispondrá de otro plazo de diez días para analizar la documentación recibida y tramitar la propuesta de pago a las Corporaciones que hayan justificado debidamente la aplicación de la subvención concedida. Se podrá solicitar de las Corporaciones la ampliación de la información recibida y/o la subsanación de los errores que se hayan observado en la documentación, con carácter previo a la tramitación de la propuesta de pago.

Artículo 9. Pago

El pago de la subvención concedida se realizará una vez finalizada la campaña de vigilancia, rescate y salvamento en las playas y justificada la prestación de los servicios y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fundamentan la concesión de la misma en los términos de la presente Orden.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Realizar las labores de vigilancia, rescate y salvamento durante el año 2017 adoptando el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante la Consejería de Presidencia y Justicia la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la sub-

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

vención. En esta justificación se incluirá una memoria detallada correspondiente a las incidencias registradas durante la temporada. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Presidencia y Justicia, así como, a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria, así como información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

d) Comunicar a la entidad concedente, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

e) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión se hará constar que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria, debiéndose incluir en todos los soportes publicitarios relacionados con la actividad objeto de la subvención una leyenda en la que se refleje la financiación por el Gobierno de Cantabria.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11. Causas de Revocación y Reintegro y régimen sancionador

A estos efectos, será de aplicación lo dispuesto en la Orden PRE/20/2016 de 11 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras correspondientes a las ayudas a Corporaciones Locales para vigilancia, rescate y salvamento en las playas de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley de Cantabria 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017, así como en la Orden PRE/20/2016 de 11 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras correspondientes a las ayudas a Corporaciones Locales para vigilancia, rescate y salvamento en las playas de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden comenzará a producir efectos al día siguiente de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de abril de 2017.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael Ángel de la Sierra González.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

ANEXO I

Ayuntamiento de.....
Domicilio.....
CIF..... Teléfono.....
Localidad..... C. Postal.....
Banco..... Sucursal n° Cuenta

EXPONE

Que, a la vista de la convocatoria de Subvenciones para vigilancia, rescate y salvamento en las playas de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de de de 2017 y considerando reunir todos los requisitos exigidos en la misma,

SOLICITA

Le sea concedida la subvención solicitada

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA

1. Certificación del Acuerdo de la Corporación de aprobación y solicitud de la subvención, de compromiso de disposición de medios y cuantía del presupuesto para personal y vehículos según modelo Anexo V (Art. 3.3 b).
2. Memoria descriptiva de los servicios que se pretenden realizar así como presupuesto desglosado de la inversión (Art. 3.3 c).
3. Certificación comprensiva de la aplicación presupuestaria y del importe del crédito disponible consignado en los presupuestos o certificación de la tramitación de expediente de transferencia de créditos (Art. 3.3 d).
4. Certificación de otras subvenciones (Art. 3.3 e).
5. Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (Art. 3.3 f).
6. Póliza de seguro de responsabilidad civil suscrita por la Corporación con compañía aseguradora y recibo de pago de la prima (Art. 3.3 g).

En..... a de de 2017.

EL ALCALDE,

Fdo.:

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

ANEXO II

2.1.- En el anexo III se establecen los medios materiales y humanos mínimos para cada Corporación y playa que son imprescindibles para poder acceder a la subvención.

El equipamiento básico del puesto de vigilancia y primeros auxilios constará de:

- Estructura de vigilancia.
- Mástil con juego de banderas (verde, amarilla, roja). Opcionalmente podrán contar con una bandera blanca con logotipo indicativa de existencia de medusas.
- Sombrilla.
- Radiotransmisor.
- Prismáticos.
- Botiquín equipado para primeros auxilios.
- Mascarillas de reanimación personal.
- Boya torpedo y/o tubo de rescate (2)
- Megáfono.
- Socorristas. El número mínimo fijado se refiere a socorristas presenciales, debiendo preverse la correspondiente disponibilidad de socorristas para sustituciones y/o turnos.

La vigilancia se realizará desde una zona que permita dominar, completamente, la línea de marea.

Cuando la vigilancia se deba realizar desde la plataforma de una estructura, dicha estructura estará dotada con los dispositivos de seguridad que se exigen en la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

2.2.- Los socorristas deberán estar en posesión de alguna de las siguientes acreditaciones:

1. Título acreditativo de Socorrista Acuático, expedido por Cruz Roja, la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo o cualquier otra entidad debidamente acreditada para la expedición de dichos títulos.
2. Título de Técnico deportivo en salvamento y socorrismo expedido por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria u organismo competente de cualquier otra Comunidad Autónoma.
3. Certificado de profesionalidad de socorrismo en espacios acuáticos naturales expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal u órgano competente de las Comunidades Autónomas.

Su equipo personal constará de:

- Bañador.
- Camiseta.
- Chaqueta.
- Gorra.
- Cremas de protección solar.
- Silbato.
- Aletas.
- Ropa de abrigo.
- Gafas de sol.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

2.3.- Las embarcaciones serán neumáticas del Tipo C o moto acuática equipada con camilla, dotadas de un equipo de rescate compuesto como mínimo por torpedo, radiotransmisor, aletas y chalecos salvavidas, y de un equipo humano compuesto por patrón, como responsable de la embarcación, y socorrista, debiendo estar ambos en posesión de la titulación oportuna de Socorrista Acuático; además el Patrón deberá estar en posesión de la titulación náutica de acuerdo con el tipo de embarcación.

2.4.- Durante el periodo de prestación de los servicios de salvamento y seguridad en las playas, los Ayuntamientos mantendrán en perfecto estado los carteles informativos colocados por el Gobierno de Cantabria, en los que constan las normas de seguridad que deben observar los bañistas, temporada y horario de vigilancia, significado de las banderas y teléfonos de urgencia.

En aquellas playas en las que no se preste el servicio de salvamento y seguridad de vidas humanas, se instalará un panel informativo indicando "PLAYA NO VIGILADA".

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

ANEXO III

MUNICIPIOS	PLAYAS	SERVICIO A PRESTAR
ALFOZ DE LLOREDO	Luaña	2 socorristas diarios
ARNUERO	La Arena	2 socorristas diarios
	Arnadal	PLAYA NO VIGILADA
	El Sable	2 socorristas diarios
	Los Barcos	PLAYA NO VIGILADA
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario	
BAREYO	Antuerta	PLAYA NO VIGILADA
	Cuberris	3 socorristas diarios
CAMARGO	Punta de Parayas	2 socorristas diarios
CASTRO URDIALES	Oriñón	3 socorristas diarios
	Arenillas	2 socorristas diarios
	Ostende	3 socorristas diarios
	Brazomar	2 socorristas diarios
	Dícido	2 socorristas diarios
	Solarium	2 socorristas diarios
	2 Embarcaciones tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.	
COMILLAS	Comillas	2 socorristas diarios
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.	
LAREDO	Regatón	PLAYA NO VIGILADA
	Salvé	16 socorristas diarios
	Aila	PLAYA NO VIGILADA
	2 Embarcaciones tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.	
LIENDO	San Julián	2 socorristas sábados y festivos
	Sonabia	2 socorristas diarios.
MARINA DE CUDEYO	La Junquera	2 socorristas diarios
MIENGO	Cuchía	2 socorristas diarios
	Los Caballos	PLAYA NO VIGILADA
	Usgo	2 socorristas sábados y festivos
	Usil	2 socorristas diarios
	Robayera	PLAYA NO VIGILADA

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

MUNICIPIOS	PLAYAS	SERVICIO A PRESTAR
NOJA	Ris	8 socorristas diarios
	Trengandín	6 socorristas diarios
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.	
	<ul style="list-style-type: none"> Las playas denominadas Joyel y Helgueras, están incluidas en las del Ris y Trengandin, respectivamente. 	
PIELAGOS	Valdearenas	4 socorristas diarios
	Canallave	3 socorristas diarios
	Somocuevas	2 socorristas sábados y festivos
	Cerrías	PLAYA NO VIGILADA
	Portio	2 socorristas sábados y festivos
	Arnía	2 socorristas sábados y festivos
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario	
RIBAMONTAN AL MAR	El Puntal exterior	2 socorristas diarios
	El Puntal interior	2 socorristas diarios
	Somo	6 socorristas diarios
	Loredó	4 socorristas diarios
	Langre	2 socorristas diarios
	Arenillas	PLAYA NO VIGILADA
	La Canal	2 socorristas diarios
	2 Embarcaciones tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario	
RUILOBA	Luaña	1 socorrista diario
SANTA CRUZ DE BEZANA	Covachos	2 socorristas sábados y festivos
	San Juan Canal	2 socorristas diarios
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista.	

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

MUNICIPIOS	PLAYAS	SERVICIO A PRESTAR
SANTANDER	Virgen del Mar	2 socorristas diarios
	La Maruca	2 socorristas diarios
	El Bocal	2 socorristas sábados y festivos
	Mataleñas	2 socorristas diarios
	Los Molinucos	PLAYA NO VIGILADA
	El Sardinero 2ª	5 socorristas diarios
	El Sardinero 1ª	3 socorristas diarios
	La Concha	2 socorristas diarios
	El Camello	2 socorristas diarios
	Bikinis	2 socorristas diarios
	La Magdalena	2 socorristas diarios
	Peligros	2 socorristas diarios
		2 Embarcaciones tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 2 Ambulancias, con conductor y sanitario.
SANTILLANA DEL MAR	Santa Justa	2 socorristas diarios
SANTOÑA	Berria	8 socorristas diarios
	San Martín (El Fuerte)	2 socorristas diarios
	San Martín (La Machina)	2 socorristas diarios
		1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	Fuentes	PLAYA NO VIGILADA
	Tostadero	2 socorristas diarios
	Merón (El Rosal, Zona Centro, Gerra, El Cabo)	12 socorristas diarios
	Oyambre	4 socorristas diarios
		1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

MUNICIPIOS	PLAYAS	SERVICIO A PRESTAR
SUANCES	El Sable	2 socorristas diarios
	Los Locos	4 socorristas diarios
	La Concha	4 socorristas diarios
	La Ribera	2 socorristas diarios
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.	
VALDALIGA	Oyambre	4 socorristas diarios
	La Rabia	2 socorristas diarios
VAL DE SAN VICENTE	El Pedrero	PLAYA NO VIGILADA
	Las Arenas	PLAYA NO VIGILADA
	Aramal	2 socorristas sábados y festivos
	Amió	2 socorristas diarios
	El Sable	2 socorristas diarios
Berellín	2 socorristas diarios	

ANEXO IV

AMBITO TEMPORAL

El Servicio de vigilancia, rescate y salvamento en las Playas de Cantabria se exigirá que se preste desde el **1 de Junio de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2017**, a los efectos del régimen subvencional de esta Orden.

Existen determinadas playas en las que la afluencia mayoritaria de personas se registra en sábados, domingos y festivos y no en días laborales, por lo que la dotación de efectivos mínimos del servicio de salvamento y seguridad de vidas humanas fijados en el Anexo III se debe aplicar a cada municipio en los ámbitos temporales siguientes :

1.- Los Ayuntamientos de Castro Urdiales, Comillas, Laredo, Noja, Piélagos, Ribamontán al Mar, Santa Cruz de Bezana, Santander, Santoña, San Vicente de la Barquera y Suances, prestarán el servicio anteriormente referenciado de la siguiente forma :

- Durante los sábados, domingos y festivos del **1 al 15 de junio y del 16 al 30 de septiembre de 2017.**
- Días laborables (de lunes a viernes), sábados, domingos y festivos del **16 de junio al 15 de septiembre de 2017.**

2.- Los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Arnuero, Bareyo, Camargo, Liendo, Marina de Cudeyo, Miengo, Ruiloba, Santillana del Mar, Valdáliga y Val de San Vicente, prestarán el servicio anteriormente referenciado de la siguiente forma :

- Durante los sábados, domingos y festivos del **1 al 30 de junio y del 1 al 30 de septiembre de 2017.**
- Días laborables (de lunes a viernes), sábados, domingos y festivos del **1 de julio al 31 de agosto de 2017.**

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

ANEXO V

D/Dª.....,

CERTIFICA

Que (el órgano competente de la Corporación), en sesión celebrada el día....., aprobó solicitar al Consejero de Presidencia y Justicia la subvención objeto de la convocatoria regulada por la Orden PRE/ .../2017.

Que el Ayuntamiento se compromete a la prestación del servicio de vigilancia, rescate y salvamento en las playas del municipio. Este servicio contará con los siguientes medios materiales y personales:

.....embarcaciones tipo C.

.....motos acuáticas.

.....ambulancias con conductor y sanitario, dispuestas a pie de playa.

.....socorristas.

Que para la prestación del servicio se va a destinar un presupuesto de..... euros para el personal y los vehículos comprometidos en el párrafo anterior.

Y para que así conste, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde,

2017/3221

CVE-2017-3221

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2017-3228 *Ayudas a corporaciones locales para vigilancia, rescate y salvamento en las playas de Cantabria durante el año 2017.*

BDNS (Identif.): 341639

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/20133, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Corporaciones Locales del Litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Objeto.

Gastos corrientes dirigidos a sufragar la prestación de los servicios de vigilancia, rescate y salvamento en las playas del litoral cántabro.

Tercero. Bases Reguladoras.

Orden PRE/20/2016, de 11 de abril, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 72, de 15 de abril de 2016.

Cuarto. Cuantía.

El importe máximo de la convocatoria es de 550.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de abril de 2017.

El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael Ángel de la Sierra González.

Lugar de la Firma: Santander.

Fecha de la Firma: 2017-04-04.

Firmante: El consejero de Presidencia y Justicia: Rafael Ángel de la Sierra González.

[2017/3228](#)

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2017-3201 *Extracto de la Orden del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 5 de abril de 2017, por la que se convocan las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.*

BDNS (Identif.): 341544.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes cumplan los siguientes requisitos:

Personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones apícolas, inscritas en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad Autónoma de Cantabria con anterioridad al 1 de enero del año precedente al de la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Agrupaciones de apicultores, siempre y cuando cuenten con personalidad jurídica propia y estén integradas en su mayoría por apicultores que cumplan el requisito establecido en el apartado anterior, mientras que el resto de apicultores, teniendo que estar registrados en su totalidad a fecha de solicitud de la ayuda, pueden haber sido inscritos en el registro con posterioridad al 1 de enero del año precedente al de la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Laboratorios debidamente reconocidos de esta Comunidad Autónoma que efectúen o puedan efectuar análisis de la miel.

Segundo. Objeto.

Ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

Tercero. Bases reguladoras.

Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el Régimen de Ayudas a la Apicultura en el Marco de los Programas Nacionales Anuales, publicado en «Boletín Oficial del Estado» número 74, de 27 de marzo de 1999, sin perjuicio de sus modificaciones posteriores.

Cuarto. Cuantía.

La financiación del gasto que supone la concesión de estas ayudas, se realizará con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias: 05.03.412 B.771 y 05.03.412 B.782 con un importe total máximo de veintitrés mil euros (23.000 euros) y dos mil euros (2.000 euros), respectivamente.

La subvención individual máxima a conceder se fijará, en función de la clasificación de explotaciones apícolas establecida en el artículo 2.g), del Decreto 87/2007, de 19 de julio, de Ordenación de las Explotaciones Apícolas en Cantabria, con los siguientes límites máximos:

Explotación de autoconsumo: 600 euros.

Explotación no profesional: 3.000 euros.

Explotación profesional: 18.000 euros.

Agrupaciones de apicultores de, al menos, tres explotaciones apícolas profesionales: 40.000 euros.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Se considerarán subvencionables las actividades e inversiones efectuadas por los solicitantes desde el 16 de octubre del año precedente al de la convocatoria de las ayudas hasta el 31 de julio del año en curso.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (calle Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, se podrán presentar solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) y se cumplimentarán conforme al modelo del Anexo I de la Orden de convocatoria.

Santander, 5 de abril de 2017.

El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2017/3201

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2017-3220 *Extracto de la Orden de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 29 de marzo de 2017, por la que se convocan las ayudas a la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales.*

BDNS (Identif.): 341638.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas las entidades locales que organicen las ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales regulados en el artículo 5, de la Orden GAN/56/2012, de 5 de diciembre, de Ferias, Concursos y Exposiciones de Ganado Selecto bovino, y demás Especies Animales.

Segundo. Objeto.

Ayudas a la celebración, por parte de Entidades Locales, de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales que se celebren en Cantabria.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/10/2016, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales, publicada en el BOC nº 46, de 8 de marzo.

Cuarto. Cuantía.

La financiación del gasto que supone la concesión de estas ayudas, se realizará en el ejercicio 2016 con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.03.412 B. 461 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2016, con un importe total máximo de ochenta mil euros (80.000 euros).

Teniendo en cuenta que se trata de una convocatoria abierta resuelta en tres procesos selectivos diferentes, la financiación de dichos procesos será la siguiente:

Primer proceso (solicitudes presentadas hasta el 30 de abril): 15.000 euros.

Segundo proceso (solicitudes presentadas entre el 1 de mayo y el 31 de julio): 40.000 euros.

Tercer proceso (solicitudes presentadas entre el 1 de agosto y el 31 de octubre): 25.000 euros.

Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. Para ello, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán. El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

La cuantía de estas ayudas será la siguiente:

Concursos monográficos regionales de ganado selecto de especie bovina: 6.000 euros.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Concursos y exposiciones comarcales de especie bovina: 1.400 euros.

Concentraciones o exposiciones de ganado de especie bovina: 400 euros.

Concursos monográficos regionales de ganado selecto de especie equina: 5.000 euros.

Concentraciones o exposiciones de especie equina: 300 euros.

Pruebas de arrastre de la especie bovina o equina: 300 euros. Esta cantidad se sumará cuando se realice de forma conjunta con otro tipo de certamen.

Concentraciones o exposiciones de ganado de especie ovina y caprina: 300 euros.

Concursos morfológicos de la especie canina:

— Concursos de carácter internacional organizados, para una o más razas, por alguna asociación que ostente el reconocimiento oficial del MAGRAMA o Comunidad Autónoma, 600 euros por evento y día.

— Concursos de carácter nacional organizados, para una o más razas, por alguna asociación que ostente el reconocimiento oficial del MAGRAMA o Comunidad Autónoma, 400 euros por evento y día.

— Concursos de carácter regional o monográfico de una raza, que deberán contar con el reconocimiento de alguna asociación canina oficial, 250 euros por evento y día.

Concentraciones o exposiciones de otras especies: 250 euros.

En el caso de que los concursos monográficos lo fuesen de razas autóctonas, la cuantía de la ayuda se incrementará en un 10 por ciento.

En aquellos certámenes que estén incluidos en el Calendario Oficial de Mercados, Ferias, Exposiciones y Concursos de Ganado regulado en el artículo 3 de la Orden GAN/56/2012, de 5 de diciembre, de Ferias, Concursos y Exposiciones de Ganado Selecto Bovino, y demás Especies Animales, se incrementará la cuantía de la ayuda en un 10 por ciento sobre los montantes estipulados.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (calle Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, se podrán presentar solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Para los eventos ganaderos celebrados desde el 1 de noviembre de 2016 hasta el día de publicación del extracto de la presente convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente al de la publicación del referido extracto.

Para los eventos ganaderos celebrados desde el día siguiente al de publicación del extracto de la presente convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la celebración del evento ganadero.

Santander, 29 de marzo de 2017.

El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2017/3220

CVE-2017-3220

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2017-3316 *Orden INN/7/2017, de 4 de abril, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinada al fomento de actividades turísticas por ayuntamientos.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de turismo, conforme establece el apartado 20 del artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre. Por otro lado, la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, en el apartado ñ) del artículo 5, otorga a la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, la competencia para la creación, tramitación, propuesta, control y seguimiento de ayudas y subvenciones en materia de turismo.

En el marco de estas competencias, la Dirección General de Turismo tiene entre sus objetivos básicos promover determinados recursos turísticos, como las Fiestas de Interés Turístico Nacional y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y facilitar a los ayuntamientos la difusión de la información turística relativa a los recursos propios.

Con fecha 17 de mayo de 2016 se publicó la Orden INN/12/2016, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de actividades turísticas por ayuntamientos.

Por todo ello, en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, en relación con el artículo 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva para el año 2017 las subvenciones a favor de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de las actividades turísticas que a continuación se indican:

- a) Funcionamiento de las oficinas de información turística.
- b) Promoción y desarrollo de las Fiestas declaradas de Interés Turístico Nacional y/o de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden INN/12/2016, de 29 de abril, (BOC de 17 de mayo de 2016), por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de actividades turísticas por ayuntamientos.

2. La percepción de una subvención al amparo de esta Orden será incompatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden los Ayuntamientos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Artículo 3. Financiación, cuantía y abono.

1. Las subvenciones reguladas en esta Orden se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.08.432A.461 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 y hasta el límite del crédito disponible en la misma, 456.538,00 euros.

2. La cuantía máxima de la subvención se determinará con arreglo a los siguientes criterios:

— La cuantía de las subvenciones no podrá superar el sesenta por ciento (60%) del coste de la actividad subvencionada, y en ningún caso la cantidad de:

— 16.000 € - Gasto subvencionable: funcionamiento de las oficinas de información turística.

— 25.000 € - Gasto subvencionable: Promoción y desarrollo de las Fiestas declaradas de Interés Turístico Nacional.

— 18.000 € - Gasto subvencionable: Promoción y desarrollo de las Fiestas declaradas de Interés Turístico Regional.

— Si el volumen total de los importes inicialmente calculados con arreglo a lo previsto en el párrafo anterior de las subvenciones correspondientes, superase la dotación económica consignada en el apartado 1 del presente artículo, se aplicará el criterio de prorrateo o regla proporcional para la determinación del importe a conceder, por lo que las cuantías de las subvenciones que finalmente se concedan, podrán ser inferiores a los importes inicialmente calculados.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. El pago de las subvenciones se efectuará de forma anticipada en su totalidad al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa ni de presentar garantías, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 1 de enero de 2018, ambos inclusive y se paguen en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2018, ambos inclusive.

2. Se consideran gastos subvencionables:

— Gastos de personal, material fungible y gastos corrientes de las oficinas de información turística.

— Confección, edición y publicación de catálogos, dípticos, folletos, cartelería u otros soportes publicitarios ya sean digitales o no, así como Campañas publicitarias en medios de comunicación.

— Visitas guiadas organizadas por la oficina de información turística.

— Gastos derivados de la organización de ferias y/o mercados ocasionales cuando estos estén ligados a la celebración de Fiestas de Interés Turístico.

— Gastos de promoción y desarrollo de las fiestas establecidas en el artículo 1.1. b).

— Promoción y desarrollo de productos turísticos innovadores, considerándose producto turístico innovador, aquél que no estuviera implantado con anterioridad en la Comunidad Autónoma de Cantabria y tenga por finalidad la atracción de visitantes al término municipal de la Entidad Local y su radio de influencia.

— Asistencia a ferias, congresos o exposiciones capaces de promover y promocionar los recursos turísticos tanto en el término municipal como fuera de él, entre los que cabe indicar:

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

gastos de uso del suelo, alquiler de locales, montaje y desmontaje de stand y alquiler de material, así como los gastos de alojamiento y manutención de una persona que represente a la Entidad Local y por cada actividad promocional.

— Acciones de promoción externa y de recepción de tour operadores, periodistas u otras organizaciones que contribuyan a la comercialización y promoción del destino turístico.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 € en el supuesto de suministros o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. La entidad beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la realización de las actividades subvencionadas, si bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, esta subcontratación estará sometida a los siguientes límites y condiciones:

— En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

— Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

— A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en la presente Orden en cuanto a la naturaleza de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

— En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

- Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

- Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

- Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización de la Dirección General de Turismo.

- Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en esta convocatoria, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 5. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvenciones deberá presentarse dentro del mes siguiente a la publicación del extracto de esta orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud o solicitudes de subvención, debidamente cumplimentadas y firmadas por el representante legal del Ayuntamiento y acompañadas de la documentación requerida, se for-

mulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo o podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>), o en la página web de la Dirección General de Turismo (www.turismodecantabria.com), y será dirigida al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, presentándose, preferentemente, en el Registro Delegado de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

3. La solicitud o solicitudes, debidamente firmadas por el representante legal del Ayuntamiento, deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

— Memoria justificativa de las actuaciones a realizar, en la que se fundamenten debidamente los criterios para la concesión establecidos en el artículo 6 y antecedentes de la actividad.

— Presupuesto detallado del gasto suscrito por el representante municipal o facturas proforma. En el caso de que el Ayuntamiento solicite subvención para los dos fines objeto de la convocatoria, será precisa la presentación por separado tanto de la memoria como de los presupuestos o facturas proforma, así como de la instancia.

— Certificación del Acuerdo del órgano competente por el que se haya adoptado la decisión de solicitar la subvención correspondiente, especificando modalidad y cuantía.

— Certificado suscrito por el secretario interventor, en el que quede constancia del número de personas a contratar, el tipo de contrato y su duración, especificando el tipo de jornada. Este certificado habrá de emitirse tanto en caso de solicitar subvención para el funcionamiento de la oficina de información turística, como si este personal fuera de contratación directa para la promoción y el desarrollo de las Fiestas de Interés Turístico Regional o Nacional.

— Declaración responsable de que el Ayuntamiento no se halla incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. (incluida en Anexo I, solicitud).

— Declaración responsable de que el Ayuntamiento no ha solicitado ni recibido subvenciones o ayudas para el mismo proyecto objeto de la solicitud. (incluida en Anexo I, solicitud). Esta declaración se deberá actualizar si en cualquier momento ulterior se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

— Declaración responsable en la que el representante del Ayuntamiento solicitante consienta que los datos personales contenidos en la solicitud puedan ser incorporados para su tratamiento, en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de turismo o del Gobierno de Cantabria para ser utilizados para la tramitación de la subvención, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (incluida en Anexo I de solicitud).

La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General de Turismo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

estos organismos a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dichas autorizaciones para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con su solicitud de subvención, o bien los oportunos certificados, expedidos por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones) así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta, y el CIF de la entidad solicitante o N.I.F. según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante, o bien declaración responsable de estar al corriente de tales obligaciones suscrita por el interventor general o secretario-interventor del Ayuntamiento, así como en relación a la identidad de los solicitantes o sus representantes. La presentación de esta declaración se hace sin perjuicio del control, por parte de los órganos gestores, del cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por la entidad beneficiaria.

La Dirección General de Turismo, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

La documentación deberá ser copia debidamente autenticada.

Artículo 6. Criterios de valoración para la concesión.

1. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los siguientes criterios de valoración:

1.1. Criterios a aplicar sobre la base del presupuesto de la actividad a subvencionar para las fiestas de interés turístico (hasta un máximo de 90 puntos Fiesta de interés turístico regional y 100 puntos Fiesta de interés turístico nacional -se aplicarán sobre el presupuesto subvencionable)

a) Interés técnico y económico de la actuación. Máximo 10 puntos.

b) Efecto que produce la actividad a desarrollar sobre la mejora de la promoción y comercialización de los recursos y empresas ubicadas en el término municipal de la entidad local solicitante (folletos, mercados, actividades realizadas y webs). Máximo 15 puntos.

c) Contribución a la mejora y promoción de la imagen turística de Cantabria. Máximo 15 puntos.

d) Intervención de la población local en la realización de los trabajos necesarios para el desarrollo de la Fiesta así como la contratación directa de personal para ello. Máximo 30 puntos.

e) Promoción y desarrollo de: Fiesta de interés turístico regional - 10 puntos. Fiesta de interés turístico nacional - 20 puntos.

f) Repercusión social en medios de comunicación del número de actuaciones promocionales sobre la imagen y difusión del destino Cantabria y sus atractivos turísticos fuera de esta comunidad. Máximo 10 puntos.

1.2. Criterios a aplicar sobre la base del presupuesto de la actividad a subvencionar para las oficinas de información turística (hasta un máximo de 100 puntos-se aplicarán sobre el presupuesto subvencionable):

a) Interés técnico y económico del proyecto. Máximo hasta 10 puntos.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

b) Efectos sobre la promoción y comercialización de los recursos y empresas ubicadas en el término municipal de la entidad local solicitante (folletos, webs, actividades realizadas...). Máximo 10 puntos.

c) Contribución a la mejora y promoción de la imagen turística de Cantabria. Máximo 30 puntos.

d) Contratación directa de personal para la realización de las actividades propias de la oficina. Máximo 25 puntos, a razón de 1 punto por persona contratada en jornada completa por mes o fracción.

e) Actividades de promoción complementaria (mercados, talleres, actuaciones relacionadas con el municipio). Máximo 15 puntos.

f) Repercusión social en medios de comunicación del número de actuaciones promocionales y sobre la imagen y difusión del destino Cantabria y sus atractivos turísticos fuera de esta comunidad. Máximo 10 puntos.

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de hasta un 25% en los casos en que habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior, se hubiera obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento de concesión y reformulación de solicitudes.

1. Recibidas las solicitudes con la correspondiente documentación, la Dirección General de Turismo como órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la misma, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 21, tal y como prevé el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander) y en la página web www.turismodecantabria.com, concediéndose a los interesados un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el citado tablón de anuncios, para formular alegaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el importe de la subvención contenida en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada por cada entidad, éstas dispondrán del plazo de 10 días hábiles a constar desde el siguiente a la publicación, para reformular la solicitud a fin de ajustar los compromisos y condiciones a la cantidad de la subvención, en su caso, respetando el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. En caso de realizarse reformulación del proyecto, la entidad deberá presentar una nueva memoria justificativa de las actuaciones a realizar y, en su caso, de su presupuesto. Igualmente, cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, la entidad solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo.

CVE-2017-3316

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

La presentación de la solicitud reformulada, o la ausencia de alegaciones, supone para la entidad beneficiaria la aceptación de la subvención propuesta y el compromiso de ejecución del proyecto, en el supuesto de reformulación, conforme a la nueva memoria y por la cuantía ajustada, en su caso, al nuevo presupuesto presentado y, en el segundo caso, de no formularse alegaciones, en los términos presentados, por la cuantía total que figure en el presupuesto presentado, y por lo tanto la obligación de justificar la mencionada cuantía, entendiéndose, que cubrirá la diferencia con sus propios medios y obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las entidades interesadas o atendiendo, en su caso, a las reformulaciones de las solicitudes, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, la actividad subvencionable, así como, en su caso, las solicitudes cuya denegación se propone. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, y será elevada al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio para su resolución.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 8. Resolución de la convocatoria

1. Corresponde al Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio resolver el presente procedimiento en función de la cuantía de la subvención propuesta y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución, que habrá de ser motivada, determinará el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander), así como en la página web www.turismodecantabria.com.

3. El plazo máximo para resolver y publicar el procedimiento en los términos indicados será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander)) legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. La resolución dictada por el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio no pondrá fin a la vía administrativa y podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

5. Una vez resuelto el procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, los beneficiarios, la cantidad concedida, y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

CVE-2017-3316

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 10 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondiente y en la presente Orden, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, así como la aceptación de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, circunstancia, ésta última, que constituirá causa de revocación y reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 11 de esta Orden.

8. El beneficiario deberá incorporar los logotipos de las marcas "Cantabria Infinita" y el escudo oficial del Gobierno de Cantabria en todo el material promocional editado en cualquier soporte.

Artículo 10. Justificación de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El Interventor General o Secretario-Interventor de cada Ayuntamiento beneficiario expedirá una certificación en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

— Relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación del acreedor (nombre y NIF/CIF) y del documento (el concepto), su importe, la fecha de emisión, el número de la factura, en su caso, y la fecha de pago.

— Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior.

CVE-2017-3316

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Los costes indirectos habrán de imputarse en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. En todo caso, los costes indirectos así justificados no podrán superar el 20% de los costes directos imputados.

- Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

b) La Dirección General de Turismo podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la adecuada justificación de la actividad o proyecto subvencionado concedido.

c) La Dirección General de Turismo resolverá las incidencias relativas a modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida y se cumplan todos los requisitos exigidos en la presente Orden.

d) La entidad interesada podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado, la beneficiaria podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, mediante el documento de ingreso modelo 046, que será facilitado por la Dirección General de Turismo, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el "a38" artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, y tramitará el correspondiente expediente de revocación y resolverá, en su caso, la pérdida del derecho al cobro del resto de la subvención, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

e) La documentación justificativa de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en este artículo y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud deberá presentarse antes del 15 de abril de 2018.

Con carácter excepcional, el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio correspondiente, y demás normativa aplicable.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente Orden desplegará sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de abril de 2017.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74



CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO



Dirección General de Turismo
Servicio de Actividades Turísticas

ESPACIO RESERVADO PARA
LA ADMINISTRACIÓN

Nº EXP:

ANEXO 1 - SOLICITUD SUBVENCIÓN AYUNTAMIENTOS 2017

Página 1 de 2

Datos del Ayuntamiento		
CIF	Nombre del Ayuntamiento	
Datos del representante legal		
NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre del representante legal firmante de la solicitud	
Representación legal que ostenta		
Datos a efectos de notificación		
Dirección	Cod. postal	Localidad
Datos de persona de contacto		
Nombre (Persona de la empresa nombrada interlocutora con la Administración)	Teléfono	Dirección de correo electrónico
Solicita le sea concedida una subvención para la actividad siguiente:		
<input type="checkbox"/> Funcionamiento de la oficina de información turística		
<input type="checkbox"/> Promoción y desarrollo de fiesta declarada Fiesta de Interés Turístico Nacional		
<input type="checkbox"/> Promoción y desarrollo de fiesta declarada Fiesta de Interés Turístico Regional		
Nombre de la Fiesta:		
Documentación adjunta (marque lo que proceda)		
<input type="checkbox"/> Memoria justificativa de las actuaciones a realizar en la que se fundamenten debidamente los criterios para la concesión establecidos en el artículo 5 de la Orden y antecedentes de la actividad.		
<input type="checkbox"/> Presupuesto detallado del gasto suscrito por el representante municipal o facturas pro-forma. En el caso de que el Ayuntamiento solicite subvención para los dos fines objeto de la convocatoria, será precisa la presentación por separado tanto de la memoria como de los presupuestos o facturas proforma, así como de la instancia.		
<input type="checkbox"/> Certificación del acuerdo del órgano competente en que se haya adoptado la decisión de solicitar la subvención correspondiente, especificando modalidad y cuantía.		
<input type="checkbox"/> Certificado suscrito por el secretario interventor, en el que quede constancia del número de personas a contratar, el tipo de contrato y su duración, especificando el tipo de jornada. Este certificado habrá de emitirse tanto en caso de solicitar subvención para el funcionamiento de la oficina de información turística, como si este personal fuera de contratación directa para la promoción y el desarrollo de las Fiestas de Interés Turístico Regional o Nacional.		

CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO-DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO
c/ Albert Einstein, 4, 1ª planta - 39011 - Santander

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento serán incorporados y tratados en ficheros automatizados propiedad de esta Administración destinados a la gestión administrativa de expedientes de subvenciones. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección General de Turismo en la dirección arriba indicada.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

CVE-2017-3316

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74



ANEXO 1 - SOLICITUD SUBVENCIÓN AYUNTAMIENTOS 2017

Página 2 de 2

Declaración

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación, se encuentran indicados en esta solicitud, DECLARA, ante la Administración Pública, que:

1. Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que el Gobierno de Cantabria podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
2. Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.
3. Estoy al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público.
4. Dispongo de las autorizaciones administrativas que resultan preceptivas para la realización de la actividad subvencionada.
5. La Corporación a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12.2 y 3. de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
6. Consiente que los datos personales contenidos en esta solicitud, puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Turismo o del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para la tramitación de esta convocatoria de subvenciones, y en TESEO, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
7. Son veraces los datos consignados relativos a la titularidad de una cuenta bancaria y que son los siguientes:

8. Que no se ha solicitado ni recibido subvenciones o ayudas para el mismo proyecto objeto de la solicitud.
9. Autoriza, con la presentación de esta solicitud, a la Dirección General de Turismo del Gobierno de Cantabria para:
 - a. Recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cantabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.), y por la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, a través de certificados telemáticos, que resulten necesarios para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.
 - b. Realizar la consulta sobre la identidad del firmante y, en su caso, del solicitante, al sistema de verificación de datos, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

No obstante, puede denegar expresamente dichas autorizaciones marcando el recuadro siguiente , debiendo aportar entonces junto con su solicitud de subvención, o bien los oportunos certificados, o bien declaración responsable de estar al corriente de tales obligaciones suscrita por el interventor general o secretario-interventor del Ayuntamiento, así como en relación a la identidad de los solicitantes o sus representantes.

En....., a..... de..... de 2017

Fdo (Firma del representante, y sello de la Corporación solicitante)

INSTRUCCIONES:

- La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por un representante legal con poderes suficientes para ello. En caso contrario, podrá ser inadmitida.
- La persona de contacto será el personal propio del Ayuntamiento nombrado como interlocutor con el Gobierno de Cantabria para cualquier tema, administrativo o técnico, relacionado con el proyecto.
- Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud.

2017/3316

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2017-3322 *Extracto de la Orden INN/7/2017, de 4 de abril, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de actividades turísticas por Ayuntamientos.*

BDNS (Identif.): 342030.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>), en la página institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es (Área de Atención a la Ciudadanía) y en el Boletín Oficial de Cantabria de la misma fecha de publicación de este extracto:

Primero. Beneficiarios:

Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Segundo. Finalidad:

- a) Funcionamiento de las oficinas de información turística.
- b) Promoción y desarrollo de las Fiestas declaradas de Interés Turístico Nacional y/o de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden 12/2016, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de actividades turísticas por ayuntamientos (Boletín Oficial de Cantabria de 17 de mayo de 2016).

Cuarto: Importe:

La dotación económica de la convocatoria de subvenciones será de 456.538,00 euros

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de abril de 2017.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

[2017/3322](#)

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2017-3253 *Bases y convocatoria de subvenciones y ayudas en materia de cultura de 2017.*

Bases para la concesión de Subvenciones a Entidades Culturales 2017 del Ayuntamiento de Reinosa.

1.- Objeto.

Es objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria de subvenciones y ayudas en materia de cultura a conceder por el Ayuntamiento de Reinosa con cargo al presupuesto del ejercicio del año 2017.

Las ayudas y subvenciones que se concedan dentro de la presente convocatoria se harán efectivas con cargo a la partida de gastos 330.489 (25.500 euros) del Presupuesto del año 2017, no pudiéndose contraer, dentro de esta convocatoria, compromisos ni obligaciones por importe superior a la cuantía indicada en la partida anteriormente citada.

En lo no previsto en estas Bases se atenderá a los establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Reinosa.

2.- Actividades subvencionables.

1.- Podrán ser subvencionadas con cargo a esta convocatoria de ayudas los proyectos de actividades, programas o actos de carácter cultural encaminados a dar conocer la cultura de Reinosa o cuyo fin sea la realización de actos o manifestaciones de carácter cultural destinados a los vecinos de Reinosa.

2.- Será requisito imprescindible de las actividades a subvencionar que las mismas se realicen dentro del municipio de Reinosa o sean promovidas en él, o que se refieran a actividades a desarrollar por vecinos del municipio de Reinosa.

3.- No serán subvencionables los gastos de funcionamiento ordinario de las Asociaciones que soliciten la inclusión en la convocatoria, ni los gastos de adquisición de bienes inmuebles, ni dietas, ni de muebles por parte de la asociación.

4.- No se incluirán en la presente convocatoria las solicitudes efectuadas por empresas mercantiles o con forma mercantil ni aquellas que tengan por finalidad la realización de actividades propias del comercio, los servicios o la industria.

5.- Todas las actividades subvencionadas con cargo a la presente convocatoria deberán incluir en su propaganda o anuncio la indicación de la colaboración municipal.

6.- Todas las asociaciones que deseen concurrir deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Reinosa.

3.- Cuantía de las subvenciones.

1.- El importe máximo de la subvención a conceder no podrá exceder en ningún caso del 100 % del coste total de la actividad a subvencionar.

2.- Cuando la subvención efectivamente concedida sea inferior a la solicitada podrá acomodarse la actividad a desarrollar al nuevo presupuesto corregido.

3.- En ningún caso el importe de la subvención a conceder por el Ayuntamiento, junto con la otorgada por otros organismos públicos, podrá superar el importe total de la actividad a desarrollar.

4.- Requisitos de los peticionarios.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Serán requisitos para concurrir a la convocatoria:

1. Tratarse de asociaciones o instituciones en los que concurren algunas de las siguientes características:

a) Ser asociaciones culturales sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Cantabria

b) Ser asociaciones o instituciones del ámbito cultural sin ánimo de lucro con domicilio en Reinosa o para actividades a desarrollar en Reinosa.

2. Justificar ante el Ayuntamiento las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores.

3. Encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social así como con la Hacienda pública.

5.- Solicitudes y documentación a presentar.

Las solicitudes para la inclusión en la presente convocatoria se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Reinosa en el modelo oficial que se recoge en el Anexo 1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Reinosa y al que se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado acreditativo de la inscripción de la Asociación peticionaria al Registro de Asociaciones de Cantabria, copia de los Estatutos de la Asociación, certificado del secretario de la asociación en la que se indique el número de socios de la misma, y nombre y apellidos de las personas que constituyen los órganos directivos de la Asociación. Tarjeta de identificación fiscal.

b) Memoria descriptiva de la actividad para la cual se solicita la subvención especificando el número de personas a las que se dirige. La memoria deberá incluir un presupuesto y descripción completa de la actividad.

c) Presupuesto del proyecto para el que se solicita la subvención en el que se detalle en el apartado de ingresos las aportaciones de los socios o participantes así como las cantidades a aportar por la Asociación, Ayuntamiento y otras Entidades Públicas o privadas.

d) Declaración responsable del Presidente de la asociación o peticionarios de la ayuda de no haber recibido otras ayudas o subvenciones para el mismo fin, o en caso contrario el importe de las solicitadas así como de las concedidas a la fecha de presentación de la solicitud para la convocatoria municipal. Los peticionarios podrán usar el Anexo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Reinosa para cumplimentar este punto.

e) Declaración responsable de encontrarse al día en las obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda Pública y compromiso de aportar la certificación de cumplimiento de tales requisitos en caso de ser adjudicatarios de la subvención solicitada.

6.- Exposición pública y apertura del plazo de presentación de solicitudes.

1.- La presente convocatoria se hará pública mediante edicto inserto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la web municipal y lugares tradicionales de información municipal.

2.- Las solicitudes para la inclusión en la presente convocatoria deberán presentarse durante el plazo comprendido entre los 30 días desde su publicación por los medios previstos.

3.- Si de la documentación presentada se desprendiese la falta de incorporación de alguno o varios de los documentos establecidos a la base quinta, se requerirá a la entidad solicitante a fin de que subsane dicha deficiencia en el plazo de diez días hábiles, transcurridos los cuales sin atender al requerimiento efectuado se procederá al archivo de la petición.

7.- Criterios de concesión de subvenciones.

1.- Se atenderá para la selección de las de carácter preferente a los siguientes criterios:

7.1 Criterios generales.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Calidad (Hasta 20 puntos).

Colaboración y/o complementariedad con la acción de la Administración Local: (Actividades en colaboración con programas municipales: Fiestas, Deportes, Medio Ambiente, Mujer, etc.) (Hasta 7 puntos)

Ajuste entre objetivos y actividades del proyecto y las necesidades socioculturales, educativas y sociales del municipio. (Hasta 3 puntos)

Proyecto fundamentado con estructura interna clara, coherente y sólida: (Definición clara de: fundamentación, objetivos, actividades y presupuesto.) (Hasta 3 puntos)

Viabilidad, factibilidad y/o grado de aplicabilidad del proyecto: (Actividades ajustadas a presupuesto y cuya realización sea posible.) (Hasta 5 puntos)

Capacidad y recursos propios para gestionar y ejecutar el proyecto: (Definición de las aportaciones de la asociación en las actividades: recursos humanos, económicos y materiales.) (Hasta 2 puntos)

Impacto (Hasta 15 puntos).

Valoración de la gestión del proyecto a través de la memoria presentada: (Impacto esperado en las actividades, justificación económica de la actividad y ajustada a los criterios generales de justificación.) (Hasta 5 puntos).

Sensibilización de la población y difusión. (Hasta 5 puntos).

Actividades que permitan elevar el nivel cultural y formativo de la población. (Hasta 5 puntos).

Solidez y financiación (Hasta 10 puntos).

Permanencia del proyecto, continuidad en el tiempo y valoración de ediciones anteriores. (Hasta 6 puntos).

Disponibilidad de sistemas para el control, seguimiento y evaluación final del proyecto. (Hasta 3 puntos).

Plan de financiación, presupuesto total, y porcentaje solicitado al Ayuntamiento. (Hasta 1 punto).

Entidad (Hasta 6 puntos).

Base social: número de socios. (Hasta 2 puntos).

Experiencia y trayectoria (Hasta 2 puntos).

Colaboración con otras entidades en la elaboración del proyecto, y/o desarrollo de actividades. (Hasta 2 puntos).

7.2 Criterios Específicos.

Creación de iniciativas culturales. (Hasta 10 puntos).

Originalidad de la propuesta y su papel innovador. (Hasta 10 puntos).

Propuestas de interés con proyección para la ciudad (Hasta 25 puntos).

Número de actividades propuestas, que contribuyen a ampliar la oferta cultural de la ciudad. (Hasta 15 puntos).

Proyectos que promocionan la ciudad fuera del municipio. (Hasta 10 puntos).

Conservación de las tradiciones populares y otras culturas. (Hasta 20 puntos).

Proyectos para el conocimiento de la historia, el arte y las tradiciones populares. (Hasta 10 puntos).

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

Proyectos para la difusión y el conocimiento de otras culturas. (Hasta 3 puntos).

Apoyo a determinadas manifestaciones artísticas y culturales (hasta 10 puntos).

Proyectos destinados a difundir el cine clásico y de autor. (Hasta 6 puntos).

Proyectos destinados a fomentar la fotografía, las artes plásticas y la creación audiovisual. (6 puntos).

Proyectos destinados a fomentar las artes escénicas y musicales. (6 puntos).

Proyectos destinados a fomentar la literatura. (6 puntos).

Proyectos de divulgación científica. (6 puntos).

*En este epígrafe la suma de los parciales no podrá superar el total de puntos establecidos.

2.- La cuantía de la subvención a conceder se fijará siguiendo lo estipulado en el artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Reinosa que se transcribe a continuación.

3.- Por el Ayuntamiento podrá declararse desierta la convocatoria con carácter total o parcial si las peticiones presentadas no reuniesen los requisitos mínimos exigibles para la concesión de la subvención solicitada, bien sea por carecer las actividades para las que se solicita ayuda de intereses o proyección colectiva o por carecer las mismas de entidad para la obtención de la subvención o por tratarse de actividades no incluibles dentro de la presente convocatoria.

8.-Plazo de otorgamiento de subvenciones y pago de subvenciones.-

Las subvenciones se otorgaran en un plazo inferior a los 30 días desde la finalización del plazo de presentación de subvenciones.

El pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

9.-Plazo de ejecución de las actividades.

Las actividades para las que han sido concedida subvención dentro de esta convocatoria deberán realizarse dentro del año 2017.

10.-Justificación de la subvención concedida.

1. Antes del día 1 de diciembre de 2017, las Asociaciones deberán aportar la siguiente:

a) Declaración, informe o certificación de las actividades realizadas financiadas con la subvención concedida y su valoración económica.

b) Declaración, informe o certificación en el que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones concedidas por agentes financiadores, no excede del importe total de actividad o proyecto subvencionado.

c) Presentación de las facturas o tiques originales del gasto realizado o fotocopias compulsadas por cualquier organismo oficial, siendo en este último caso necesaria la validación por parte de la Intervención municipal mediante la diligencia acreditativa del importe subvencionado.

Las facturas y tiques deberán cumplir los requisitos que establece el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y sus modificaciones.

Las Entidades y Organismos de carácter Administrativo podrán presentar certificación acreditativa del destino de la subvención, expedida por el responsable de la Intervención, así como presentación de carta de pago del ingreso producido.

d) Prueba fotográfica o en vídeo de la actividad subvencionada.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

2. Cuando la subvención se conceda como consecuencia de la concurrencia de una situación específica en el perceptor, se requerirá la acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación, con carácter previo a la concesión.

Reinosa, 4 de abril de 2017.
El alcalde-presidente,
José Miguel Barrio Fernández.

**ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES
ANEXO 1**

D./Dña. _____ D.N.I. nº. _____
domicilio _____
localidad _____ código postal _____
teléfono _____ correo electrónico: _____
en nombre propio o en representación de _____

N.I.F. nº. _____ domicilio _____
localidad _____ código postal _____

EXPONE:

Que en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha _____ se ha publicado convocatoria relativa a:

Que se encuentra interesado/a en obtener las ayudas ofrecidas por ese Ayuntamiento a los efectos de realizar el siguiente Proyecto:

Que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que acompaña a la presente solicitud:

Fotocopia del D.N.I.

Tarjeta de identificación fiscal (si ha lugar)

Escritura/Estatutos de constitución de la Sociedad/Asociación.

Declaración de no hallarse incurso/a en ninguna de las causas que imposibilitan ser persona o entidad beneficiaria de la ayuda.

Memoria o proyecto de actividad a realizar, en la que se acredita entre otros datos, su viabilidad y evaluación del proyecto.

Otros (según convocatoria):

Que a la vista de cuanto antecede SOLICITA:

Que previo examen de la documentación presentada y los informes que tenga oportuno interesar conceda para la ejecución del proyecto referido una subvención de _____ euros.

En _____, a _____.

Fdo.:

ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA (CANTABRIA)

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

ANEXO 2

D./Dña. _____ D.N.I. nº. _____

domicilio _____

localidad _____ código postal _____

teléfono _____ correo electrónico: _____

en nombre propio o en representación de

N.I.F. nº. _____ domicilio _____

localidad _____ código postal _____

DECLARO no estar incurso/a en ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado/a en concurso, estar sujeto/a a intervención judicial o haber sido inhabilitado/a conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado/a culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso/a, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, impuestas por las disposiciones vigentes, en relación con el Estado y el Ayuntamiento de Reinosa, o frente a la Seguridad Social.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Reinosa.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ordenanza o la Ley General Tributaria.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Fdo.:

ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA (CANTABRIA)

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2017-3254 *Bases y convocatoria de Subvenciones Deportivas de 2017.*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el artículo 23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; y en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Reinosa; y en el ejercicio de las competencias otorgadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de Bases de Régimen Local, por la presente, se acuerda la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a la promoción y fomento del asociacionismo y participación ciudadana en actividades deportivas, correspondientes al ejercicio 2017, de acuerdo con el siguiente contenido:

1.- Objeto, Condiciones y Finalidad.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las condiciones por las que se regula la concesión de ayudas económicas a Clubes, Entidades, Asociaciones deportivas y deportistas para el desarrollo de sus actividades en materia deportiva, en aplicación de las políticas municipales de ocio y esparcimiento.

2.- Regulación y Presentación de Solicitudes.

En lo no dispuesto en las presentes Bases, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Reinosa.

El plazo para la presentación de solicitudes de subvenciones deportivas para el año en curso será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente (inclusive) al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los interesados en obtener estas subvenciones deberán presentar la documentación correspondiente en el Registro General del Ayuntamiento de Reinosa, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, o en cualquier otro lugar establecido en las disposiciones legales vigentes.

Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. De igual manera, la ocultación o falseamiento de los datos supondrá la pérdida del derecho a dichas subvenciones y en su caso, a posteriores.

3.- Modelos.

Todos los anexos y modelos necesarios para la cumplimentación de la correspondiente solicitud estarán a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Reinosa (www.aytoreinosa.es), apartado "Ayudas y Subvenciones".

4.- Crédito Presupuestario.

La cuantía de las presentes subvenciones se concederá con cargo a las partidas presupuestarias 342.489 y 342.484.

5.- Obligaciones del Beneficiario.

A - Aceptar la subvención. La no manifestación de voluntad en contrario en el plazo de diez días naturales desde la notificación de su concesión provisional implica la aceptación de la misma. Cuando por determinadas circunstancias no se vaya a realizar la actividad para la

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

que se solicitó la subvención, deberá renunciarse a ésta, expresamente, en el plazo de diez días naturales a partir de la recepción de la notificación de la concesión provisional de la subvención.

B - Realizar la actividad objeto de la subvención conforme a lo estipulado en la solicitud.

C - El cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los Apartados correspondientes.

D - Responder ante el Ayuntamiento de la veracidad de los datos aportados en la solicitud y en la documentación aportada, y someterse a las labores de comprobación e inspección que pueda efectuar el Ayuntamiento de Reinosa.

E - Acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su caso, documentos acreditativos de la exención de dichas obligaciones.

F - Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones para las mismas actividades subvencionadas por el Ayuntamiento de Reinosa de acuerdo con estas Bases, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos recibidos.

G.- Comunicar al Ayuntamiento todos aquellos cambios de domicilios, teléfonos y correo electrónico a efectos de notificaciones. Se tendrá en cuenta el domicilio, teléfono y correo electrónico que figuren en la instancia inicial de solicitud.

H - Justificar adecuadamente la subvención recibida, conforme a lo estipulado en las presentes Bases (Anexo H).

I - Prestar colaboración en aquellos actos o actividades deportivas que le solicite el Ayuntamiento de Reinosa.

J - Incluir en los folletos, carteles, y publicidad en general, el escudo y patrocinio/colaboración del Ayuntamiento de Reinosa, así como en la equipación de los deportistas.

6.- Modalidades.

Las subvenciones a conceder serán de aplicación para actividades ordinarias de fomento del deporte y para actividades concretas y extraordinarias. Se establecen tres modalidades en función de la actividad a desarrollar:

A - Apartado I, destinado a Clubes y entidades deportivas para el desarrollo de su actividad ordinaria.

B - Apartado II, destinado a la realización de actividades deportivas extraordinarias.

C - Apartado III, destinado a deportistas a título individual.

7.- Límite de la Cuantía.

A - La cuantía máxima de las subvenciones reguladas por estas Bases no podrá ser superior al 70% del coste de la actividad o programa subvencionado.

B - Asimismo, el importe de la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Reinosa, no podrá, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas, superar el coste de la actividad o programa a desarrollar.

8.- Instrucción y Resolución.

La totalidad de las solicitudes registradas serán analizadas y valoradas de manera conjunta finalizado el plazo de presentación. El procedimiento de concesión será el previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

La instrucción de los expedientes le corresponderá al concejal del área. El expediente de concesión de subvenciones contendrá un informe en el que conste que, de la información que obra en poder del Ayuntamiento se desprende que, los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las solicitudes serán examinadas y dictaminadas por la Comisión Informativa de Deportes; la Comisión podrá recabar el asesoramiento, informes, datos y documentos que considere

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

oportunos para la evaluación de la solicitud. Asimismo el Ayuntamiento podrá solicitar de oficio cuanta documentación fuese necesaria a las distintas Administraciones Públicas, Entidades Privadas y Federaciones vinculadas a los solicitantes.

La Comisión realizará una evaluación objetiva, ateniéndose a los criterios de concesión y baremo establecidos en cada Apartado. Estudiadas las solicitudes presentadas, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Con el informe de la Comisión de Deportes, la persona titular de la Concejalía de Deportes formulará propuesta de resolución motivada a la Alcaldía.

9.- Plazo de Resolución y Notificación.

El procedimiento administrativo de concesión de la subvención será resuelto en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de finalización del plazo de solicitudes, transcurrido el cuál se tendrán por desestimadas las solicitudes salvo resolución expresa posterior.

La resolución del procedimiento de concesión realizada por la Alcaldía y será notificada utilizando el medio que se haya hecho constar en la solicitud. La resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, y potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que se reciba la notificación de la resolución, previo al contencioso-administrativo.

En la resolución se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se conceden los premios, con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

El acuerdo de concesión será notificado a los interesados en el plazo de diez días siguientes a su adopción.

10.- Publicación.

Resuelta la convocatoria, se procederá a su publicación en la página web municipal, apartado "Ayudas y Subvenciones", con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario, beneficiarios, cantidad concedida, finalidades de la subvención y relación de solicitudes desestimadas con su motivo.

11.- Pagos y Justificación.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la correspondiente ficha de tercero una vez justificada la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento subvencionado, sin perjuicio de los posibles acuerdos que se puedan adoptar, a instancia del interesado, respecto de abonos a cuenta por cuantías equivalentes a la justificación presentada o de la entrega de pagos anticipados.

En cualquiera de los tres Apartados existentes en estas Bases, antes de efectuar cualquier pago será necesario aportar documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o, en su caso, documentos acreditativos de la exención de dichas obligaciones, así como de no tener deudas con el Ayuntamiento de Reinosa.

La justificación de la subvención deberá hacerse efectiva ante la Intervención Municipal, antes del día 31 de diciembre del ejercicio siguiente al de la concesión de la subvención, sin perjuicio de la concesión de prórroga, que deberá ser solicitada dentro del periodo ordinario de justificación, sin que su duración pueda exceder del 31 de enero.

Los justificantes a presentar deberán reunir las siguientes condiciones:

- Identificación clara del Club, Entidad, Asociación.
- Identificación de las facturas.
- Actividad que origina el suministro/servicio.

CVE-2017-3254

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

— Concepto por el que se factura, con cantidades y precios unitarios si fuera el caso.

Cuando en la factura se haga referencia como concepto a un número de albarán u otro tipo de notas, se adjuntará este a la factura para así subsanar la falta de información en este apartado.

Las facturas presentadas para justificación de las subvenciones, deberán ser originales, correspondientes al año natural de la subvención y no haber sido utilizadas para la justificación de otras subvenciones.

12.- Invalidez de la Resolución de la Concesión.

Son causas de nulidad y anulabilidad del acuerdo de concesión las relacionadas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.- Modificación y Cancelación.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Se podrá cancelar la ayuda concedida, con la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la misma, y previa tramitación del correspondiente expediente, en los supuestos de anulación de la ayuda, y en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas en cualquiera de los Apartados de estas Bases.

Las cantidades que proceda reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

Conforme lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

APARTADO I

BASES ESPECÍFICAS QUE REGULAN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA ACTIVIDAD ORDINARIA

1.- Cuantía.

La cantidad que corresponderá a este apartado para el año 2017 será de 35.000,00 euros y se concederá con cargo a la partida 342.489.

2.- Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones que carezcan de ánimo de lucro y lleven a cabo actividades, proyectos o programas deportivos en el término municipal de Reinosa, dentro del ejercicio presupuestario en el que se le concedió la subvención, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

A - Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Reinosa, en el momento de la solicitud, así como tener todos los datos inscritos actualizados.

B - Estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas dependiente de la Dirección General de Deporte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

C - Tener la sede o domicilio social y realizar sus actividades en el término municipal de Reinosa.

D - Se exceptúan los Clubes, Entidades y Asociaciones Deportivas que sean beneficiarias de Subvención Nominativa en virtud de la firma del correspondiente Convenio.

E - Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la presente convocatoria.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

F - No encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para adquirir la condición de beneficiario.

3.- Documentación a presentar.

Los interesados deberán cumplimentar y presentar los Anexos A, B, C, D y E. Estos anexos deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

- Fotocopia del C.I.F. de la asociación o club.
- Acreditación de la condición de representante.
- Memoria o proyecto concreto para el que se pretende la subvención, en que deberán de hacer constar el presupuesto pormenorizado, los objetivos que persigue.
- Presupuesto del ejercicio que se corresponda con el de la convocatoria.
- Certificado de la antigüedad de la asociación, desde su inscripción en un registro público.
- Certificación acreditativa del número de socios.
- Aquellas entidades que no la hayan presentado previamente, o que deseen modificar algunos de los datos que figuran en ella, Ficha de Terceros debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria según modelo municipal (deberá adjuntarse fotocopia del NIF/CIF).

4.- Criterios de valoración.

A.- Interés social y ámbito de la actividad: se valorará de forma abierta, en función del impacto social del programa, atendiendo a las distintas categorías del club o asociación en las que milita, hasta 10 puntos.

B.- Utilidad Pública e interés social de la asociación: se valorará de manera abierta en función del número de actividades realizadas en los últimos tres años, teniendo en cuenta tanto la variedad de las actividades como la repercusión social de las mismas. Se adjudicará un máximo de 10 puntos.

C.- Presupuesto de la actividad:

- Hasta 1.000 euros: 1 punto.
- De 1.001 a 3.000 euros: 3 puntos.
- De 3.001 a 12.000 euros: 5 puntos.
- De 12.001 a 30.000 euros: 7 puntos.
- Más de 30.001: 12 puntos.

D.- Por la no obtención de ayudas por otras Administraciones Públicas o instituciones para el mismo fin, se concederán 5 puntos.

E.- Inclusión en la denominación oficial con la que participe en competición, alusión al municipio de Reinosa. La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

Si simplemente se incluye alusión en su denominación oficial al municipio de Reinosa: 2 puntos.

Si esta alusión se incluye en el inicio de la denominación oficial: 6 puntos

F.- Número de socios de pleno derecho al corriente de pago:

- Hasta 25 socios: 1 punto.
- De 26 a 50 socios: 2 puntos.
- De 51 a 75 socios: 3 puntos.
- Más de 75 socios: 5 puntos.

G.- Número de participaciones oficiales disputadas (se presentará copia del calendario de la federación correspondiente):

- En Reinosa: 2 puntos.
- Fuera de Reinosa: 4 puntos.

H.- Licencias federativas:

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

- Por licencia en categoría senior: 2 puntos.
- Por licencia en categoría juvenil: 4 puntos.
- Por licencia en edad escolar (hasta cadetes): 6 puntos.
- I.- Técnicos y personal sanitario (por equipo):
 - Licenciado en INEF y/o Entrenador Nacional: 35 puntos.
 - Entrenador Regional: 20 puntos.
 - Monitor: 10 puntos.
 - Médico: 30 puntos.
 - ATS/fisioterapeuta: 15 puntos.
- (Se acreditará la contratación de los mismos).
- J.- Por la antigüedad de la asociación desde su inscripción en un registro público:
 - Hasta 2 años: 1 punto.
 - De 2 a 5 años: 2 puntos.
 - Más de 5 años: 4 puntos
- K.- Ámbito de Competición (por equipo del club):
 - Internacional: máximo 150 puntos.
 - Nacional: máximo 100 puntos.
 - Regional: máximo 50 puntos.
- L.- Además:
 - Necesidad de avales para la competición: máximo 300 puntos.
 - Estructura organizativa del Club: máximo 200 puntos.
 - Organización y colaboración con el Ayto. para organizar todo tipo de actuaciones (eventos, charlas, cursos,. ..) que fomenten la práctica deportiva en el municipio: máximo 300 puntos.
 - Por el interés turístico que reportan las actividades para el municipio: máximo 200 puntos.

TODOS LOS APARTADOS DEBERÁN SER JUSTIFICADOS DOCUMENTALMENTE.

5.- Baremo para establecer las cuantías.

La cantidad destinada a subvencionar la actividad ordinaria, se dividirá por el total de los puntos adjudicados a los Clubes o entidades deportivas (de acuerdo con los indicadores de valoración especificados anteriormente), calculando de esta forma el valor económico de un punto. Este valor económico multiplicado por los puntos que sean asignados al Club deportivo determinará la cuantía de cada subvención.

APARTADO II

BASES ESPECÍFICAS QUE REGULAN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1.- Cuantía.

La cantidad que corresponderá a este apartado para el año 2017 será de 5.000 euros y se concederá con cargo a la partida 342.489.

2.- Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones que se regulan por las presentes Bases los clubes entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, que cumplan además de todos los requisitos previstos en la legislación y en las presentes bases, los específicos siguientes:

A - Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Reinosa, en el momento de la solicitud, así como tener todos los datos inscritos actualizados.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

B - Estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas dependiente de la Dirección General de Deporte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

C - Tener la sede o domicilio social y realizar sus actividades en el término municipal de Reinosa.

D - Se exceptúan los Clubes, Entidades y Asociaciones Deportivas que sean beneficiarias de Subvención Nominativa en virtud de la firma del correspondiente Convenio.

E - Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la presente convocatoria.

F - No encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para adquirir la condición de beneficiario.

3.- Documentación a presentar.

Los interesados deberán cumplimentar y presentar los Anexos A y B. Estos anexos deberán ir acompañados de un programa detallado de la actividad, incluyendo los siguientes puntos:

- Informe técnico, detallando los pormenores de la organización de la actividad.
- Presupuesto de ingresos y gastos con especificación a todas las fuentes de financiación.
- Ámbito de la actividad.
- Número de participantes en la misma, especificando categorías o edades.
- Fechas y lugar de celebración.
- Persona o equipo responsable de la organización de la actividad.
- Aquellas entidades que no la hayan presentado previamente, o que deseen modificar algunos de los datos que figuran en ella, Ficha de Terceros debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria según modelo municipal (deberá adjuntarse fotocopia del NIF/CIF).

4.- Criterios de valoración.

Para la fijación de la cuantía de las subvenciones se valorarán entre otros los siguientes aspectos, con una valoración máxima de 50 puntos:

- 4.1. El interés deportivo o social de la actividad desarrollada por la entidad.
- 4.2. Los recursos financieros del solicitante y proporción de lo solicitado respecto de los propios medios.
- 4.3. Relevancia de la actividad o programa extraordinario presentado por el Club.
- 4.4. Nivel deportivo de la actividad o programa.
- 4.5. La proyección del equipo participante en el caso de actividades y competiciones.
- 4.6. Respaldo institucional y federativo.
- 4.7. Programas integrados presentados por agrupaciones de dos o más entidades

APARTADO III

BASES ESPECÍFICAS QUE REGULAN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS A TÍTULO INDIVIDUAL

1.- Objetivo y finalidad de las becas.

El Ayuntamiento de Reinosa convoca la concesión de becas destinadas a deportistas que hayan destacado por sus logros deportivos, dedicación y participación, en régimen de concurrencia competitiva.

2.- Dotación presupuestaria y compatibilidad.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

La cuantía global se concederá con cargo a la partida presupuestaria 342.484, del presupuesto del Ayuntamiento de Reinosa para el año curso, cuya cantidad es de 5.000,00 euros, existiendo crédito suficiente. La cantidad concedida a cada deportista no podrá superar en ningún caso el importe de 1.000 euros.

Es compatible la percepción de las presentes becas o premios por parte del Ayuntamiento de Reinosa con la de otras subvenciones, becas o premios de Instituciones Públicas o privadas. Asimismo, al tratarse de una beca, no se impone la obligación de presentar justificación como si se tratara de una subvención.

3.- Beneficiarios.

Las becas se destinarán, exclusivamente, a ayudas a deportistas individuales, que estén empadronados en Reinosa con una antelación de al menos los 2 años anteriores al periodo subvencionado. Las becas se distribuirán en función de los resultados deportivos obtenidos en competiciones deportivas de máximo nivel, durante los dos años anteriores a la convocatoria.

Los deportistas de élite a nivel individual empadronados en Reinosa podrán pertenecer a un club inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de otra Comunidad Autónoma.

Como contrapartida, el beneficiario se compromete a lucir el logotipo del excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa en su equipación, siempre que sea posible.

4.- Requisitos y documentación a presentar por los deportistas solicitantes.

Los interesados deberán cumplimentar y presentar los Anexos F y G. Estos anexos deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del N.I.F del solicitante (nº de identificación fiscal).
- Copia de la licencia federativa y fotocopia de la inscripción del Club por el que compite.
- Acreditación de los premios recibidos durante la temporada 2015/2016, en competiciones de ámbito, autonómico, nacional e internacional.
- Acreditación de la participación durante la temporada 2015/2016, en competiciones de ámbito, autonómico, nacional e internacional.
- Aquellos deportistas que no la hayan presentado previamente, o que deseen modificar algunos de los datos que figuran en ella, Ficha de Terceros debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria según modelo municipal (deberá adjuntarse fotocopia del NIF/CIF).

5.- Criterios objetivos de la subvención. Puntuación.

5.1. Por consecución de resultados individuales con la siguiente baremación:

	1º	2º	3º	Del 4º al 15º
Campeonato del Mundo	20 puntos	18 puntos	17 puntos	15 puntos
Campeonato de Europa	16 puntos	14 puntos	13 puntos	11 puntos
Campeonato de España	12 puntos	10 puntos	9 puntos	7 puntos
Campeonato Regional	8 puntos	6 puntos	5 puntos	3 puntos

— Representando a España en competiciones internacionales durante el periodo indicado en la convocatoria correspondiente, 10 puntos.

— Representando a Cantabria en Campeonato de España, 5 puntos.

5.2. Por categoría del deportista (hasta 15 puntos):

- Absoluto (15 puntos).
- Júnior (12 puntos).

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

- Juvenil (9 puntos)
- Cadete (6 puntos).
- Infantil o categoría inferior (3 puntos).
- Veterano (5 puntos).

5.3. Por la participación en conjunto (hasta 5 puntos):

- Competición oficial con la selección nacional (5 puntos).
- Competición amistosa con la selección nacional (3 puntos).
- Competición oficial con la selección de Cantabria (2 puntos).
- Competición amistosa con la selección de Cantabria (1 punto).

5.4. Desplazamientos (hasta 15 puntos): se valorará el mayor desplazamiento que haya tenido según el siguiente baremo:

- Autonómico (6 puntos).
- Nacional (9 puntos).
- Internacional A; Europa (12 puntos).
- Internacional B; Resto del mundo (15 puntos).

6.- Baremo para establecer las cuantías.

La cuantía del premio o beca concedido a cada deportista se obtendrá en función del número de puntos obtenidos después de aplicar el baremo correspondiente.

A) El valor del punto se obtendrá de dividir la cantidad asignada entre el número de puntos obtenidos entre todos los deportistas después de aplicado el baremo.

B) El importe exacto concedido a cada deportista se obtendrá de multiplicar el valor del punto por el número de puntos obtenidos en la baremación.

C) Para la concesión de los premios o becas se tendrán en cuenta los criterios de valoración señalados en el punto 5.

7.- Publicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.3 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, no será necesario publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la concesión de los premios, ya que los importes de los mismos, individual y globalmente considerados, son de cuantía inferior a 3.000 euros.

Reinosa, 4 de abril de 2017.
El alcalde-presidente,
José Miguel Barrio Fernández.

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

SUBVENCIONES DEPORTIVAS - ANEXO A

D./Dña. _____ D.N.I. nº. _____

domicilio _____

localidad _____ código postal _____

teléfono _____ correo electrónico: _____

como representante de

inscrito en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno de Cantabria con el número _____

N.I.F. nº. _____ domicilio _____

localidad _____ código postal _____

con la siguiente Junta Directiva:

JUNTA DIRECTIVA

CARGO

D./D^a. _____

D./D^a. _____

D./D^a. _____

D./D^a. _____

D./D^a. _____

AUTORIZO como medio de notificación de cualquier acto administrativo relacionado con la presente solicitud, el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Reinosa, en su página dirección web (www.aytoreinosa.es).

SOLICITO subvención para sufragar los gastos generales del año en curso, con destino a la preparación y asistencia a competiciones oficiales de ámbito provincial, autonómico, nacional o internacional.

En _____, a _____.

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de noviembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se entenderán prestados con su consentimiento y serán tratados informáticamente por el Ayuntamiento de Reinosa, pudiéndose ejercer los derechos de acceso, rectificación o cancelación en los términos previstos en la citada Ley.

ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA (CANTABRIA)

CVE-2017-3254

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

SUBVENCIONES DEPORTIVAS - ANEXO B

D./Dña. _____ D.N.I. nº. _____

domicilio _____

localidad _____ código postal _____

teléfono _____ correo electrónico: _____

como representante de

inscrito en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno de Cantabria con el número _____

N.I.F. nº. _____ domicilio _____

localidad _____ código postal _____

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:

Que se cumplen todos los requisitos y obligaciones establecidas en los Bases correspondientes para ser beneficiario de la ayuda solicitada.

Que son veraces todos los datos de la solicitud y la documentación aportada, y que se somete a las posibles labores de comprobación e inspección que pueda efectuar el Ayuntamiento de Reinosa.

Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Reinosa.

Que no está incurso en ninguna de las causas fijadas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Que no ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad que la expresada en esta solicitud.

Que ha solicitado las siguientes subvenciones o ayudas para la misma finalidad que la expresada en esta solicitud:

<u>Fecha/año</u>	<u>Entidad pública o privada</u>	<u>Importe (€)</u>
------------------	----------------------------------	--------------------

Que le han sido concedidas las siguientes subvenciones o ayudas para la misma finalidad que la expresada en esta solicitud:

<u>Fecha/año</u>	<u>Entidad pública o privada</u>	<u>Importe (€)</u>
------------------	----------------------------------	--------------------

En _____, a _____.

Fdo.:

ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA (CANTABRIA)

CVE-2017-3254

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

SUBVENCIONES DEPORTIVAS - ANEXO F

D./Dña. _____ D.N.I. nº. _____
domicilio _____
localidad _____ código postal _____
teléfono _____ correo electrónico: _____

DATOS DEPORTIVOS:

ESPECIALIDAD DEPORTIVA:

INSCRITO EN LA FEDERACIÓN DEPORTIVA:

MODALIDAD DE:

Nº LICENCIA O FICHA:

NOMBRE DEL CLUB AL QUE PERTENECE:

LUGAR HABITUAL DE ENTRENAMIENTO:

EXPONE que tiene conocimiento de la convocatoria de becas o premios destinados a deportistas empadronados en Reinosa.

SOLICITO ser incluido entre los aspirantes a recibir el premio que corresponda, para lo que se acompaña la documentación requerida.

En _____, a _____.

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de noviembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se entenderán prestados con su consentimiento y serán tratados informáticamente por el Ayuntamiento de Reinosa, pudiéndose ejercer los derechos de acceso, rectificación o cancelación en los términos previstos en la citada Ley.

ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA (CANTABRIA)

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

SUBVENCIONES DEPORTIVAS - ANEXO G

CURRÍCULUM DEPORTIVO - TEMPORADA 20 /20 .

(A CERTIFICAR POR LA FEDERACIÓN)

MODALIDAD DEPORTIVA:

CATEGORÍA DEPORTIVA EN LA QUE HA MILITADO LA ÚLTIMA TEMPORADA:

ABSOLUTO JUNIOR JUVENIL CADETE INFANTIL O INF. VETERANO

1.- CAMPEONATOS O TORNEOS:

Torneos:	Fecha:	Lugar:	Puesto:

2.- Actividades deportivas oficiales nacionales con la selección territorial (Cto. de España, por Selecciones Autonómicas, de liga, etc.):

Competición:	Fecha:	Lugar:	Puesto:

3.- Actividades deportivas oficiales internacionales con la selección nacional (Cto. del Mundo, de Europa, etc.):

Competición:	Fecha:	Lugar:	Puesto:

En , a
(Sello y firma de la Federación)

SUBVENCIONES DEPORTIVAS - ANEXO H

MODELO MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA

D./Dña.	D.N.I. nº.	domicilio
localidad	código postal	teléfono
correo electrónico	N.I.F. nº	
como representante de	localidad	código postal

CERTIFICO: Que la subvención concedida por el Ayuntamiento de Reinosa por importe de euros, en virtud de las Bases de convocatoria de subvenciones para actividades deportivas año se ha aplicado a los fines para los que se concedió la subvención, justificándose con la relación de gastos y documentos adjuntos que a continuación se detalla:

Nº factura o equiv.	Fecha	Acreedor / CIF tercero	Descripción del gasto	Importe (€)	Fecha de pago

En , a
EL REPRESENTANTE,
Fdo.: (Sello de la entidad)

2017/3254

CVE-2017-3254

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2017-2636 *Aprobación inicial y exposición pública del Proyecto de Compensación del Sector URB-10 del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente 1171/16.*

Aprobado inicialmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2017, el Proyecto de Compensación del Sector URB-10, del P.G.O.U. del municipio de Polanco, promovido por Iberdrola Inmobiliaria SAU, en calidad de propietaria única de los terrenos comprendidos en su ámbito, para su tramitación por el procedimiento abreviado regulado en el artículo 157 de la Ley 272001, de 25 de junio, de Ordenación territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. De no presentarse estas, quedará aprobado definitivamente.

Polanco, 16 de marzo de 2017.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

2017/2636

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2017-3157 *Información pública de la solicitud de autorización para vertido de aguas residuales de aseos y escorrentía de granja escuela en Cerrazo, término municipal de Reocín. Expediente V/39/01177.*

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente de vertido de aguas residuales.

Expediente: V/39/01177.

Peticionario: Miguel Mate Moreno.

Vertido:

Denominación: Granja escuela de Cerrazo.

Localidad: Cerrazo.

Térm. Municipal: Reocín.

Provincia: Cantabria.

Río/Cuenca: De la Marquesa/Saja.

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas residuales de aseos y escorrentía de "Granja escuela en Cerrazo" - "Miguel Mate Moreno", con un volumen máximo anual de 2.378.000 m3.

Las instalaciones de depuración constan básicamente de los siguientes elementos:

- Sistema de depuración de oxidación total compacto con decantador primario, reactor biológico aireación y clarificador para la decantación con recirculación de lodos.
- Red separativa para la recogida de escorrentías limpias de los invernaderos, tanque de tormentas de 50 m3 y rebosadero con pantalla deflectora.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico durante el plazo indicado.

El expediente de vertido estará de manifiesto en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas en Santander (Calle Juan de Herrera, 1-2º piso - C.P. 39071).

Santander, 31 de marzo de 2017.

La jefa de servicio de Cantabria,
Sandra García Montes.

2017/3157

CVE-2017-3157

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2017-3200 *Información pública del extravío del Título de Formación Profesional de Grado Medio Gestión Administrativa.*

Se hace público el extravío del título de Formación Profesional de Grado Medio Gestión Administrativa de doña Aurora Abajas Carral.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 6 de abril de 2017.

La interesada,
Aurora Abajas Carral.

2017/3200

7.5.VARIOS

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2017-3265 *Anuncio de inicio de expediente de investigación de bienes.*

Aprobado por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2017, el inicio del expediente de investigación sobre la titularidad de una porción de calle de Rascón con una escalera de obra de acceso a la casa del n. 34, ref cat. 8580104VN6988S0001JO, a efectos de determinar la titularidad correcta de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales, se procede a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Desde el día de la fecha de dicha publicación, se expondrá, asimismo, un ejemplar del Anuncio en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ampuero, durante quince días, al objeto de que las personas afectadas por el expediente puedan alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al que deba darse por terminada la exposición en el tablón.

Ampuero, 5 de abril de 2017.

El alcalde,

Patricio Martínez Cedrún.

[2017/3265](#)

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

CVE-2017-3279 *Información pública de licencia de obras para la rehabilitación de nave industrial de semiconservas de pescado en Treto.*

Don José Luis Ortiz Sansebastián en representación de Conservas Codesa, S. L. ha solicitado licencia de obras para la rehabilitación de una nave industrial de semiconserva de pescado en un inmueble situado en el Barrio Primosto de Treto, identificado con la referencia catastral 39009A012000180000BJ. (Expte. 246/2017).

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a abrir período de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente podrá ser examinado en las oficinas municipales de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas y las alegaciones se dirigirán al propio ayuntamiento presentándose en su registro general o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Bárcena de Cicero, 6 de abril de 2017.

El alcalde,
Gumersindo Ranero Lavín.

2017/3279

CVE-2017-3279

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2017-3271 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Municipal reguladora de subvenciones a Proyectos Culturales 2017. Expediente CUL/193/2017.*

El Pleno del ayuntamiento en sesión de 28 de marzo de 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de Subvenciones a Proyectos Culturales 2017. CUL/193/2017.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, de bases de régimen local, para que en el plazo de treinta días hábiles que cuentan desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOC, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones el acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará automáticamente a definitivo, debiendo publicarse íntegramente la ordenanza aprobada en el BOC para su entrada en vigor.

Castro Urdiales, 6 de abril de 2017.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munio Roviralta.

2017/3271

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2017-3235 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza para la Protección de Datos de Carácter Personal. Expediente 30/28/11.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo provisional de aprobación de la modificación de la Ordenanza de Actualización de Datos de Carácter Personal.

El expediente de modificación de la citada Ordenanza se expone al público, en las dependencias de Secretaría General del Ayuntamiento, sita en la Plaza Cantabria, 1, de Santa Cruz de Bezana, durante treinta días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOC, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si durante el plazo indicado no se presentasen reclamaciones o sugerencias el acuerdo se elevará a definitivo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Santa Cruz de Bezana, 4 de abril de 2017.

El alcalde,

Pablo Zuloaga Martínez.

[2017/3235](#)

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2017-3236 *Aprobación inicial y exposición pública del Reglamento de la Escuela Municipal de Música. Expediente 30/1057/2017.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo provisional de aprobación del Reglamento de la Escuela Municipal de Música de Santa Cruz de Bezana.

El expediente del citado Reglamento se expone al público, en las dependencias de Secretaría General del Ayuntamiento, sita en la Plaza Cantabria, 1, de Santa Cruz de Bezana, durante treinta días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOC, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si durante el plazo indicado no se presentasen reclamaciones o sugerencias el acuerdo se elevará a definitivo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Santa Cruz de Bezana, 4 de abril de 2017.

El alcalde,

Pablo Zuloaga Martínez.

[2017/3236](#)

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LAREDO

CVE-2017-2660 *Notificación de sentencia número 43/17 en procedimiento ordinario 168/16.*

Doña Susana Villaverde García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Laredo.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de Martín Alberto González Rodríguez, frente a Carlos Armando Osorio Bernate, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 15 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 43/2017

En Laredo, a 15 de marzo de 2017.

Vistos por mí, doña Ana Cristina Pomposo Arranz, magistrada juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Laredo, los presentes autos de juicio ordinario de reclamación de cantidad seguidos en este Juzgado con el número 168/2016 a instancias de la procuradora de los tribunales doña Lucía Rodríguez González, en nombre y representación de don Martín Alberto González Rodríguez, bajo la dirección letrada de don Alberto Herrero Helguera, contra don Carlos Armando Osorio Bernate (en rebeldía procesal).

FALLO

ESTIMO LA DEMANDA presentada por la procuradora de los tribunales doña Lucía Rodríguez González, en nombre y representación de don Martín Alberto González Rodríguez, frente a don Carlos Armando Osorio Bernate y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad 7.000 euros más los intereses legales que correspondan, con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer el recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación ante este Juzgado y para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria (artículo 455 y siguientes LEC).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Laredo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Carlos Armando Osorio Bernate, en ignorado paradero, libro el presente.

Laredo, 17 de marzo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Susana Villaverde García.

2017/2660

CVE-2017-2660

MARTES, 18 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 74

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2017-3199 *Notificación de sentencia 138/2016 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 221/2016.*

Doña Rosa Ana López Presa, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de San Vicente de la Barquera.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de Antonio Santiago Orovio Fernández, frente a Josefina Múgica Fernández, en los que se ha dictado SENTENCIA número 138/2016 cuya parte dispositiva literalmente dice:

"FALLO

Que estimando en su integridad la demanda de divorcio presentada por la procuradora señora Díaz Murías debo declarar y declaro la DISOLUCIÓN del matrimonio formado por don Antonio Santiago Orovio Fernández y doña Josefina Múgica Fernández por el DIVORCIO de los cónyuges. Todo ello sin expresa condena en costas.

Firme esta sentencia, se procederá a su inscripción en el Registro Civil correspondiente, acordando el/la letrado/a de la Administración de Justicia lo necesario para su comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 755 LEC.

Déjese testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original al libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN para ante la Audiencia Provincial de Cantabria que deberá presentarse por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3883000033022116 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Josefina Múgica Fernández, en ignorado paradero, libro el presente.

San Vicente de la Barquera, 25 de octubre de 2016.

La letrada de la Administración de Justicia,

Rosa Ana López Presa.

2017/3199

CVE-2017-3199